



PROPUESTA DE MODELO DE ATENCIÓN PARA VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

PROPUESTA DE MODELO DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL

INDICE

	Página
Introducción.....	4
1.- ¿Qué es la trata de personas?.....	6
PROPUESTA DE MODELO DE ATENCIÓN	
2.- Consideraciones generales para proporcionar una atención integral con perspectiva de género y enfoque de derechos.....	18
2.1 Consideraciones generales para casos de trata laboral.....	20
2.2 Consideraciones generales para casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual.....	27
2.3 Consideraciones generales para casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.....	30
2.4. Consideraciones generales para la atención a víctimas de trata, abuso sexual y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la legislación del Distrito Fe.....	36
3 .- La detección.....	46
3.1. Trata laboral.....	46
3.2. Mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.....	50
3.3. Niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial	54

3.4. Instancias responsables de la detección y la capacitación al respecto, de acuerdo a la legislación en el Distrito Federal.....	59
3.5. Actitud necesaria ante posibles casos.....	63
3.6 Acciones en caso de no confirmar una posible explotación sexual comercial.....	65
4.- La canalización.....	67
5.- Intervención de primer orden.....	74
6.- Intervención de segundo orden.....	84
Conclusiones.....	101
Bibliografía	110
Anexo 1. La trata de personas en el Distrito Federal.....	113
Anexo 2. Instrumentos jurídicos internacionales relativos a la atención a Víctimas.....	126
Anexo 3. Instrumentos jurídicos nacionales y del Distrito Federal para la atención a víctimas.....	154
Anexo 4. Delitos contra las mujeres que abarca el concepto de trata sexual: análisis transdisciplinario.....	158

PROPUESTA DE MODELO DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL

Introducción.

El Gobierno del Distrito Federal (GDF) reconoce la imperante necesidad de implementar en lo inmediato acciones de corto, mediano y largo plazo (temporales y permanentes) contra la trata de personas. Aún más, reconoce la importancia de una intervención interinstitucional que incluya a las organizaciones de la sociedad civil e involucre a la comunidad misma en dicho combate.

Con el propósito de evitar una agenda enunciativa, el GDF diseñó la presente Propuesta de Modelo de Atención para Víctimas de Trata de Personas del Distrito Federal, que señala con toda claridad la dinámica presente en la trata de personas; las bases para proporcionar una atención adecuada a las víctimas y las funciones que están obligados a desempeñar las y los funcionarios públicos del Distrito Federal, incluso cualquier ciudadano o ciudadana.

Consiste en una propuesta de modelo único de atención con perspectivas de derechos humanos, género y protección integral a los derechos de la niñez, que permite una intervención eficaz, de calidad y con calidez del personal que atiende a las víctimas de este delito.

Para su elaboración el Instituto de las Mujeres del Gobierno del Distrito Federal, junto con la Comisión de Derechos Humanos del D. F. y diversas organizaciones de la sociedad civil, llevó a cabo en 2010, un *Seminario Internacional sobre "La atención a víctimas de trata de personas"* en el que se dieron a conocer las mejores prácticas de instancias gubernamentales y civiles de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Perú y que rescatamos en esta Propuesta de Modelo de Atención para Víctimas de Trata de Personas del Distrito Federal. Además, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con miembros de diversas dependencias del gobierno con responsabilidades en la materia. También se hizo una revisión exhaustiva de la legislación local, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y un análisis de diversos documentos de instancias internacionales que proponen la atención con los mismos enfoques.

Esta Propuesta de Modelo de Atención para Víctimas de Trata de Personas del Distrito Federal homologa criterios de actuación y “rutas críticas” para todas las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que de una u otra manera intervienen en la atención de víctimas de trata. Los procedimientos en él establecidos facilitarán el tratamiento y la recuperación de las víctimas; también se verá fortalecida la red de referencia y contrareferencia interinstitucional, en beneficio de las víctimas.

Esta Propuesta de Modelo de Atención para Víctimas de Trata de Personas del Distrito permite que cada institución u organización sea parte de una estrategia coordinada de atención; permite también que todas las instancias involucradas, desde su estricta competencia, ofrezcan una atención integral, especializada y multidisciplinaria; contribuye a evitar la revictimización por parte de las y los servidores públicos, pero más importante aún, a propiciar la restitución de los derechos fundamentales de las víctimas.

Es importante saber que las observaciones aquí contenidas se sustentan en el marco jurídico local, nacional e internacional, que consagra la protección de los derechos humanos, en el que destacan: el Programa General de Desarrollo del DF 2007- 2012; la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal; la Convención contra la Discriminación hacia la Mujer (CEDAW); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo facultativo sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, entre otros.

1.- ¿Qué es la trata de personas?

La trata de personas implica un proceso complejo cuyo objetivo es trasladar a una víctima de un lugar a otro para explotarla y obtener ganancias económicas. Conforme a la definición del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* o *Protocolo de Palermo*, se pueden distinguir en el proceso de la trata de personas los siguientes momentos o fases: captación, transporte y traslado, recepción y acogida.

Es importante reconocer las características y objetivos de estos momentos, así como el papel que juegan los tratantes durante los mismos. Para este efecto, retomamos los aportes de Lourdes Barboza y Teresa Martínez en los que destacan los aspectos fundamentales de cada uno de ellos.¹

- Captación

Conforme al Protocolo, éste es el primer momento del proceso de la trata de personas. La captación muchas veces se realiza en el país y/o lugar de origen de las víctimas aunque también puede darse en el tránsito de migrantes. Los tratantes que tienen a su cargo este momento se denominan captadores o reclutadores.

Los captadores o reclutadores identifican a las posibles víctimas y realizan los primeros contactos con las mismas, ofreciéndoles la posibilidad de migrar y de conseguir trabajo en otro país, así como facilidades económicas y muchas veces documentales para el traslado e ingreso al país de destino. También pueden simular un cortejo, un noviazgo e incluso pueden llegar a casarse.

Para esta actividad los captadores recurren a la persuasión, al engaño, a la amenaza u otras formas de coacción a la víctima. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, estos recursos o medios también pueden ser usados por los captadores en relación a los

¹ Este apartado es un fragmento del libro de Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez. *Manual de intervención en la Trata de Personas*. Embajada de los Estados Unidos en Paraguay/ Secretaría de la Mujer, Asunción, 2006 pp. 28-38

adultos que ejercen la representación legal de los mismos.

Sin embargo, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, no existe posibilidad de tener en cuenta el consentimiento de la víctima cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

La red de tratantes entra en contacto con la víctima a través del captador. Puede usar como recurso el pago o remuneración económica para lograr el consentimiento de las personas que tienen autoridad sobre la víctima pretendida.

Esta posibilidad afecta no solo a los niños, niñas y adolescentes, en relación a quienes ya sabemos que todo consentimiento carece de validez. También a personas con discapacidad, o a personas en relación de dependencia laboral o mujeres en relación a sus padres o maridos en determinadas culturas. En estos casos el consentimiento se invalida de igual modo.

El engaño consiste en un recurso frecuentemente utilizado por los tratantes para la captación de las víctimas. Las personas pueden desconocer la verdadera actividad que realizarán en el país o ciudad de destino, o pueden conocerla y estar engañadas en cuanto a las condiciones reales en que deberá realizar esta actividad. Por ejemplo, el salario que percibirá, los costos de manutención que se descontarán de su salario, los intereses de las deudas contraídas, la mayor o menor libertad que podrá gozar.

Durante la captación, los tratantes pueden cometer otros delitos, tipificados y penados en la ley, que guardan relación con los medios a los que recurren. Por ejemplo: amenaza, coacción, fraude o estafa, extorsión, entre otros.

El tratante que oficia de reclutador o captador se vincula con los demás tratantes, que pueden tener a su cargo el siguiente momento de la trata, que es el traslado y transporte de la víctima. También puede ser que el reclutador mantenga relación directamente con los responsables de la acogida y explotación de las víctimas en el país de destino o el reclutado puede ser quien lleve a cabo el traslado, transporte y acogida. Es importante tener presente que la actividad realizada por el captador o reclutador durante este momento de la trata es intencional y le genera ganancias económicas.

7

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

- Transporte y traslado

En este momento, la red de tratantes o el reclutador se ocupa de garantizar el desplazamiento de la víctima del lugar de origen al lugar de destino. Durante esta fase las víctimas pueden llegar a cruzar las fronteras, para lo cual reciben entrenamiento y asistencia de los tratantes a fin de eludir los controles fronterizos cuando carecen de documentación o de salvar cualquier sospecha en los trámites migratorios corrientes, cuando están debidamente documentadas. De este modo se evita que estos controles detecten situaciones de trata.

El tratante facilita y en ocasiones acompaña el traslado de la víctima o realiza su transporte, en conocimiento de la situación de trata de personas con la que colabora a cambio de un lucro económico.

En la trata internacional, quienes desempeñan las actividades de facilitar o acompañar el traslado de la víctima o transportarla son generalmente miembros de un grupo criminal organizado, que puede ser de mayor o menor envergadura.

Las víctimas son ingresadas a los países de destino tanto en forma legal como ilegal. El tráfico de migrantes constituye por sí solo la comisión de otro delito que generalmente está penado en los diferentes países y que está conceptualizado también como un crimen transnacional, de conformidad al “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrante por tierra, mar y aire” que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

Sin embargo, en la legislación de muchos países de destino de las víctimas de tráfico, la penalización de este crimen se extiende a sus víctimas. En consecuencia, los procedimientos legales que se realizan en estos países ante situaciones de trata de personas que impliquen el ingreso al país en forma ilegal no hacen diferencia entre las víctimas y los tratantes o los traficantes. Las víctimas son consideradas también como delincuentes, recibiendo un tratamiento no acorde con su condición de víctimas de delitos, que llega incluso a la sanción y a la privación de libertad.

También es habitual que los tratantes trasladen a sus víctimas sin recurrir al tráfico de personas, facilitándoles la obtención de los documentos necesarios para el viaje, tales como pasaportes, visas, autorizaciones para viajar, etc. Este es un aspecto sumamente valioso para las víctimas, quienes muchas veces son personas con proyectos migratorios que no cuentan con recursos para obtener en forma autónoma la documentación requerida para viajar.

Para la obtención de estos documentos es posible que los gestores que integran la red de tratantes cometan otros delitos como: falsedad de documentos públicos, tráfico de influencias, etc. Es también en este momento que intervienen los “contactos” de los tratantes dentro de las instituciones públicas, quienes facilitan los trámites documentales y migratorios para las víctimas. Los costos de la obtención de los documentos y del transporte generalmente son cargados a la deuda contraída por la víctima con los tratantes.

El traslado de las víctimas conlleva el transporte de las mismas. El medio de transporte varía conforme a las distancias del traslado y a las características fronterizas. Cuando el traslado es a países lejanos, el medio de transporte es aéreo; cuando el traslado es a países limítrofes o cercanos, pueden utilizarse empresas de transporte público terrestre, automóviles particulares, motos, lanchas, canoas, entre otros.

La responsabilidad de quien realiza el transporte está relacionada a su conocimiento de la situación de trata que afecta a la persona transportada o la actividad que deberá realizar en el lugar de destino y a la intencionalidad de su participación en el proceso de la trata. Los responsables de transportar a las víctimas también reciben lucro económico por esta actividad.

En consecuencia, se puede señalar como tratantes a quienes realizan el transporte de las víctimas cuando esta actividad es intencional. Por ejemplo, empresas de viajes relacionadas a las redes de trata, que a su vez se encargan de facilitar los trámites documentales de las víctimas, así como de elegir las escalas y horarios de viaje de menor control migratorio.

- Recepción o acogida

Durante esta fase las víctimas llegan al lugar de destino. Significa también el primer contacto con los tratantes que se encargarán de explotarlas para la concreción de los fines de la trata.

Muchas de las víctimas descubren en este momento la verdadera actividad que deberán realizar, o el engaño en relación a las condiciones reales del trabajo prometido. Por ejemplo, el costo de la vivienda y manutención, el pago, la deuda, entre otros. Generalmente los tratantes despojan a las víctimas de sus documentos, agravando su situación de vulnerabilidad, y en consecuencia su dependencia y sensación de impotencia.

En esta fase las víctimas toman conciencia de las implicaciones de su condición de migrantes, muchas veces ilegales o indocumentadas, de su desconocimiento del medio y en ocasiones del idioma, del desarraigo y de la falta de recursos para retornar a su país de origen.

Las víctimas son buscadas por los tratantes o sus enviados en el lugar de desembarco o en algún punto de referencia proporcionado antes de partir. Y son llevadas a los lugares donde vivirán o serán explotadas, los que también suelen ser distantes del punto de llegada inicial.

En esta fase las víctimas se encuentran absolutamente desprotegidas y a merced de los tratantes, quienes suelen recurrir a amenazas para asegurarse el control sobre las mismas, llegando incluso a privarles de su libertad de tránsito y comunicación.

En algunos casos, las víctimas son explotadas en actividades ilegales, lo que aumenta su nivel de inseguridad y las expone a ser sancionadas, aun cuando sean rescatadas. Por ejemplo, la prohibición legal en algunos países de determinadas formas de ejercicio de la prostitución. Las condiciones de vida de las víctimas durante esta fase son diversas. Pueden pasar privaciones de todo tipo e incluso maltratos físicos y psicológicos .

Es en los países o ciudades de recepción donde las víctimas de la trata son sometidas a esclavitud o formas análogas, explotación sexual, explotación laboral y otras graves

violaciones de sus derechos humanos, que generalmente constituyen delitos en estos países. Sin embargo, el reconocimiento de su condición de víctimas no siempre resulta claro en las leyes de estos países, ya que su ingreso o permanencia ilegal las convierte en infractoras de las leyes migratorias de estos Estados.

El servicio diplomático de los países de origen de las víctimas, en el país de destino de la trata, desempeña un rol estratégico en la protección de los derechos humanos de estas personas durante esta fase.

Recursos o medios de la trata de personas

Para la captación, transporte y traslado de las víctimas con fines de explotación, los tratantes hacen uso de determinados recursos o medios, enunciados en el artículo 3 del protocolo de Palermo, tales como: la amenaza; el uso de la fuerza u otras formas de coacción; el rapto; el fraude; el engaño; el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad; la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Los tratantes recurren a una o varias de estas acciones cuando movilizan a la persona víctima de la trata desde el sitio de origen al lugar de destino.

El consentimiento de la víctima no se tiene en cuenta cuando se han utilizado los recursos o medios mencionados para obtenerlo ya que estos recursos o medios atentan contra la libre expresión de voluntad de las personas y su utilización conlleva la violación de derecho de las víctimas. Muchos de ellos a su vez constituyen delito.

El engaño es un medio comúnmente utilizado por los tratantes para lograr el traslado de la víctima, ya sea en relación a la actividad que deberá realizar o a las condiciones de la misma. Por ejemplo, la persona víctima puede saber que su actividad en el lugar de destino será la prostitución; sin embargo, puede desconocer que será despojada de sus documentos, privada de sus ingresos y de su libertad.

También es posible que los tratantes rapten a sus víctimas o que utilicen la violencia o la

amenaza para mantener a la víctima bajo control. Muchas veces los tratantes restringen la libertad de movimiento de las víctimas y recurren a la coerción psicológica. Es importante tener en cuenta que las víctimas de la trata dependen de los tratantes para su alimentación y alojamiento, entre otras necesidades.

El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad es un recurso que utilizan los tratantes cuando la persona víctima se encuentra en situación de dependencia en relación a otra persona que tiene poder sobre ella. Por ejemplo, un padre en relación a sus hijos, un empleador en relación a su empleada, entre otros. En este caso el abuso de la persona que detenta el poder conlleva la negación de los derechos de quien resulta dependiente.

La ley nacional se ocupa de los medios mencionados en el Protocolo, la mayoría de los cuales constituye delito. Es necesario considerar este aspecto al momento de reprimir y sancionar la trata, así como al atender a la persona víctima.

La condición de delitos de los medios utilizados para la trata proporciona la posibilidad de sancionar a los tratantes reprimiéndolos ya sea por: amenaza, coacción u otros recursos.

Principalmente, cuando en un caso de trata en particular no sea posible lograr la represión y sanción de los tratantes por el delito de “trata”, ya sea por aspectos que tengan que ver con el caso en sí o por insuficiencias de la norma nacional en relación al tipo penal de la trata.

Sin embargo, se debe evaluar que no todos los recursos y medios de la trata sirven de vía alternativa para impedir la impunidad de los tratantes, ya que algunas veces la sanción de los delitos configurados por los recursos de la trata presentan requerimientos que no son posibles de cumplir desde la realidad de la trata.

Por ejemplo, la amenaza como delito independiente de la trata, hace que se pueda sancionar a la persona responsable de amenazar a otra. Desde este punto de vista,

podría consistir en una vía alternativa para impedir la impunidad de los tratantes cuando no sea posible sancionarlos por el delito de trata.

En los casos de trata, por lo general las víctimas se encuentran muy atemorizadas, pueden incluso estar amenazadas, y no existen alternativas que se les pueda ofrecer para su protección, como, por ejemplo, los programas de protección a testigos, entre otros. También es de considerar que las penas asignadas a los delitos que incorporan los medios o recursos de la trata no siempre son importantes.

En otro orden de cosas, conviene analizar que el daño de la persona víctima de la trata y sus efectos se produce con la utilización de cualquiera de los medios. Este aspecto deberá ser especialmente considerado en el momento de abordar la atención de las víctimas para comprender y dimensionar las experiencias vividas por estas personas.

Consentimiento de la víctima

El artículo 3 del protocolo de Palermo hace referencia al consentimiento de las personas víctimas de trata señalando que no se tendrá en cuenta el consentimiento cuando se haya utilizado algunos de los medios o recursos ya mencionados para lograr la explotación de la persona víctima de trata.

Esta formulación permite deducir que podrían darse situaciones de explotación que cuenten con el consentimiento de las personas afectadas, en cuyo caso, independientemente de la explotación producida y de las sanciones establecidas por la legislación para los explotadores, la situación no constituirá trata de personas.

Conviene tener presente que al hablar de consentimiento se hace referencia a la voluntad de una persona de permitir algo, de aceptar una oferta o proposición que se obliga libremente.

Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona que consiente o su conocimiento acerca de aquello sobre lo que están consintiendo. La amenaza, el engaño, la coacción y los otros recursos sin lugar a dudas atentan contra dichos elementos del consentimiento.

En la trata constituye un elemento central el aspecto coercitivo, la falta de consentimiento

de las víctimas y su consecuente sometimiento por parte de los tratantes, quienes impiden que las mismas puedan trasladarse libremente o cambiar de actividad.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, la definición del Protocolo no considera la posibilidad del consentimiento, ni de la persona víctima, ni de sus representantes legales, ya que la trata de niños, niñas y adolescentes será tenida como tal aun cuando no se hiciera uso de los medios o recursos ya señalados.

Fines de la trata de personas

La definición del artículo 3 del Protocolo hace referencia a la explotación como la finalidad de la trata, mencionando que dicha explotación "(...) incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos (...)".

El protocolo no incluye la definición de todas las modalidades de explotación, pero muchas de éstas ya están definidas en la ley internacional, lo que reviste especial importancia dado que el carácter transnacional de la trata hace que los fines se realicen recién en el lugar de destino de las víctimas, en los cuales no rigen las leyes nacionales de los países de origen.

Asimismo, queda claro que la trata de personas no solo tiene como finalidad la explotación sexual de las personas, sino que puede darse para explotar a las víctimas en otro tipo de actividades.

En este sentido, la nota interpretativa 64 al Protocolo de Palermo señala que: "(...) los trabajos preparatorios deben indicar que el protocolo se ocupe de la explotación de la prostitución de otros y de otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual no están definidos en el protocolo, lo cual no obra por tanto en perjuicio de cómo los Estados Partes se ocupan de la prostitución en sus respectivas leyes domésticas".

En relación a esta nota interpretativa del protocolo, la Alianza Global contra la Trata de Mujeres, en su “Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas”, señala que dicho instrumento “(...) reconoce la existencia de la prostitución voluntaria y la prostitución forzada. Intencionalmente evita definir la frase explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexuales porque los delegados no pudieron ponerse de acuerdo sobre un significado común. Todos los delegados convinieron en que la participación involuntaria y obligada en la prostitución constituiría trata, pero la mayoría de los gobiernos rechazó la idea de que la participación voluntaria y no coercitiva de adultos en la prostitución constituye trata”.

La esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado están definidos en la ley internacional. Es importante saber que nuestra Constitución Nacional también proscribe estas acciones.

En forma similar a los medios y recursos, los fines de la trata de personas constituyen por sí mismos violaciones a los derechos de las personas establecidos en su mayoría en la legislación internacional y en las legislaciones nacionales.

Sin embargo, la trata no es solo la explotación de las víctimas en el lugar de destino; debe estar integrada por los demás elementos, tales como el traslado y los medios utilizados.

Por último, debemos recalcar que la finalidad de explotar a las personas en la trata responde al objetivo de obtener lucro económico a costa de las víctimas. Esta es la motivación de las organizaciones criminales que se dedican a esta actividad.

De acuerdo con parámetros internacionales², el elemento clave de la trata de personas

² El *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, ofrece la siguiente definición: Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una

es la explotación, y ésta incluye no solo la explotación sexual. Así, las siguientes acciones constituyen trata de personas: los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, y la extracción de órganos.

Síntesis

En términos generales podemos concluir que en todo delito de trata de persona están presentes los siguientes elementos:

- el desplazamiento o traslado de las víctimas dentro y/o fuera del territorio nacional;
- la intención de explotar a las víctimas, ya sea sexual o laboralmente, por medio de la esclavitud y prácticas análogas o para la extracción de órganos;
- las ganancias económicas, principal motivación de los tratantes;
- la demanda en el lugar de destino de las actividades en las que generalmente son explotadas las víctimas;
- mujeres, niñas y niños como principales víctimas;
- el alto grado de vulnerabilidad de las víctimas por las condiciones de explotación, desarraigo, exclusión social y desvinculación en las que se encuentran en los lugares de destino;
- la falta de consentimiento por parte de la víctima o el consentimiento viciado por engaño, fraude, amenaza u otros medios o por tratarse de una niña, niño o adolescente;
- la multiplicidad de autores, ya que generalmente intervienen más de un tratante durante el proceso de la trata. En ocasiones los tratantes pertenecen a grupos de delincuencia organizada y, en los casos de trata internacional, cuentan con conexiones en otros países. Solo así puede desarrollarse un crimen de esta complejidad. Sin embargo, también existe la trata interna, que es posiblemente mucho mayor en México y no requiere de estos factores para llevarse a cabo.

persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

PROPUESTA DE MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL

2.- Consideraciones generales para proporcionar una atención integral con perspectiva de género y enfoque de derechos.

Para el Gobierno del Distrito Federal, el tema de trata debe entenderse y abordarse desde paradigmas clave:

- Como violación flagrante a los Derechos Humanos de las personas; particularmente como violación del derecho al trabajo, a la educación, a la libertad, a la salud, a vivir libre de violencia, que puede incluir condiciones de esclavitud, tortura y otros tratos inhumanos y degradantes.
- Desde la perspectiva de género evidencia que la construcción social que se hace de las mujeres y las niñas, las coloca en una situación de vulnerabilidad ante el delito de trata. Esto es, al considerárseles como objetos sexuales, cuyos cuerpos están expropiados, son fácilmente “enganchadas” por redes criminales.
- Como una forma de violencia estructural; esto es, como una problemática cuyo origen se encuentra intrínsecamente relacionada con la pobreza, la marginación, el subdesarrollo y la falta de oportunidades igualitarias que hacen a ciertos grupos, especialmente las mujeres y las/os niños/as, vulnerables a la trata y la explotación sexual.

Barboza y Martínez señalan que intervenir en la trata de personas implica llevar adelante una ruta de acción que parte de la prevención y se extiende hacia la detección de las situaciones de trata, la persecución y sanción de los tratantes y la atención de las víctimas.

Ambas autoras advierten que cualquier acción que desconozca la necesidad de garantizar los derechos humanos de las personas víctimas podría colaborar con sus problemas y con la continuidad de la trata. La estrategia de derechos humanos consiste, por tanto, en cruzar cada una de las demás estrategias con los derechos y garantías, reconocidos a todas las personas en general y especialmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este cruzamiento se debe verificar la coherencia entre las estrategias y

acciones y el objetivo de brindar a las víctimas una atención integral y garantista.

“Esto implicará el rechazo de cualquier acción que sea discriminatoria en relación a la víctima o viole sus derechos a la integridad personal, a la dignidad a la privacidad, a la participación, a la protección integral, al interés superior del niño, a ser oída, a recibir información, a la defensa, a no ser privado ilegalmente de libertad, entre otros.”³

Es entonces necesario cuidar que toda estrategia y acción garantice los derechos humanos de las víctimas y sobre todo excluya iniciativas que pudieran violarlos.

Esta decisión no debe ser pretexto para justificar el fracaso de las estrategias de represión a los tratantes o de control migratorio. Por el contrario, permite colaborar con un abordaje efectivo y eficaz a través de la atención integral de las víctimas y su fortalecimiento para luchar contra otras experiencias posteriores de trata.

Por esta razón, las estrategias de represión deben ser rechazadas si los derechos de las víctimas involucradas no se definen y protegen al mismo tiempo.

A partir de esta definición es posible concebir la intervención en la trata como una tarea interinstitucional e intersectorial que involucra a muchas instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, de diversas competencias.

Las autoras antes mencionadas recomiendan que las estrategias y acciones identificadas se dirijan a incidir sobre aspectos estructurales que facilitan la trata de personas con objetivos a mediano o largo plazo, así como a acciones a corto plazo para abordar aspectos que requieren respuestas inmediatas.

La combinación de ambos tipos de acciones permitirá enfrentar el conjunto del problema equilibrando los fundamentos de urgencia con aquellos dirigidos a impedir que la trata siga prosperando aprovechando los factores que la facilitan.

³ Barboza y Martínez Op. Cit. P. 104

2.1 Consideraciones generales para casos de trata laboral

a) La gravedad del problema

Según las estimaciones de la OIT, el 43 % de todas las víctimas de la trata de personas son objeto de explotación en la industria del sexo, mientras que el 32 % son objeto de explotación laboral.⁴

La trata de personas está íntimamente relacionada con el trabajo forzoso aunque no todos los casos de trabajo forzoso son trata. El Convenio sobre trabajo forzoso de la OIT lo define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Beate Andrees y Aurélie Hauchère señalan que “implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos.”⁵ Los trabajadores deben tener la libertad de terminar una relación de trabajo sin afectar sus derechos. Sin embargo, en los casos de trabajo forzoso se aplican diversas formas de coerción, como las amenazas, la violencia, la retención de documentos de identidad, la reclusión y la negación al salario. Muchas veces el reclutador o reclutadora recurre al engaño o la coerción.

Dentro de las formas más comunes de trabajo forzoso están: la servidumbre doméstica, el trabajo agrícola y fabril, el trabajo en sectores de servicios de limpieza, hotelería y gastronomía; otras tareas del sector servicios y la mendicidad.

La OIT clasifica el trabajo forzoso en tres categorías: el trabajo impuesto por el Estado con fines económicos y/o políticos; el trabajo vinculado a la pobreza y la discriminación y el trabajo por la migración y la trata. En un informe de 2005 el organismo advierte que “En los países en desarrollo la mayoría de las víctimas de trabajo forzoso son pobres. En

⁴ Beate Andrees & Aurélie Hauchère. *El trabajo forzoso y la trata de personas: manual para los inspectores de trabajo*. Organización Internacional del Trabajo, Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. - Ginebra: OIT, 2009 p. 6

⁵ Beate Andrees & Aurélie Hauchère. 2009 p. 4

América Latina, por ejemplo, los pueblos indígenas llegan a ser sujetos a formas coercitivas de reclutamiento de empleo, particularmente cuando viven en zonas remotas y cuando son reclutados para trabajar como jornaleros agrícolas en lugares lejanos a sus comunidades. La mayoría de las víctimas son mujeres y suele tratarse de personas que intentan ganarse la vida lejos de la comunidad de origen. Además, hay evidencia frecuente de casos en las zonas francas de exportación, donde a menudo se amenaza con sanciones, como el despido, para exigir la realización de horas extraordinarias obligatorias sin una remuneración adicional.”⁶

No podemos dejar de mencionar el trabajo forzoso de niños, niñas y adolescentes, ya que existen muchos casos de trabajo peligroso para su salud psíquica, mental, espiritual, moral y social, además de que afecta su educación y, desde luego, su futuro. La OIT estima que en el mundo existen 246 millones de niños explotados entre 5 y 17 años de edad, que son sometidos a servidumbre por endeudamiento, reclutamiento forzado en conflictos armados, comercio ilegal de armamento, prostitución, pornografía, tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas.

Como afirman Andrees y Hauchère “La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en condiciones de explotación no constituye en sí misma trabajo forzoso, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad.”⁷

La trata implica el traslado de la persona con la finalidad de explotarla. El trabajo forzoso tiene lugar a menudo como consecuencia de la trata de personas. Es entonces cuando hablamos de trata laboral.

Existen varias formas de trata laboral. Según el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas de Estados Unidos, “El Trabajo por endeudamiento es probablemente la forma menos conocida de la trata laboral en la actualidad... Las víctimas se convierten en trabajadores por endeudamiento cuando se les exigen que

⁶ Silvina Calveyra □ Sec. Finanzas CTA Paraná. Integrante de los Dptos de Género y de Salud Laboral de la CTA Paraná. □ Sec. Administrativa CTA Entre Ríos. □ Tesorera Asociación Civil Red de alerta contra la trata de personas. En <http://www.ctaparana.org.ar/laboral-sindical/trata-laboral/504-otra-forma-de-explotacion-qla-trata-laboralq> Consultada el 4 de mayo de 2010

⁷ Loc. Cit.

trabajen como forma de devolución de un préstamo o servicios cuyos términos y condiciones no han sido definidos; o en el que el valor de los servicios razonablemente evaluados de la víctima no se aplica a la liquidación de la deuda. El valor de su trabajo es mayor que la suma original de dinero prestado. Ejemplo de esto, los emigrantes chinos que dependen de intermediarios para sus trayectos a Europa o Estados Unidos, y que llegan a pagar hasta 60 mil dólares por traslado... En las economías modernas, con frecuencia, la coacción se da a través de la confiscación de documentos de identidad de los trabajadores migrantes. Esta práctica es bastante común, ya que si un trabajador pierde su documentación de identidad (pasaporte) queda en una situación de vulnerabilidad.”⁸

Las víctimas de la trata laboral no conforman un grupo homogéneo, pues pueden ser niños pequeños, adolescentes, y hombres y mujeres adultos. Algunos de ellos entran legalmente al país con visas para trabajos domésticos, “de entretenimiento”, de computación o agrícola, mientras que otros son introducidos de forma ilegal. Algunos trabajan en empleos legales como labores domésticas, fabriles o de construcción, mientras que otros están inmersos en sectores ilegales como la prostitución, el comercio de drogas y armamento, o la mendicidad.

Además de las violaciones de los derechos humanos que definen su servidumbre involuntaria, las víctimas de la trata laboral padecen una amplia gama de problemas de salud psíquica y mental:

- Diversos métodos de trabajo forzado exponen a las víctimas de la trata laboral a abusos físicos como cicatrices, dolores de cabeza, pérdida de la audición, problemas cardiovasculares/respiratorios y amputación de miembros. Las víctimas de la trata laboral también padecen de problemas crónicos de la espalda, visuales y respiratorios, ocasionados por el trabajo agrícola, de construcción o fabril en condiciones peligrosas.
- Los efectos psicológicos de las torturas que sufren numerosas víctimas de la trata pueden manifestarse en forma de impotencia, vergüenza y humillación, conmoción,

⁸ Centro Nacional de Recursos Para Combatir La Trata de Personas 1.888.3737.888. http://www.acf.hhs.gov/trafficking/pdf/trata_laboral.pdf Consultada el 4 de mayo de 2010.

negación e incredulidad, desorientación y confusión, y problemas de ansiedad como estrés postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión.

- Numerosas víctimas también padecen de Dependencia Postraumática o “Síndrome de Estocolmo”, caracterizado por distorsiones cognitivas en las que se producen sentimientos positivos recíprocos entre captores y rehenes. Esta dependencia es una especie de instinto de supervivencia humana, y ayuda a las víctimas a lidiar con su cautiverio.

- Con frecuencia, los niños que son víctimas de la trata laboral están desnutridos de tal forma que nunca alcanzan su estatura normal, confrontan problemas de malformación o deterioro dental, y posteriormente pueden padecer problemas de reproducción.

b) Consideraciones para la atención a víctimas de trata laboral.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México abarca la trata laboral y sigue la definición del Protocolo de Palermo respecto a la explotación. La ley pone agravantes en la situación de grupos vulnerables, tales como el de los pueblos indígenas y obliga a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del D. F. a “realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental.” Por otra parte, también destaca la importancia de la reparación de daños, por ejemplo, el de los ingresos perdidos, y contempla mecanismos tanto de sanción como de reparación para enfrentar el delito.

En algunos países, las organizaciones de asistencia a las víctimas y las organizaciones responsables de velar por el cumplimiento de la legislación han firmado un Memorando de Entendimiento para facilitar la cooperación y proteger al mismo tiempo los intereses de las víctimas. Se recomienda a los inspectores del trabajo que tomen nota de estos acuerdos de cooperación y establezcan sus propias relaciones con los sindicatos y otras organizaciones para asegurar un enfoque de la identificación de los infractores y la interposición de acciones judiciales centrado en las víctimas. De hecho, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal está obligada a “impulsar con las asociaciones obrero patronales del Distrito Federal acciones tendientes a prevenir los

delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como las modalidades de la explotación sexual comercial infantil” según la Ley al respecto.

Los inspectores deben ser conscientes de que la relación entre las víctimas potenciales y los explotadores puede ser compleja y, en algunos casos, contradictoria. Las víctimas deberían considerarse, en primer lugar, como trabajadores que han perdido parte de su capacidad para tomar decisiones, pero que tienen cierto grado de voluntad. Si bien es necesario poner énfasis en las víctimas con miras a elaborar respuestas para el cumplimiento de la legislación, la mayoría de las víctimas del trabajo forzoso no se consideran a sí mismas como tales.

Los trabajadores migrantes, por ejemplo, suelen evaluar su riesgo de un modo racional: la percepción “de esclavo a empresario” es habitual entre aquellos que han sufrido muchas penurias durante su viaje y su empleo. No obstante, muchos de ellos acaban mejorando sus condiciones de vida y de trabajo. Otras víctimas potenciales del trabajo forzoso pueden pertenecer a un grupo de personas que ha sido objeto de discriminación grave durante varias generaciones. Por lo tanto, la resistencia a la explotación puede estar más allá de su poder o ir más allá de su imaginación.

Algunas veces, las víctimas pueden ser cómplices e incluso tratar de ocultar los delitos de sus empleadores porque no ven una alternativa viable a su situación presente. También pueden acabar formando parte de la red criminal que anteriormente los exploró. Por lo tanto, los inspectores deben actuar con cautela a la hora de buscar a la víctima “en su estado puro”. Es más importante buscar indicadores objetivos de coerción que puedan utilizarse para acusar a los empleadores. Al mismo tiempo, es importante evaluar de forma realista las coacciones de una víctima probable y no mostrar excesivo celo en el momento de la intervención, a pesar de que los inspectores del trabajo suelen tener la obligación de comunicar todo incumplimiento de la legislación a las autoridades pertinentes. Sin embargo, los convenios núms. 81 y 129 no contienen ninguna disposición que establezca que debería privarse a un trabajador de la protección brindada por los inspectores del trabajo como consecuencia de su situación laboral irregular. Así pues, los inspectores del trabajo desempeñan un papel importante en la protección de los derechos

de las víctimas reales o potenciales derivados de la relación de trabajo, como el pago del salario.

Además los inspectores tienen que educar e informar a los empleadores como a los trabajadores sobre sus derechos, sobre la legislación vigente y sobre las ventajas del trabajo registrado.

Conducta ética de los inspectores del trabajo

Dado que el trabajo forzoso y la trata de personas implican con frecuencia redes criminales, los inspectores del trabajo, al igual que cualquier otra autoridad pública, pueden estar expuestos a sobornos o a otras prácticas inmorales. La corrupción es una cuestión delicada, pero debe hacerse frente a la misma a través de una estrategia nacional encaminada a erradicar el trabajo forzoso y a promover la buena gobernanza como objetivo general. Un comportamiento corrupto o inmoral de los inspectores del trabajo ante una posible situación de trabajo forzoso o trata laboral es particularmente arriesgado, ya que puede poner en peligro la vida de las víctimas.

Se han dado casos de víctimas del trabajo forzoso y de la trata de personas que lograron escapar de los empleadores que las explotaban y fueron devueltas a los mismos por autoridades policiales corruptas. Esto es evidentemente inadmisibles. La OIT ha elaborado recomendaciones y un Código de Comportamiento Ético modelo que debería constituir la base de los esfuerzos desplegados por cualquier inspección para combatir la corrupción y proteger a los trabajadores particularmente vulnerables.

Es importante el acompañamiento de los entes de control del Estado, con el fin de garantizar la transparencia de las inspecciones realizadas.

El trabajo forzoso y la trata de personas son delitos complejos que requieren respuestas integrales. Cuando estén involucradas redes criminales organizadas, la cooperación con otros países será a menudo necesaria.

El alcance de la cooperación puede variar entre los distintos países, abarcando el intercambio de información (incluidos informes y datos recopilados por cada autoridad), la

participación en comisiones interinstitucionales, investigaciones conjuntas y el apoyo conjunto a los programas de protección de las víctimas o a campañas de sensibilización. La cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores es esencial. Una de las ventajas de la cooperación es comprometer y reunir fuerzas que se movilicen en contra de sectores de política, burocracia y poderes que podrían obstaculizar las investigaciones contra trabajo forzoso.

En resumen, la cooperación asegura el procesamiento judicial de los infractores y la protección de las víctimas, la gestión de la información y la aplicación general de la política, en el contexto de unos recursos escasos y de distintas prioridades. Sin embargo, la cooperación se enfrenta a numerosos obstáculos, como las barreras lingüísticas, la falta de sensibilización, la diversidad de mandantes y la falta de recursos. Además depende mucho del contexto nacional.⁹

⁹ OIT: *A Tool Kit for Labour Inspectors: A Model Enforcement Policy, A Training and Operations Manual, A Code of Ethical Behaviour*, editado por Anne Rice, Budapest, 2006

2.2 Consideraciones generales para casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual.¹⁰

La violencia contra las mujeres es estructural y sistémica, y supone siempre un fundamento androcéntrico que se vive como “normal” y que distingue la violencia contra ellas de la violencia en general.

La trata con fines de explotación sexual significa la apropiación del cuerpo del otro y su explotación extrema, apoderándose de la libertad de movimiento y de decisión de las víctimas, convirtiendo la relación sexual comercial en violencia sexual y esclavitud. En este sentido, la violencia sistémica contra las mujeres se traduce en la apropiación de su cuerpo por los tratantes.

La atención a las víctimas de trata implica un cambio de enfoque de la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, que se centra en los autores de este delito del crimen transnacional organizado, respecto a la que emana del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo)*, centrado en las víctimas.

Uno de los tres objetivos del Protocolo de Palermo es proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos, para lo cual los gobiernos deben aprobar leyes internas y una política que proteja y asista a las personas tratadas conforme a normas internacionales.

Dado que la definición de trata de personas de las Naciones Unidas contiene demasiados elementos que tendrían que ser probados por las autoridades judiciales, es importante incorporar la esencia de esta definición en la legislación nacional con un lenguaje simple y claro que elimine la necesidad de demostrar que ha habido amenazas, coacción, fraude,

¹⁰ Este documento ha sido elaborado con las siguientes fuentes:

- *The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking*, IOM International Organization for Migration y Ministero degli Affari Esteri (Ministerio de Relaciones Exteriores Italiano).

- *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, Global Rights, Partners for Justice, PROTEJA.

etc. Pero sigue siendo esencial a la situación de las víctimas de trata la movilización de un lugar a otro de las personas, sometiéndolas a trabajos forzosos o a la esclavitud.

Cualquiera que sea el modo en que las mujeres víctimas de trata fueron atrapadas en esta red criminal, hay dos constantes: son emigrantes (internacionales o internas) y no son culpables porque no han sido libres de consentir para ser sometidas a condiciones de trabajo forzado y esclavitud.

La condición migrante de las víctimas es parte sustancial de este tráfico de la delincuencia internacional, condición de extranjería que las vuelve sumamente vulnerables al no reconocimiento de sus derechos por ser a menudo migrantes irregulares o indocumentadas o haber sido objeto de tráfico ilícito de personas en el cruce de la frontera, condición que también afecta en diferentes grados a las migrantes internas (la legislación interna debería incluir toda la trata interna y fronteriza, en algunos países tan grave o más que la trata entre fronteras, que involucra a más de un Estado).

El rescate y atención a estas mujeres migrantes adultas significa reconocerles su personalidad jurídica y legal, atender su condición traumática física y psíquicamente, y perseguir a los autores de la privación ilegal de su libertad, desarmando las redes del negocio montado sobre la apropiación y explotación de su cuerpo.

En suma, la atención personal a las víctimas de trata sexual no debe olvidar la dimensión del castigo a los autores y culpables ni la reparación del daño en cada caso particular.

El análisis de género incorpora la situación de discriminación (laboral, doméstica, social, etc.) de cada mujer en su país, su marginalización estructural en el mercado de trabajo y en las políticas sociales, para así comprender las singularidades de cada mujer en situación de trata y también sus motivos, sus decisiones, su resistencia y la construcción de su identidad.

Por otra parte, el delito de la trata sexual se puede desintegrar en una serie de delitos específicos, tipificados en las legislaciones nacionales. El desglose de estos delitos puede también servir de guía para la atención a las víctimas.

En el Distrito Federal, la Trata de Personas se encuentra sancionada por el Código Penal en su artículo 188 bis, donde a la letra dice “Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa. Cuando la víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.”

Como hemos mencionado, la trata sexual de personas abarca otros delitos que, de ser considerados de manera individual, podrían ser probados con mayor facilidad por parte de Ministerio Público, facilitando el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de trata sexual; por ello se recomienda que la trata sexual de mujeres sea un agravante cuando se cometen esos delitos (Ver Anexo 3), con el reconocimiento del daño efectivo que causan a las mujeres, el tipo de violencia contra las mujeres que se comete y la fractura social que esta violencia genera.

2.3 Consideraciones para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.¹¹

a) La gravedad del problema

La trata de niñas, niños y adolescentes para explotación sexual es, sin duda, la forma más ampliamente reconocida y la más visible. También es la que mejores ganancias le deja a los tratantes y la que más daño físico y emocional le provoca a las víctimas debido al persistente abuso físico, sexual y psicológico que las acompaña cotidianamente.

El proceso de la trata expone a las personas a la explotación y a la violación de sus derechos humanos fundamentales. También se la considera una práctica análoga a la esclavitud.

Se debe recordar que la víctima pudo estar expuesta a: violencia física, abuso sexual, amenaza, manipulación emocional, reclusión, restricción de movimientos, consumo indebido de drogas y alcohol, destrucción de su autonomía personal.

Por eso cuando una víctima llega a un centro de salud es común detectar daños físicos como: infecciones de transmisión sexual, riesgo potencial de contagio de VIH/SIDA, evidencias de infección vaginal, riesgo de cáncer, embarazos no deseados, embarazos interrumpidos, signos de violencia y/o maltrato físico, desnutrición, trastornos del sueño, evidencias de daño vaginal o anal y fisuras o destrucción del esfínter anal, entre los principales.

En el ámbito psicológico el daño es aún más profundo. Gloria Fernández y Virginia Martínez advierten que los niños y niñas pierden autonomía sobre su propio cuerpo que

¹¹ Este apartado forma parte del *Manual de intervención de la trata de personas* de Lourdes Margarita Barboza y Teresa Martínez. Secretaria de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay, Paraguay, 2006, y del documento de Igone Guerra, *Pautas para la atención especializada a víctimas de explotación sexual comercial infantil bajo un enfoque de Derechos y de Género. Propuesta de guía de atención para servidores públicos y profesionales del ámbito de la atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil*. OIT, México, 2007. http://www.oit.org.mx/ipec/pdf/documento.pautas_esci.pdf. Consultada el 23 de mayo de 2010.

pasa a ser un objeto de uso de otros, por tortura física, corporal y moral. Entre otros problemas señalan:

- El nivel de devastación es similar al de la guerra. Se los despoja de su historia cambiándola por otra que justifique la relación de dominación; esto genera una base de barro para la autoestima y por ende para la identidad.
- Según la edad de la sustracción, la memoria puede no existir o estar despedazada y fragmentada por un sistemático borramiento de la memoria, la manipulación premeditada de su mente, el aislamiento efectivo de otras personas aún dentro de esa "cárcel" y la inexistencia de referentes sanos de identificación.
- La víctima sufre la pérdida de su autonomía, control y autoestima, experimentando una enorme sensación de impotencia y desamparo.
- Además de sufrir alteraciones inmediatas físicas y psicológicas, van presentando a lo largo de su vida otras consecuencias como: ansiedad, depresión, problemas en las relaciones interpersonales, adicciones, perturbaciones sexuales, ideas suicidas.
- Los sujetos abusados o explotados sexualmente durante su infancia, en su vida adulta tienden a repetir la situación traumática asumiendo una actitud activa/sometedora de nuevas víctimas o pasiva perpetuando el sometimiento.

Las víctimas del comercio humano internacional sistemático pueden enfrentar la desaparición, pérdida y falsificación de identidad, esclavitud y muy probablemente la muerte.¹²

b) Consideraciones generales para su atención

No es lo mismo abordar una situación de trata cuando afecta a personas adultas que cuando afecta a niñas, niños y adolescentes. La diferencia radica principalmente en el sujeto víctima, que presenta diferentes características y necesidades por razón de la

¹² Fernández, Gloria y Virginia Martínez. "Abuso y explotación sexual infantil. Sus efectos en la construcción de la identidad" en *Revista de la Sociedad Argentina de Sexualidad Humana*. S.A.S.H. N° 11. 1997

edad, por tratarse de personas en desarrollo con diferentes capacidades cognitivas y biológicas, psicológicas y sociales.

Muchos de ellos no pueden sentirse víctimas porque han vivido disociados durante un largo periodo de tiempo, debido a los niveles de violencia a los que han sido objeto.

Por lo general:

a) Se identifican con el agresor. Sus carencias afectivas y la manipulación del depredador les conducen a creer que éste es alguien que efectivamente les quiere y se ocupa de él o ella.

b) Experimentan sentimientos de culpabilidad por lo que han vivido. Rara vez reconocerán abiertamente su situación, por lo que suelen percibirse como merecedores de lo que les sucede.

c) Han aprendido a desarrollar una serie de patrones conductuales como mecanismos o formas de vida que atentan contra sí mismos y que permiten el abuso, maltrato y manipulación de parte de los adultos.

Las diferencias entre víctimas adultas y niñas y niños se expresan también en los derechos humanos que les son reconocidos. Todo menor de 18 años cuenta con un plus de derechos que les proporcionan una protección especial.

Todos estos aspectos deben ser considerados por quienes definen y ejecutan la intervención como un eje transversal de las estrategias y acciones ante la trata de personas, a modo de garantizar la atención integral de los niños, niñas y adolescentes afectados y evitar una segunda victimización. (Barboza y Martínez p. 110)

Asimismo, conviene considerar la distinción entre niñas/os y adolescentes, a fin de respetar las características específicas que presenta cada grupo etéreo. Esta tarea requiere de especialización, de conocimientos suficientes, tanto acerca de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos como de la trata de personas, por lo que resulta

imprescindible trabajar en este sentido formando agentes públicos y técnicos civiles que puedan desarrollar esta función.

Lourdes Barboza y Teresa Martínez advierten que, no obstante la preocupación que generan las situaciones de discriminación o explotación en las que se encuentran sectores de la infancia, muchas veces prevalece el pensamiento de que lo importante es “hacer lo mejor para ese niño/a”, aunque lo que se conciba como “mejor” vaya en detrimento de sus derechos. Estos prejuicios desorientan las intervenciones y generalmente son fuente de nuevas violaciones de derechos de niños y niñas que han sido víctimas de delitos y situaciones de extrema gravedad.

“Durante las intervenciones puede presentarse una tendencia a pensar que es necesario olvidar los derechos de los niños y niñas porque éstos impiden la realización de acciones que los pueden favorecer. Este razonamiento desconoce deliberadamente que los derechos de los niños y niñas son inalienables e irrenunciables y de cumplimiento obligatorio. Desde esta concepción es interesante aprender a respetarlos y garantizarlos en toda situación, sin ceder a la tentación de sacrificar unos en función de otros, sino buscando establecer el equilibrio y encontrar los criterios que desde una perspectiva de derechos señalen cómo actuar en cada situación.”¹³

Para realizar intervenciones que garanticen los derechos humanos cuando las víctimas son niños y niñas, es importante tener en cuenta los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño referentes a: el interés superior, la no discriminación, la protección efectiva, la protección integral, el derecho a ser oído y a participar y la autonomía progresiva referente a los aspectos normativos. Estos principios rectores, que a su vez están reconocidos como derechos, se reconocen a todos los niños y niñas sin excepción, incluyendo a las víctimas de delitos como la trata de personas.¹⁴

Tenemos por tanto que, desde un enfoque de derechos, el objetivo de la intervención del Estado es lograr que la niña, niño o adolescente sobreviviente del delito de trata con fines de explotación sexual:

¹³ Barboza y Martínez Op Cit. p. 123

¹⁴ Cfr. Ibid. p. 124

- Conviva con su familia o con un referente afectivo,
- Tenga una familia que lo o la apoye,
- En su ambiente familiar se viva sin violencia hacia él o ella y hacia otros miembros de la familia,
- Estudie y/o se capacite,
- Sea integrada(o) satisfactoriamente en la dinámica escolar,
- Acuda a los servicios de salud, reciba una atención adecuada en salud,
- Tenga acceso a información en salud reproductiva,
- Reciba tratamiento adecuado para adicciones,
- Sea monitoreada por funcionarios/as competentes,
- Sea monitoreada por otros recursos (comunitarios),
- Proteja a sus hijos e hijas,
- Tenga alternativas de cuidado para sus hijos/as,
- Sepa cómo exigir sus derechos,
- Participe en actividades de esparcimiento,
- Sea repatriada(o) y conviva con su familia,
- Reciba acompañamiento durante la tramitación de las causas penales,
- Sepa a dónde buscar protección.¹⁵

Como se puede ver, el fin último del modelo propuesto es la “retirada” de la persona del círculo de explotación, no sólo la atención. En este sentido, las estrategias estarán orientadas a garantizar todos y cada uno de los derechos violentados a las personas menores de 18 años.¹⁶

De la experiencia de diversas prácticas a nivel de la región latinoamericana destacan los siguientes requisitos para obtener buenos resultados de la intervención:

- 1.- Articulación interinstitucional
- 2.- Trabajo comunitario,

¹⁵ Igone Guerra, 2007, p.100.

¹⁶ OIT/IPEC. Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas. MasterLitho SA., San José, Costa Rica, 2003. P.102

3.-Trabajo con la familia: “aquellas intervenciones que trabajan localizando y empoderando las fortalezas del sistema familiar ofrecen mayor éxito. Para ello se requiere identificar los agentes –podrían ser familiares extensos- de mayor relevancia afectiva o con mayor posibilidad de contención/protección del infante.”¹⁷

4. Asesoría legal para la exigibilidad de derechos y el empoderamiento en servicios básicos.

5.- Reinserción escolar: “acompañada por funcionarios de educación y familia involucrada. Es común que el regreso o la permanencia de los niños y niñas a la escuela planteé retos extra cotidianos tales como: apoyo extracurricular, terapia de aprendizaje, atención personalizada, etc. También cabe puntualizar la importancia que ejerce el espacio escolar en la protección, lo que agrega un elemento a su relevancia”.¹⁸

2.4. Consideraciones generales para la atención a víctimas de trata, abuso sexual y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la legislación del Distrito Federal.

¹⁷ Íbid. P. 101

¹⁸ Loc. Cit.

El 24 de octubre de 2008 entró en vigor la *Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal* y el lunes 10 de agosto de 2009 su *Reglamento*, donde se definen las funciones de cada instancia gubernamental ante estos delitos. Aquí destacaremos lo relativo a la atención a víctimas exclusivamente por ser el tema que nos ocupa.

El Artículo 5 de la Ley reconoce “De manera enunciativa, más no limitativa”, los siguientes derechos a las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil:

I. Ser protegido y respetado en su normal desarrollo psicosexual y a no ser explotados sexualmente;

II. Ser protegidos contra cualquier forma de abuso sexual o explotación sexual comercial infantil;

III. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública;

V. Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de los delitos previstos en la Ley;

VI. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

VII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el (sic) progreso de los trámites judiciales y administrativos;

VIII. Recibir atención médica y psicológica por parte de la Administración Pública y organizaciones civiles y sociales, y

IX. A la protección de su identidad y la de su familia.

El Art. 6 de la Ley define las acciones de protección como “Aquéllas que realiza la Administración Pública, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las víctimas de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil.” También define como Programa “El Programa para prevenir la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil”

Según el Art. 26 de la misma Ley, la Administración Pública “fomentará la adopción y aplicación de las acciones y programas por medio de los cuales se brinde atención integral a las víctimas de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil.”

El Programa, en materia de protección y atención, tiene por objeto disminuir el impacto de los delitos materia de la Ley, a través del otorgamiento de bienes o servicios a las víctimas, atendiendo a lo siguiente:

- I. Incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que les permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- II. Satisfacer las necesidades en materia de salud, educación y trabajo; y
- III. Garantizar el pleno acceso a la justicia. (El Artículo 8 del reglamento)

La instancia responsable de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública y de elaborar el Programa es la *Comisión interinstitucional* (Art. 19 de la Ley). Dentro de sus facultades destacamos “Elaborar y aprobar los lineamientos para la correspondiente elaboración de los Protocolos de Prevención y Atención por parte de la Administración Pública, y en su caso de particulares” (Art. 21, Frac. VIII de la Ley)

Las medidas de atención y protección a las víctimas que debe contemplar la Comisión son:

- Orientación jurídica,
- Orientación judicial

- Orientación migratoria,
- Asistencia social,
- Asistencia educativa y
- Asistencia laboral.

En caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español, se debe designar un traductor que le asista en todo momento. (Artículo 27 de la Ley)

La protección que se proporcionará se realizará de acuerdo a las necesidades de las víctimas, víctimas indirectas o posibles víctimas y, en su caso, se organizará tomando en consideración los niveles siguientes:

I. De primer contacto e inmediata, mediante la cual se realiza la valoración del caso concreto, consistente en:

a) Entrevista inicial, formal o informal, con la finalidad de identificar la problemática, las necesidades y las conductas posiblemente constitutivas de los delitos materia de la Ley;

b) Realizar las acciones inmediatas, si se detecta que la víctima se encuentra en riesgo de sufrir algún daño en su integridad física y/o emocional;

c) Dar aviso a la autoridad competente y, en su caso, canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención necesaria;

II. Básica y general, consistente en proporcionar la información veraz y oportuna acerca de sus derechos, como son recibir apoyo psicológico, atención médica y de trabajo social; así como la relativa a las medidas de protección y seguridad que se requieran; y

III. Especializada, consistente en proporcionar asistencia médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y material. (Artículo 14 del reglamento)

Para ello la Comisión creará las subcomisiones que considere necesarias. (Art. 21 de la Ley).

Es importante destacar que dentro de las medidas de atención y protección, la Comisión también desarrollará y ejecutará “planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres”. La Comisión garantizará “que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea.” (Art. 27 de la Ley)

La sociedad (organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se impliquen la prevención del delito y la protección de la víctima) podrá participar activamente con la Administración Pública, en la planeación, programación, implementación y evaluación del Programa y en las acciones que se deriven del mismo. (Artículo 32 de la Ley)

La Administración Pública, para cumplir los objetivos y metas del Programa, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y acciones de prevención o protección. (Artículo 33 de la Ley) Según el Art. 34, se podrá promover la constitución de fondos de financiamiento, en los que tanto la Administración Pública como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurren con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos en la materia.

La *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* contará con una página de internet que contenga el listado de organizaciones civiles y sociales que trabajen en la prevención, detección y erradicación de los delitos materia de la Ley, los lugares en los que se brinde apoyo y asistencia a las víctimas, así como los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la Ley (Art. 2 del Reglamento de la Ley)

Características de la atención

El Art. 2 del Reglamento de la Ley define “Debida diligencia” como “La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres”

Es importante destacar que si bien este artículo considera a la víctima directa como la persona que ha sufrido directamente las acciones u omisiones tipificadas como delitos materia de la Ley, también define como víctima indirecta a “familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, así como la persona que haya sufrido daños al intervenir asistiendo a la víctima en peligro o al prevenir la victimización de personas por los delitos materia de la Ley” y a estos últimos habrá que considerar también como destinatarios de atención.

La protección que otorgarán las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de los delitos materia de la Ley. (El Artículo 13 del Reglamento)

El *Instituto de las Mujeres del Distrito Federal* garantizará “la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas específicos, así como las acciones y procedimientos establecidos para prevenir, atender y sancionar los delitos materia de la Ley en las dependencias y entidades del Distrito Federal. (Art. 27 del Reglamento)

En todas las acciones para el apoyo, protección, prevención, atención y asistencia de las víctimas o posibles víctimas se deberá considerar el interés superior de las niñas y los niños con la finalidad de proteger de manera integral sus derechos fundamentales, para garantizar su bienestar.

La atención que se brindará a las víctimas directas e indirectas, o posibles víctimas, sus familiares o testigos en su favor, debe ser de calidad con calidez. (Art. 3 del reglamento)

Todo tratamiento a las víctimas deberá tomar en consideración los patrones socioculturales que han favorecido y legitimado la violencia, para que la atención y tratamiento integral garanticen la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo

psicosexual de los niños y niñas víctimas de los delitos materia de la Ley. (Artículo 12 del reglamento)

Todos los centros de atención especializados, públicos o privados orientarán sus servicios al empoderamiento de las víctimas y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren (Art. 9 del reglamento) y deberán ofrecer servicios que aseguren:

I. Atención Integral: considerando la situación sanitaria, psicosocial, laboral en que se encuentren, para brindar la orientación y representación jurídica, protección y seguridad patrimonial y económica, que requieran, todo en forma gratuita;

II. Efectividad: para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos a través de acciones concretas; Y

II. Auxilio Oportuno: a través de apoyo inmediato y eficaz para las posibles víctimas o víctimas de los delitos materia de esta Ley; y protección a sus bienes y derechos. (Art. 10 del Reglamento)

Deberán operar con modelos que serán propuestos por la *Comisión Interinstitucional*. Y permitirán que la *Procuraduría* lleve a cabo acciones de verificación, monitoreo y evaluación de los Centros de Atención a víctimas de delitos de la presente Ley; si no lo permitieran no podrán seguir prestando los servicios señalados en este instrumento. (Art. 11 del Reglamento)

Instancias responsables

Además de establecer mecanismos de verificación, monitoreo y evaluación de los Centros de Atención a víctimas de delitos de la presente Ley, corresponde a la Procuraduría, a través de la *Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad*, proponer a la Comisión programas, medidas y estrategias, en torno a los delitos materia de la Ley, la operación de refugios y centros de atención para víctimas. (Artículo 16 del reglamento) Esta instancia cuenta también con las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a las víctimas la información objetiva que les permita reconocer su situación y sus derechos;

II. Brindar la atención integral y multidisciplinaria en los Centros Especializados del Sistema de Auxilio a Víctimas, con un enfoque de Derechos Humanos, perspectiva de género y de atención al interés superior de la infancia;

III. Referir a las víctimas de los delitos materia de la Ley, hacia las Unidades competentes de la Procuraduría; dependencias de orden local o federal u organizaciones civiles o sociales legalmente constituidas, y con las que halla celebrado convenios de colaboración;

VI. Celebrar Convenios de Colaboración con Instituciones Públicas y Organizaciones civiles y sociales legalmente constituidas, en los que se establezcan los mecanismos necesarios, para garantizar la eficiente atención a las víctimas de los delitos materia de la Ley y, en su caso, su refugio. (Artículo 16 del reglamento)

Con el objeto de proponer a la Comisión, derivado de los estudios e investigaciones que al efecto se realicen, programas, medidas y estrategias, en torno a los delitos materia de la Ley, operación de los refugios y centros de atención para víctimas, la Procuraduría gestionará la celebración de convenios con las *universidades e instituciones académicas ubicadas en el Distrito Federal*. Con ello también se pretende facilitar los espacios físicos de trabajo, así como educadores y demás elementos que como parte de su actividad académica impulsen la investigación y capacitación, en materia de los delitos materia de la Ley. (Artículo 29 del reglamento)

Además de la *Procuraduría*, el Reglamento define funciones generales para la protección a víctimas a la Secretaría de Turismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de las Mujeres, todos del Distrito Federal, así como para las Delegaciones.

A la *Secretaría de Turismo del Distrito Federal* corresponde:

1.- Integrar y coordinar, en los servicios de orientación al turismo, así como en los módulos de atención al turista ubicados en los principales puntos de aforo o concentración de turistas en el Distrito Federal, las acciones que en materia de protección a las víctimas de los delitos materia de la Ley se estén realizando y

2.- Instrumentar, en los términos que señale la Comisión, los programas de rescate, protección y vigilancia en lugares de mayor afluencia turística del Distrito Federal. (Artículo 22 del reglamento)

Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:

1.- Implementar los mecanismos necesarios para atender y asistir de manera especializada y, en su caso, solicitar la tutela, ante la autoridad que corresponda, de las niñas y niños que se encuentren en situación de riesgo o peligro, cuando hayan sido víctimas los delitos materia de la Ley;

2.- Designar personal especializado, para atender a las niñas y niños víctimas, antes, durante y posterior al proceso penal y

3.- Coordinarse con las dependencias u organizaciones civiles y sociales legalmente establecidas, a las que corresponde realizar acciones de asistencia y protección a favor de las niñas y niños. (Artículo 25 del reglamento)

Al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal:

1.- Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención, atención y sanción de los delitos”,

2.- Proponer a la Comisión modelos para la prevención y atención de las víctimas de los delitos materia de la Ley;

3.- Fomentar la adopción y aplicación de las acciones y programas por medio de los cuales se brinde atención integral a las víctimas de los delitos materia de la Ley

4.- Actuar como institución de consulta y apoyo para las diversas necesidades de personas víctimas de los delitos materia de la Ley;

5.- Fomentar la participación de la sociedad civil en materia de prevención, atención y sanción de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil. (Artículo 27 del reglamento)

Corresponde a las *Delegaciones*:

1. Proponer políticas de protección a las víctimas dentro de su demarcación territorial, para la elaboración del Programa y
2. Coordinarse con las instancias competentes, para el debido cumplimiento de la Ley y este Reglamento. (Artículo 28 del reglamento).

3.- La detección

3.1 Trata laboral

Para detectar víctimas de trata laboral la OIT propone identificar los siguientes patrones comunes:

- Con frecuencia mantienen aislados a las víctimas para evitar que reciban ayuda. Sus actividades son restringidas y generalmente supervisadas, vigiladas o escoltadas por aliados de los traficantes. Además los traficantes entrenan a la víctima para que respondan a cualquier pregunta Narrando la historia falsa de que son estudiantes o turistas.
- Las víctimas pueden ser objeto del chantaje por parte del o los tratantes, quiénes la amenazan con revelar su estatus de inmigrante indocumentado o su participación en una actividad ilegal. Al amenazar con la denuncia a la policía o a los agentes de inmigración, los tratantes garantizan la obediencia irrestricta de la víctima.
- Con frecuencia las víctimas de la trata proceden de lugares donde impera la inestabilidad y la devastación económica. A menudo, los tratantes identifican a poblaciones vulnerables caracterizadas por la opresión, los altos índices de analfabetismo, la escasa movilidad social y las insuficientes oportunidades económicas.
- Las mujeres y los niños reportan las mayores cifras de víctimas de la trata laboral, a causa de su relativa carencia de poder, su marginación social y su estatus general en comparación con los hombres.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha proporcionado orientación a este respecto en varias ocasiones. Existen seis indicadores primordiales propuestos por la OIT. Cada uno de estos indicadores genéricos debería estar vinculado con un subconjunto de preguntas más específicas.¹⁹ A continuación figuran algunos ejemplos:

- Violencia física, incluida la violencia sexual
- ¿Presenta el trabajador indicios de malos tratos, como magulladuras?

¹⁹ Beate Andrees & Aurélie Hauchère *El trabajo forzoso y la trata de personas: manual para los inspectores de trabajo*. Organización Internacional del Trabajo, Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. - Ginebra: OIT, 2009

- ¿Muestra el trabajador signos de ansiedad?
 - ¿Existen otros indicios de confusión mental o de violencia?
 - ¿Muestran los supervisores/empleadores un comportamiento violento?
- Restricción de la libertad de movimiento
 - ¿Está el trabajador encerrado en el lugar de trabajo?
 - ¿Se obliga al trabajador a dormir en el lugar de trabajo?
 - ¿Hay signos visibles que indiquen que el trabajador no puede abandonar el lugar de trabajo, como alambradas de púas o la presencia de guardianes armados u otras limitaciones de este tipo?
 - ¿Se amenaza al trabajador para que no abandone el lugar de trabajo?
 - ¿Tiene el trabajador la capacidad de salir del lugar de trabajo?
- Amenazas
 - ¿Realiza el trabajador declaraciones incoherentes o muestra signos de pérdida de voluntad por presión del empleador?
 - ¿Notifican los trabajadores las amenazas dirigidas contra ellos, sus compañeros o miembros de su familia?
 - ¿Existe algún indicio de que el trabajador haya sido objeto de intimidación o chantaje (con o sin la complicidad del empleador)?
 - ¿Muestra el trabajador un comportamiento ansioso?
 - ¿Se obliga a los trabajadores a trabajar horas extraordinarias excesivas (no remuneradas) o a realizar tareas que prefieren no hacer, y se les amenaza si se niegan a ello?
 - ¿Se encuentra el trabajador en una situación irregular (p.ej. trabajadores migrantes) y se le amenaza con denunciarle a las autoridades?
- Servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre
 - ¿Debe pagar el trabajador sumas elevadas por contratación o transporte? En caso afirmativo, ¿se le descuentan de su salario?

- ¿Se obliga al trabajador a pagar una suma excesiva por su alojamiento, comida, o por los instrumentos de trabajo que utiliza, que se deduce directamente de su salario?
- ¿Ha recibido el trabajador un préstamo o anticipo que le impide abandonar a su empleador?
- ¿Están los permisos de trabajo vinculados con un empleador específico? ¿Se ha presentado anteriormente alguna queja sobre el empleador?
- ¿Presta el trabajador trabajo gratuito a cambio de educación, alimentación, vivienda, etc.?²⁰

- Retención o impago del salario

- ¿Tiene el trabajador un contrato de trabajo? En su defecto, ¿cómo se le paga su salario?
- ¿Ha recibido el trabajador un salario?
- ¿Se realizan deducciones ilegales de su salario?
- ¿Cuál es el monto del salario en relación con las disposiciones reglamentarias nacionales?
- ¿Tiene el trabajador acceso a sus ingresos?
- ¿Se ha engañado al trabajador con respecto al monto de su salario?
- ¿Se le paga regularmente su salario?
- ¿Se le paga en especie?
- ¿El salario percibido por el trabajador es suficiente como para pagar la deuda adquirida en un tiempo prudencial o razonable?
- ¿El salario percibido por el trabajador endeudado permite cubrir razonablemente sus necesidades alimenticias, de salud, o de ropa mientras dure el período de pago de la deuda?

- Retención de documentos de identidad

- ¿Posee el trabajador sus documentos de identidad? En caso negativo, ¿están en posesión del empleador o supervisor? ¿Por qué?
- ¿Tiene acceso el trabajador a los documentos en cualquier momento?

²⁰ Beate p. 19

- ¿Tiene copia de inscripción en el sistema de seguridad social?
- Comunicación con el entorno
 - ¿Tiene el trabajador la posibilidad de comunicarse con su familia? (cartas, llamadas...)
 - ¿Existen condiciones de infraestructura física para que el trabajador fácilmente regrese a su lugar de origen?
 - ¿Cuánto tiempo pasa sin que el trabajador regrese en su hogar?
 - ¿Existen multas y/o sanciones económicas en caso que el trabajador libremente abandone el lugar de trabajo por motivos de salud u obligaciones familiares? (Beate p. 20)

Para poder responder estas preguntas, las y los funcionarios públicos cuentan con las siguientes fuentes de información:

- Testimonios de víctimas y testigos
- Información facilitada por organizaciones sindicales
- Información de organizaciones de la sociedad civil u organizaciones comunitarias, como comisiones de vigilancia o grupos religiosos
- Información proporcionada por autoridades fiscales y aduaneras
- Información facilitada por autoridades de la seguridad social
- Información obtenida de bases de datos mantenidas por otros organismos gubernamentales
- Informes de los medios de comunicación u otros informes públicos
- Bases de datos mantenidas por organizaciones internacionales, como INTERPOL o la OIM
- Autoridades del medio ambiente y vigilancia por satélite de actividades de riesgo, como la deforestación o la minería

- Información recibida de líneas directas/informadores espontáneos
- Vigilancia por Internet, como ofertas de trabajo sospechosas.²¹

²¹ Beate p. 24

3.2. La detección de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual

La diversidad subjetiva y de personalidad de las mujeres adultas tratadas no permite dar normas generales válidas en todos los casos para detectarlas con facilidad. En general, están sometidas a una estricta vigilancia y control de movimientos, y manifiestan signos de temor, acoso y amenazas si se expresan libremente.

Los principios básicos para entrar en contacto con las mujeres víctimas de trata son:

- proteger su identidad con el anonimato
- respetar la confidencialidad de sus declaraciones
- hablarles en su idioma

Posibles rasgos de las mujeres víctimas de trata sexual

Las víctimas de trata sexual a menudo se encuentran en las calles o trabajando en establecimientos comerciales públicos o locales privados como, por ejemplo, clubes de “table dance” y otros, prostíbulos, casas de producción de pornografía. Tales establecimientos pueden operar bajo la apariencia de: salones de masajes; servicios de escolta; librerías para adultos; estudios para modelos; bares/clubes de desnudismo, y otros.

La mayoría de las víctimas de la trata de personas no proporcionarán fácilmente información, de manera voluntaria, acerca de su estado, debido al temor y al abuso que han sufrido a manos de sus tratantes. También podrían ser renuentes a revelar información debido a su situación migratoria, desesperación, desaliento y porque desconocen que hay opciones legales viables para escapar de su situación. Si son presionadas, podrían no identificarse como personas víctimas de trata debido al temor a represalias contra ellas o contra miembros de sus familias. Sin embargo, hay indicadores que frecuentemente revelan que una persona está siendo víctima de trata.

Señales físicas:

Las mujeres víctimas de trata sexual son tratadas como patrimonio del tratante y posesiones reductibles y, según la categoría comercial del negocio de los tratantes, están obligadas a mantenerse en forma física o no, sin ninguna atención especial a su estado de salud, física y mental. En consecuencia, algunos de los problemas de salud que pueden ser evidentes en una víctima incluyen:

- Desnutrición, deshidratación o pobre higiene personal
- Enfermedades de transmisión sexual
- Señales de violencia sexual
- Moretones, fracturas u otras señales de violencia física
- Enfermedades críticas como diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas
- Estrés postraumático o desórdenes psicológicos

Señales psicológicas:

Además de los indicadores físicos y mentales obvios de la trata, como la actitud de sometimiento y miedo, y la violencia física y sexual, hay otras señales que revelan que una persona está siendo tratada por otra. La policía o los trabajadores sociales deberían sentir que una alarma suena cuando notan cualquiera de las siguientes señales durante una intervención. La persona:

- -No tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje
- -Tiene un tratante o proxeneta que controla todo el dinero, la víctima tendrá muy poco o ningún dinero en efectivo consigo
- -Está extremadamente nerviosa, especialmente si su “traductor” (la persona que podría ser su tratante) está presente durante una intervención.

Además de todas las señales expuestas arriba, otro indicio de que una persona puede estar retenida en contra de su voluntad es que es extranjera y no puede hablar el idioma del país en el que reside o trabaja.

Aunque no hay una fórmula fija para determinar si una persona ha sido víctima de tráfico o no, la siguiente lista de preguntas puede servir como una guía para determinar si están presentes elementos de la trata de personas en una situación dada.

Preguntas para determinar la existencia de la trata de personas:

1. ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
2. ¿Ha sido abusada física, sexual o psicológicamente?
3. ¿Tiene un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión de tales documentos?
4. ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?
5. ¿Vive en su hogar o en el lugar de trabajo?
6. ¿Cómo llegó a su destino si la presunta víctima es extranjera?
7. ¿Ha sido amenazada o amenazado un familiar suyo?
8. ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a un miembro de su familia si deja el trabajo?

Los indicadores visibles de los locales públicos o privados con personas sometidas a trata pueden incluir:

Medidas extremas de seguridad en el establecimiento comercial, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica. Nunca se ve a mujeres abandonando las instalaciones a menos que vayan escoltadas.

Las víctimas viven en las mismas instalaciones, prostíbulo o lugar de trabajo, o son transportadas entre sus viviendas y su “trabajo” por un guardia, y son mantenidas bajo vigilancia cuando se las conduce a un doctor, hospital o clínica para recibir tratamiento; en caso necesario, el tratante actúa como traductor.

Las mujeres víctimas de trata sexual son mantenidas en la esclavitud mediante una combinación de miedo, intimidación, abuso y controles psicológicos. Aunque cada víctima puede tener una experiencia diferente, todas comparten características comunes que significan una vida de servidumbre obligada.

Las mujeres víctimas de la trata de personas viven una vida marcada por el abuso, la violación a sus derechos fundamentales y el control que sufren por parte de su tratante. Los siguientes indicadores en sí mismos pueden no ser suficientes para caracterizar el estándar legal de la trata sexual de personas, pero indican que una víctima está siendo controlada por otra persona y, por consiguiente, la situación debe ser investigada más a fondo.

3.3 La detección de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

Margarita Griesbach y Gerardo Sauri han advertido que “La explotación sexual comercial es un problema del cual podemos sentirnos muy distantes. A menos que seamos especialistas en ello o tratemos de manera directa con niños y niñas afectados, la ESC puede parecer “cosa de otros”.²²

Las redes de explotación cuidan tenazmente a los niños/as evitando cualquier contacto con instituciones que pudieran alejarlos de ellos. En consecuencia, la mayoría de los niños y niñas víctimas de la ESC no tienen acceso a la atención de organismos especializados y quedan presas de la explotación en la que se encuentran.

En este contexto, el contacto casual con nosotros puede ser la única oportunidad que tiene ese niño/a para ser rescatado de la ESC. Si dejamos a “otros” la tarea de apoyarle, corremos el riesgo de que permanezca presa de la explotación.

Atender estos casos, no implica que debemos convertirnos en especialistas en el tema o que tengamos que distraernos de nuestro trabajo. Es algo que podemos hacer desde nuestra labor particular. Es una acción simple que puede, literalmente, salvar la vida de un niño/a víctima de la ESC.

Niño atendido sin información

Un paso fundamental en la detección y canalización de posibles víctimas de explotación sexual comercial, consiste en estar alerta y poder actuar en defensa de un niño, niña o adolescente. Margarita Griesbach advierte que es un momento de crucial importancia, ya que la detección de una víctima puede significar una diferencia fundamental en su vida, incluso puede salvar su integridad física.

²² Margarita Griesbach y Gerardo Sauri. *Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial*. Organización Internacional del Trabajo. Programa de apoyo para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual del Programa IPEC/OIT-STPS México, 2004 p. 28

Algunos niños, niñas y adolescentes con los que se tiene contacto dependerán de la perspicacia del personal para recibir la atención que puede salvar su vida y su desarrollo futuro. Sin embargo, la detección de posibles víctimas no es tarea fácil. La naturaleza de la trata y la explotación sexual comercial (ESC) hace que frecuentemente las propias víctimas traten de ocultar lo que les está sucediendo.

Es importante no temer a equivocarse cuando se sospecha que alguien puede ser víctima y no es posible corroborarlo. En principio podemos brindarle información que será de utilidad aún si no existe una situación de trata o explotación sexual.

Indicadores

Existen algunos indicadores que pueden ayudar a detectar un posible caso de explotación sexual comercial, sin embargo, la presencia de uno o más de éstos no garantiza estar frente a un caso de trata o ESC. Algunos de ellos son:

1. Arreglo personal inusual para su edad y condición. Ropa notablemente justa al cuerpo, corta o transparente; para fiestas o eventos nocturnos y poco adecuada para uso diario, puede ser costosa.
2. Maquillaje excesivo.
3. La niña o niño muestra temor excesivo al brindar información personal; oculta información sobre sus actividades o domicilio.
4. Vive en un hotel, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad y condición.
5. Se refiere a actividades como modelaje, sesiones fotográficas inusuales para su edad y condición.
6. No mantiene vínculos familiares, está sola(o) o acompañado de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar.
7. Terceras personas (vecinos, miembros de la familia, amigos, etc.) aportan información sobre posible ESC.
8. Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores.

9. Tiene problemas de adicción.
10. Está en posesión de dinero poco usual en personas de su edad y condición.
11. Ha pasado largos periodos en la calle u otros lugares públicos.
12. Es un joven transexual.
13. Huellas corporales de abuso sexual o actividad sexual inusual para su edad y condición:
 - Esfínter anal laxo o inflamado, cicatrices o fisuras anales. (Orificio anal blando, hinchado, con cortaditas o cicatrices)
 - Hemorragia vaginal en niñas prepúberes (sangrado vaginal en niñas que aún no menstrúan)
 - Laceración genital (Llagas o lastimaduras en la zona de los genitales del niño/a)
 - Moretones en el área genital.
 - Orificio vaginal dilatado, himen cicatrizado (vagina agrandada y señas de que el himen fue roto)
 - Dolor o molestia del bulbo vaginal (dolor en la zona de la vagina y las ingles)
 - Descarga vaginal (líquidos salientes de la vagina, no comunes en su forma o cantidad)
 - Hemorragia rectal (sangrado en la zona del ano o al defecar)
 - Retención de heces o heces verdosas.
 - Molestia al orinar.
 - Infecciones urinarias frecuentes (dolor frecuente o sangre al orinar): Infecciones de transmisión sexual, incluidas las verrugas (enfermedades que sólo se contagian a través de contacto sexual), comezón u olor en los genitales, dolor en la región genital al caminar o sentarse.

Es importante considerar que en la mayoría de los casos de ESC no existen evidencias físicas o bien podrán existir casos en los que el o la adolescente tiene una vida sexual activa, pero no es víctima de ESC. Por eso la consulta de médicos especializados y con experiencia en el tema de abuso sexual y ESC puede ser de suma utilidad y deberán ser consultados cuando las condiciones lo permitan.

Igone Guerra señala otros indicadores psicosociales como:

- Comportamientos autodestructivos (automutilación, intento de suicidio)
- Fugas del hogar
- Comportamiento sexualizado
- Dificultades para acatar límites
- Permanencia nocturna en lugares de ESC
- Comisión de delitos
- Compañía de adultos o extranjeros
- Adultos que recogen a personas menores de edad en auto

Otro tipo de indicadores son los lugares de trabajo. El programa IPEC de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala la industria relacionada con el sexo y el entretenimiento, el transporte y el turismo:

Como inspector(a) de trabajo usted podría sospechar de una posible situación de explotación sexual comercial si al hacer una visita a un lugar de trabajo, detecta la presencia de personas menores de edad en los siguientes lugares y situaciones:

- *En un bar o un lugar donde se sospecha la venta de drogas.*
- *En prostíbulos, salas de masaje, casinos o clubes nocturnos.*
- *En hoteles, sin la compañía de un familiar.*
- *En un restaurante o lugar turístico, acompañado de un extranjero u otro adulto que no es un familiar.*
- *En estudios fotográficos.*
- *En las afueras de lugares vinculados con la industria del sexo y el entretenimiento (bares, clubes nocturnos, hoteles, etc.).*
- *En lugares de afluencia de transportistas (fronteras, sitios de descanso en carreteras importantes, etc.)*
- *A altas horas de la noche.*

Las personas menores de 18 años víctimas de una situación de violencia y explotación, no pueden ser consideradas como “empleadas” o “trabajadoras”. ¡Cualquier niño, niña o adolescente puede ser víctima!, pero son más vulnerables si además:

- *no tienen dinero,*
- *han sido abandonadas,*
- *sufren o han sufrido abusos dentro de sus casas,*
- *las instituciones que deben protegerles no lo han hecho,*
- *viven en las calles y sufren explotación laboral,*
- *consumen alcohol y drogas.*²³

Si una vez realizado el trabajo se tiene contacto con un niño, niña o adolescente que muestra más de uno de estos indicadores, es preciso evaluar la situación. Para ello es conveniente enumerar los aspectos que generan una sospecha y anotarlos. Esto ayudará a corroborar un caso de posible trata.

Como se puede ver, los funcionarios públicos que gozan de una situación privilegiada para la detección de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual son aquellos que desempeñan una función en los ámbitos de: salud (Secretaría de Salud), atención a la niñez (DIF), educación (SEP), Trabajo y Previsión Social, Seguridad Pública, Comunicaciones y Transportes, Turismo, Deportes y Desarrollo Social. Sin embargo, con una capacitación adecuada que contribuya a la prevención y detección, la sociedad civil puede ser determinante: vecinos, vendedores, catequistas, entrenadores, Scouts, transportistas, etc.

²³ IPEC. “¡Tomando acción! La inspección del trabajo frente a los delitos de explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes.” San José. Organización Internacional del Trabajo. 2009. <http://white.oit.org.pe/ipec/publicaciones.php>. Consultada el 24 de mayo de 2010

3.4. Instancias responsables de la detección y la capacitación al respecto de acuerdo a la legislación en el Distrito Federal.

La legislación local que se refiere a la trata de personas, el abuso y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, señala que personal de los medios de transporte, los centros educativos (incluso estudiantes, madres y padres de familia), las Delegaciones, la Secretaría de Seguridad Pública, las dependencias del sector público relacionadas con turismo, los servidores públicos que brindan asesoría y atención a trabajadoras y trabajadores, el personal de todos los niveles de atención de la Secretaría de Salud y “los habitantes del Distrito Federal” en general, tienen el derecho y la obligación de “Colaborar en las acciones tendientes a detectar a las personas que hayan sido víctimas de los delitos previstos en esta Ley, a los posibles autores materiales del hecho; a las personas que tengan tendencias psicosexuales que atentan contra el libre desarrollo psicosexual de las personas, los lugares que sirven de contexto a estas conductas antijurídicas y las causas que las generan”. (Arts. 14, 21 y 35 de la Ley y 21, 22, 23,24 y 26 del Reglamento)

Las instancias responsables de brindar la capacitación para que la detección sea posible son:

En primer lugar, la Comisión interinstitucional, instancia que, según el Art. 21 de la Ley, informará y capacitará, “con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, al personal de la Administración Pública y a las organizaciones e instituciones de derechos humanos”. En particular, orientará al personal responsable de los diversos medios de transporte y “a todos los servidores públicos vinculados a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y atención a las víctimas”. (Art. 25 de la Ley).

También la Procuraduría capacitará “de manera permanente al personal encargado de la atención a las víctimas de los delitos materia de la Ley” (Artículo 16 del reglamento) y la Secretaría de Seguridad Pública capacitará a sus servidores públicos para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones. (Artículo 21 del reglamento)

Por otro lado, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal recibirá “por parte de quien determine la Comisión, la capacitación de su personal a efecto de que se pueda detectar a las personas que se acerquen a los módulos de atención al turista y se presuman víctimas de los delitos materia de la Ley”. (Art. 22 del reglamento).

A diferencia de la Secretaría de Turismo, la de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal capacitará a los servidores públicos que brindan asesoría y atención a trabajadoras y trabajadores, para que puedan identificar las conductas que encuadren en los delitos materia de la Ley, con motivo de las relaciones laborales y con la finalidad de orientar a la víctima acerca de los mecanismos de denuncia y atención o, en su caso, dar aviso a la autoridad competente. (Artículo 23 del reglamento)

La Secretaría de Salud del Distrito Federal tiene la misma responsabilidad: “Capacitar a su personal en todos los niveles de atención, para identificar las situaciones que permitan detectar a víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley, así como para orientar a la víctima acerca de los mecanismos de denuncia y atención y, en su caso, dar aviso a la Procuraduría.” (Artículo 24 del reglamento)

Las atribuciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal van un poco más lejos, ya que instrumentará “en los centros educativos, las estrategias y los mecanismos de prevención que permitan, al personal de los planteles, a madres y padres de familia, así como a estudiantes, identificar, detectar y evitar los delitos materia de la Ley.” Para ello capacitará “permanentemente al personal de los centros educativos de todos los niveles, para identificar las situaciones que permitan detectar a las víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley, así como para orientarlas acerca de los mecanismos de denuncia y atención y, en su caso, dar aviso a la autoridad competente”. (Artículo 26 del reglamento)

Las Delegaciones también capacitarán a su personal, “principalmente el de las áreas de atención al público a efecto de que conozcan y estén en aptitud de detectar conductas relacionadas con los delitos materia de la presente Ley.” Además instrumentarán “acciones tendentes a dar a conocer el contenido y alcances del Programa (para enfrentar

la trata y la explotación sexual) en el territorio de su demarcación.” (Artículo 28 del reglamento)

Finalmente, la Procuraduría gestionará la celebración de convenios con las universidades e instituciones académicas ubicadas en el Distrito Federal, con el objeto de promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley, dentro de los planes y programas de estudio para la formación de maestros; a efecto de propiciar la detección de las posibles víctimas los delitos.

También fomentará “entre los padres de familia, alumnos y educadores, la cultura de la denuncia, cuando tenga conocimiento o hayan sido víctimas o víctimas indirectas de alguno de los delitos”. (Artículo 29 del reglamento)

Isabel Vericat advierte que dado que la mayoría de los casos de trata no podrían ocurrir sin la cooperación de funcionarios corruptos del gobierno y de las fuerzas del orden, las medidas anti-corrupción son sumamente importantes para prevenir la trata y deberían formar parte de la legislación interna. Lo anterior es pertinente cuando se piensa en la importancia de las organizaciones no gubernamentales en todo lo que tiene que ver con los fondos confiscados por las autoridades a los tratantes para compensación a las víctimas y en la preservación del anonimato de éstas o hasta su cambio de identidad si es necesario para su seguridad y el de sus parientes.

Las organizaciones de la sociedad civil locales son las más adecuadas, dada la evasiva de los gobiernos, a suministrar los servicios básicos o de emergencia a las personas tratadas, además de los consulados respectivos según la nacionalidad de las mujeres tratadas.

La cooperación de las instancias gubernamentales pertinentes con las organizaciones civiles es esencial para asistir en la recuperación física, psicológica y social de las mujeres tratadas y las instancias respectivas y/o l@s ciudadan@s deberían canalizar o remitir a las víctimas de trata a las ONG que tienen asignada su asistencia.

Cuando la mujer es inmigrante y carece de documentación, enfrenta la deportación inmediata o la detención, las organizaciones civiles son su mejor salvaguarda porque, si no están infiltradas, es muy posible que para protegerla, no pongan en contacto a la víctima con las autoridades.

3.5. Actitud necesaria ante posibles casos

La naturaleza de la trata con fines de explotación sexual hace que adultas, niñas, niños y adolescentes frecuentemente sientan culpa, vergüenza o temor para hablar abiertamente del tema. Una víctima en esta situación puede incluso estar bajo la amenaza de sufrir represalias si habla del asunto. Por esto es importante lograr generar un ambiente de confianza.

Griesbach nos advierte que el mensaje más importante a transmitirle es que tiene derecho a recibir protección y atención y que haremos todo lo posible por brindársela inmediatamente. Sólo si logramos darle seguridad sobre la protección que puede recibir podrá confiar en nosotros y confirmar si existe alguna situación de explotación.

Nuestro objetivo en este paso, es obtener alguna confirmación sobre si existe una situación de explotación sexual y así poder brindar la protección necesaria.

No es preciso conocer cómo se da esta explotación ni quiénes son responsables. Esta investigación será tarea del Ministerio Público. Nuestra tarea como funcionarios públicos es brindarle seguridad y confianza a la víctima para que ésta reciba atención.

El o la funcionaria debe tomar el tiempo necesario para hablar con la persona que posiblemente es víctima. Lo más importante es que ella reciba ayuda y protección aún cuando no este en condiciones de brindar detalles o mayor información sobre su situación. Basta con que nos confirme su necesidad de ayuda para que se la otorguemos.²⁴

La actitud que debe asumir cualquier funcionario público que detecte casos o posibles casos de trata o explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es la siguiente:

- Generar confianza inicial. No es papel del funcionario o funcionaria brindar atención psicológica. Esa es tarea de los especialistas. No es correcto entrar en detalles sobre la intimidad de la víctima.

²⁴ Griesbach y Sauri 2004. p. 17

- Considerar que todos tenemos prejuicios y el tema de la explotación sexual comercial no es fácil. “Pon tu sentir a un lado – recomienda Griesbach - y evita mostrar sorpresa, reproche o rechazo ante lo que te diga el o la que atiendes. No necesitas estar de acuerdo con sus acciones para aceptar a la persona y reconocer su necesidad de atención y ayuda.”

- Es fundamental estar consciente de que la persona que ofrece servicios sexuales puede ser una víctima. No importa qué ha hecho o qué actitud muestre, sus derechos han sido violados y el o ella está en una situación de extrema vulnerabilidad.

- Como funcionario o funcionaria no debe jugarse el papel de ministerio público. La investigación de detalles sobre quién es el explotador y cómo opera es tarea de los agentes especializados. Buscar información sobre estas cosas puede generar temor en la víctima y provocar que se retire.

- Puede haber colaboradores que desearán evitar el esfuerzo y complicaciones que puede implicar atender un caso delicado. Sin embargo hay que recordar que la protección y atención a mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes en riesgo no es solo un derecho, sino una obligación de todo servidor público. El país y la Ciudad de México cuentan con marcos jurídicos que apoyan la decisión del funcionario de actuar y pueden ayudarle a convencer a otros.

- No debemos tener temor a equivocarnos. Más vale brindar información de más que dejar a una posible víctima sin atención.²⁵

²⁵ Griesbach y Sauri. 2004. p.p. 10 - 11

3.6 Acciones en caso de no confirmar una posible explotación sexual comercial

Si después de hablar con quien creíamos que podía ser víctima de trata o explotación sexual no pudimos confirmar la existencia de esta situación pero aún permanece la sospecha, debemos brindar orientación e información.

Si no existe riesgo alguno, lo peor que pasará es que la persona encuentre la información impertinente. Pero si es real el riesgo y la persona (menor o mayor de 18 años) no habló por temor, vergüenza o por sentirse vigilada, es de fundamental importancia que no se retire sin recibir información sobre qué puede hacer en el momento en que existan las condiciones para ello.

Lo mejor es brindar esta información de manera directa, sin temor a ofender con la duda. Es más importante que una víctima de cualquier edad que lo necesita obtenga la información claramente. Se le puede decir que hay una información que se le desea brindar por si sabe de alguien que la requiera y ofrécela.

Hay tres mensajes centrales que deben quedarle claros a todo niño/a que pueda estar en riesgo, según Griesbach y Sauri:

1. Merecen recibir ayuda y protección y librarse de toda explotación.

Sin importar que hayan hecho y en qué actividades han participado, es su derecho. Este mensaje es particularmente importante tomando en cuenta que frecuentemente los niños/as explotados, sienten culpa por las actividades en las que han sido involucrados. La baja autoestima, incluso sentimientos de autodestrucción, son comunes. Es importante que ayudemos a reforzar el valor del individuo cómo víctima de una situación y no como responsable de lo que puede haberle sucedido.

2. Tienen derecho a exigir protección para ellos y sus familias.

Es de fundamental importancia que la víctima sienta seguridad para él/ella y su familia si ha de animarse a denunciar. El temor a quedarse sin la “protección” de sus explotadores o represalias por parte de ellos es una de las razones centrales que inhiben a las víctimas.

3. A dónde acudir para recibir apoyo.

La información debe ser clara y fidedigna. Es importante ofrecerle la posibilidad de regresar con nosotros y asegurarle que lo ayudaremos más adelante si así lo desea.

Esta información es la mínima necesaria para que un niño/a pueda animarse a buscar ayuda si en verdad se encuentra en una situación de riesgo o explotación.

Algunos niños, niñas o adolescentes en situaciones vulnerables pueden requerir apoyo aún cuando no sean víctimas de explotación sexual comercial. Si bien no podemos dedicarnos a brindarles asistencia especializada (terapia, apoyo económico, etc.) es importante tener referencias de lugares a dónde canalizarlos. El DIF local u organizaciones civiles son opciones que podemos ofrecer. (Griesbach p. 20)

Después de la confirmación del caso es necesario realizar las acciones inmediatas, si se detecta que la víctima se encuentra en riesgo de sufrir algún daño en su integridad física y/o emocional;

Dar aviso a la autoridad competente y, en su caso, canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención necesaria;

4.- La canalización.

En algunos casos, al generar confianza y hablar con la víctima, ésta puede confirmar que se encuentra en una situación de explotación sexual comercial (ESC). En otros, la persona víctima no solicita nuestra protección, pero existen signos incuestionables de una probable explotación. En ambos casos, es necesario prepararnos, junto con la víctima para hacer la canalización del caso a las autoridades correspondientes.

Tanto el personal de la Secretaría de Salud como el de la Secretaría de Educación, una vez detectada una víctima o posible víctima, la orientarán acerca de los mecanismos de denuncia y atención y, en su caso, darán aviso a la Procuraduría. (Arts. 24 y 26 del Reglamento) La Secretaría de Educación, además fomentará “entre las madres y padres de familia, alumnos y educadores, la cultura de la denuncia, cuando tenga conocimiento o hayan sido víctimas o víctimas indirectas de alguno de los delitos que estamos considerando.” (Art. 26 del Reglamento). La Procuraduría gestionará la celebración de convenios con las universidades e instituciones académicas ubicadas en el Distrito Federal también para “Fomentar entre los padres de familia, alumnos y educadores, la cultura de la denuncia, cuando tenga conocimiento o hayan sido víctimas o víctimas indirectas.” (Art. 29 del reglamento)

Los casos que remita la Secretaría de Educación del Distrito Federal en donde existan indicios de abuso sexual infantil serán atendidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. También esta instancia procurará todas las necesidades de los menores de 18 años extranjeros o que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas del abuso sexual o explotación sexual comercial infantil. (Artículo 16 de la Ley)

Por su parte, el personal de Salud instrumentará, “con base en lo que determine la Comisión, los mecanismos de colaboración y atención, con otras instituciones públicas u organizaciones civiles y sociales, para que ... se dé la intervención a la Procuraduría para los efectos de su competencia”. (Art. 24 del Reglamento)

El personal de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo canalizará a la Procuraduría a las víctimas. Como se recordará, la Secretaría del Trabajo también está obligada a

capacitar a su personal para “orientar a la víctima acerca de los mecanismos de denuncia y atención o, en su caso, dar aviso a la autoridad competente”. (Art. 23 del Reglamento)

A las Delegaciones corresponde denunciar por la probable comisión de delitos materia de la Ley, derivada de la práctica de las visitas de verificación que correspondan. (Art. 28 del reglamento)

El personal de la Secretaría de Turismo está obligado a “Mantener comunicación con las dependencias del sector público, para propiciar prácticas efectivas para la prevención y la protección de las víctimas o posibles víctimas de los delitos materia de la Ley” e “Impulsar el desarrollo de los recursos turísticos del Distrito Federal, de conformidad con las políticas y programas del Distrito Federal, para la implementación de las medidas de protección a las víctimas de los delitos materia de la Ley.” (Art. 22 del Reglamento) Específicamente debe “Denunciar ante la autoridad competente de lugares o establecimientos donde presumiblemente se cometan delitos materia de la Ley **También tendrá que** “instrumentar, en coordinación con instituciones, asociaciones y cámaras correspondientes, los mecanismos necesarios para brindar protección inmediata a las víctimas de los delitos materia de la Ley, a través de orientación y canalización a las instituciones competentes”. **(Artículo 22 del reglamento)**

La Secretaría de Seguridad Pública realizará operativos de revisión en lugares y establecimientos públicos, con estricto apego a derecho y respeto irrestricto a los derechos humanos, a solicitud de la Procuraduría y en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

También colaborará en el auxilio y rescate de las víctimas o posibles víctimas, cuando se tengan indicios de la posible comisión de los delitos materia de la Ley. **(Artículo 21 del reglamento)**

Finalmente, debemos recordar que todos los habitantes del Distrito Federal tenemos el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades cualquiera de los delitos a los que aquí nos referimos; específicamente debemos dar parte al Ministerio Público de cualquier indicio sobre si alguna o algunas personas son víctimas de los delitos de la trata

de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, incluso debemos hacer del conocimiento de la autoridad los lugares en donde se practica la explotación sexual comercial infantil. (Art. 35 de la Ley)

Para ello contamos con 2 herramientas importantes:

Una línea telefónica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para la ayuda y denuncia de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil; y una página de Internet, también de la Procuraduría, que contiene el listado de organizaciones civiles y sociales que trabajan en la prevención, detección y erradicación de los delitos materia de la Ley, los lugares en los que se brinda apoyo y asistencia a las víctimas, así como los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática. (Art. 2 del Reglamento)

Una vez detectado un caso, la legislación ordena proporcionar protección de acuerdo a las necesidades de las víctimas, víctimas indirectas o posibles víctimas. Para ello es necesario organizar la intervención considerando, al menos, el primer contacto, mediante el cual se realiza la valoración del caso concreto. En este momento se deberá:

a) Llevar a cabo una entrevista inicial, formal o informal, con la finalidad de identificar la problemática, las necesidades y las conductas posiblemente constitutivas de los delitos materia de la Ley;

b) Realizar las acciones inmediatas, si se detecta que la víctima se encuentra en riesgo de sufrir algún daño en su integridad física y/o emocional;

c) Dar aviso a la autoridad competente y, en su caso, canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención necesaria;

Para Margarita Griesbach y Gerardo Sauri, la canalización debe hacerse a los Ministerios Públicos:

Las leyes locales suelen otorgar a los Ministerios Públicos (M.P.) la responsabilidad de la protección de los derechos e intereses del niño/a, sobre todo cuando se encuentra en situación de daño o peligro y, por tanto, es la instancia obligada para intervenir ante una

situación de ESC. Existen incluso en diversas localidades Ministerios Públicos especializados en personas menores de 18 años y en delitos sexuales. Los órganos coadyuvantes de estas funciones están obligados a canalizar al niño, niña o adolescente víctima de trata o ESC a este órgano aun cuando el mismo niño/a no quiera iniciar una denuncia en contra de sus explotadores.

El M.P. tiene la responsabilidad de brindar las medidas necesarias para garantizar la protección del niño/a y su familia, así como de canalizarlo para que reciba los servicios y asistencia que requiera: albergue, atención psicológica, médica, etc, pues llegará en calidad de víctima y no de acusado.

Como mencionamos anteriormente, el M.P. es la única instancia que puede iniciar una averiguación formal de los hechos y así lograr ejercer acción penal en contra de los explotadores. Esto es esencial tanto en beneficio de la víctima a quien se apoya como para otras posibles víctimas, asegura Griesbach.

Las razones por las cuales Griesbach y Sauri plantean la pertinencia de acudir al Ministerio Público en primera instancia ante casos de ESCNNA son:

1. Es el responsable legal de la protección de los derechos del niño/a que se encuentra en peligro o daño.
2. El M.P. tiene la capacidad jurídica de brindar protección a una víctima de trata y ESC y a su familia.
3. El M.P. puede hacer una canalización formal de una persona menor de 18 años a los servicios y/o albergue que requiere.
4. La acción penal en contra de los responsables de la explotación es necesaria para poner un alto a la trata y a la ESC.

Sin embargo, es posible que la víctima pueda sentir temor de ser tratada como responsable y no como víctima al ser canalizado al M.P, por ello, quien lo detecte y aborde debe asegurarle que no será detenida ni acusada y explicarle las razones por las cuales es necesaria la intervención del M.P.

Por otro lado, es importante animarla a levantar una denuncia en contra de sus explotadores como única forma de detener la ESC e impedir que más mujeres, niños y niñas sean víctimas de esta situación, recordándole que ellos también tendrán acceso a protección y ayuda. Esto tiene especial relevancia cuando un niño o una niña tiene hermanos o hermanas que también son víctimas de la ESC.

Por ello es importante animar al niño/a a denunciar, sin presionarlo demasiado, evitando generarle sentimientos de culpa por no ayudar a otros niños en situación de explotación.

Dado que no siempre las agencias del M.P. cuentan con condiciones especializadas para atender a personas menores de 18 años como víctimas del delito, éste puede ser un espacio que fácilmente intimide a un niño/a. Dada también la compleja naturaleza de la ESC, es de esperarse que el niño/a se sienta incómodo o temeroso al declarar e interactuar con agentes del M.P., por tal motivo Griesbach y Sauri señalan que es importante que el niño/a pueda estar acompañado en todo momento por una persona de su confianza.

En ocasiones los niños/as que son víctimas de ESC, pueden sentir vergüenza o temor de llamar a su familia o tutores. Si bien es fundamental restaurar el vínculo con la familia, esto puede ser producto de un proceso largo de trabajo tanto con el niño/a como con la propia familia. Con esto en mente, es sumamente importante que él o ella pueda llamar a una persona de su confianza, mayor de 18 años, aun cuando ésta no sea su tutor o responsable legal.

En este momento inicial puede ser de gran utilidad establecer contacto con una organización especializada en la atención a víctimas de trata o ESC. *Estas organizaciones pueden designar a personal capacitado para acompañar al niño/a desde el momento en que se dirige al M.P. Especialistas en el tema o personas con amplia experiencia en la atención a niños/as víctimas de abuso, pueden ayudar tanto al niño/a como al propio Ministerio Público en el manejo de esta delicada situación.*

Hay que procurar hacerse de información sobre organizaciones confiables que se dedican a este tipo de labor para establecer contacto con ellas y solicitar su acompañamiento inmediato.

Es importante que la canalización de una niña, niño o adolescente posible víctima de trata con fines de explotación sexual se dé de manera colaborativa con quien va a recibir al niño/a; tener comunicación directa con la persona que llevará el proceso en el M.P., sea trabajador social o el propio M.P. Una llamada telefónica puede contribuir a tener la certeza de que el funcionario cuenta con la información necesaria para garantizar la protección y atención adecuada. Tal vez será necesario sensibilizarla sobre la importancia de brindar protección y asistencia al niño/a, colocando particular énfasis en su condición de víctima y no de acusado.

Como funcionarios debemos brindar al M.P. toda la información sobre el caso, incluso puede ser necesaria la declaración de quien está a cargo de la víctima en un momento posterior. Es necesario mantener contacto con esta persona para saber qué proceso se ha seguido con el niño/a e integrar el registro de información. Es preciso acordar previamente con el M.P. cómo se dará esta comunicación y cuándo llamarle para conocer la situación del niño/a.

Finalmente, es importante que el niño/a cuente con un mecanismo para denunciar cualquier irregularidad que enfrente en el M.P. Dentro de nuestras funciones está el informarle sobre los lugares a dónde acudir o llamar para recibir apoyo en caso de enfrentar dificultades.

Si en una comunidad no se tiene todavía un equipo de protección de niñas, niños o adolescentes o un centro de defensa para ellos, es necesario averiguar cual es la mejor manera en que el/los padres y la hija o hijo pueden ayudar en la investigación y, al mismo tiempo, minimizar la tensión y el trauma que puede provocar el proceso de justicia penal.

Una vez hecha la canalización, es importante poder registrar un seguimiento mínimo del caso. Esto significa tener medios para asegurar que el niño/a fue canalizado a alguna instancia apropiada y que se ha garantizado su protección.

Es natural que un M.P., en aras de proteger tanto al niño/a como a la persona que lo canalizó, reserve la información relacionada con su paradero, pero más importante es verificar que se llevó a cabo y no se le dejó vulnerable. La canalización puede tomar tiempo, por ello es recomendable que a los dos días de haber presentado a la posible víctima ante el M. P. se verifique que se ha hecho lo apropiado.

Griesbach y Sauri recomiendan, debido a que es probable que no volvamos a tener contacto con el niño/a, proporcionarle nuestros datos de contacto como medida adicional para que la posible víctima pueda recurrir a nosotros en cualquier momento del proceso, si lo considera necesario.

Es importante darle la mayor formalidad posible a una canalización de esta naturaleza. Establece contacto con tus superiores para explorar la posibilidad de hacer un registro institucional y no sólo personal. El tipo de registro, variará dependiendo de tu lugar de trabajo. Sin embargo, es importante que, de ser posible, éste cuente con un aval de la institución y un asentamiento formal de la acción que se tomó. (Griesbach y Sauri pp. 23-25)

Nuestro papel frente a un niño, niña o adolescente víctima de una posible ESC culmina con su canalización al Ministerio Público. Es importante que esta canalización se dé de manera colaborativa con quien va a recibir al niño/a.

Si bien queda claro que nuestro papel no es proveer las condiciones adecuadas en el Ministerio Público, es importante conocer cuáles son éstas condiciones y los derechos del niño/a en este espacio.

Si bien iniciar un procedimiento judicial puede representar una experiencia muy importante para el niño o niña, la experiencia de algunas organizaciones en países como Argentina, Chile y Paraguay muestran que en muchas ocasiones priorizar los servicios de atención psicológica, médica, de búsqueda de la familia, de educación, etc., permiten al niño o niña reconocerse como víctima y, posteriormente, denunciar con mayor claridad sobre su situación y sus derechos. Lo ideal es que quien acompañe el proceso judicial forme parte del equipo que proporciona la atención integral.

5.- Intervención de primer orden

Una vez que se ha dado aviso a la autoridad competente y se ha canalizado a la víctima, la legislación ordena proporcionar atención básica y general, esto es, proporcionar a la víctima directa, indirecta o posible víctima, la información veraz y oportuna acerca de sus derechos. Estos son, al menos, recibir apoyo psicológico, atención médica y de trabajo social; así como protección y seguridad. (Art. 14 del Reglamento)

En el inicio de este documento señalamos como uno de los derechos de las víctimas “Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública”. (Art. 5 de la Ley) A ello lo denominamos intervención de primer orden.

Para Igone Guerra, la intervención de primer orden o nivel se refiere a las respuestas orientadas a garantizar el derecho a la protección, a la salud y a la vida. Esta consideración se debe a que, ante la trata y la ESC, muchas veces está en peligro la vida de las víctimas. Si bien el modelo considera la integralidad e indivisibilidad de los derechos, resulta necesario priorizar los que permitirán el goce de los demás.

El plazo máximo para la intervención de primer orden es de 3 semanas.

La propia legislación ordena que la protección que se proporcione se realice de acuerdo a las necesidades de las víctimas, víctimas indirectas o posibles víctimas y, en su caso, se organice tomando en consideración los niveles siguientes:

I. De primer contacto e inmediata, mediante la cual se realiza la valoración del caso concreto. Consistente en:

- a) Entrevista inicial, formal o informal, con la finalidad de identificar la problemática, las necesidades y las conductas posiblemente constitutivas de los delitos materia de la Ley;
- b) Realizar las acciones inmediatas, si se detecta que la víctima se encuentra en riesgo de sufrir algún daño en su integridad física y/o emocional;

- c) Dar aviso a la autoridad competente y, en su caso, canalizar a la víctima, víctima indirecta o posible víctima para que reciba la atención necesaria; (**Artículo 14 del reglamento**)

Salud

El primer paso a dar en la intervención de primer orden consiste en proporcionar ayuda psicológica, **asegurando la seguridad física de la víctima, el anonimato y la confidencialidad**, hasta que se logre la empatía con una experta o experto en salud mental que esté capacitado en intervención en crisis y dé seguimiento y acompañamiento a la o el paciente, además de atender y explorar sus necesidades biológicas inmediatas.

Cuando la víctima llegue a sentirse segura e inicie el proceso transferencial con la persona experta y capacitada en atender sus necesidades emocionales, se puede proceder a una exploración médica que incluya exámenes que descarten VIH, embarazo, dependencia a drogas, daño cerebral, daños físicos no tratados y atender las anomalías que reporte o detecte el personal médico. El proceso médico se realizará siempre con el acompañamiento de la o el experto en psicología en quien la víctima haya depositado su confianza, y en la medida de lo posible, se llevará a cabo en las instalaciones donde se realizó la intervención inicial, programando con todas las garantías de protección y seguridad las canalizaciones necesarias a las instituciones pertinentes.

Esta intervención inicial la debe realizar una persona capacitada en género, derechos humanos, sensible a la discriminación y capacitada para una **intervención en crisis o en logoterapia**.

Según el Art. Artículo 15 y 16 de la Ley y al 16 del Reglamento, corresponde a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, en coordinación con la **Secretaría de Salud** del Distrito Federal: “Elaborar (...) modelos psicoterapéuticos especializados y programas de asistencia inmediata previos, durante y posteriores al proceso penal” (Art. 16 del Reglamento Fracc. IX)

La Secretaría de Salud atenderá problemas como:

- 1.- La presencia de infecciones de transmisión sexual.
- 2.- Presencia de VIH-SIDA
- 3.- Embarazo en adolescentes.
- 4.- Abuso de sustancias adictivas (drogas o alcohol)
- 5.- Discapacidad cognitiva
- 6.- Problemas nutricionales asociados con la talla y el peso, anorexia, bulimia u otros trastornos alimenticios
- 7.- Problemas de salud mental

Sin embargo, debe tenerse presente que la elaboración del plan de atención debe realizarse de forma conjunta con la víctima y, en lo posible, con su familia con el fin de asegurar la sostenibilidad y seguimiento de las acciones que se ejecuten.

Por otro lado, para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial contra toda forma de abuso y riesgo de victimización secundaria, ya sea por las mismas redes organizadas del comercio sexual o por nuevos agentes victimizadores, se proponen las siguiente estrategias de acción:

- Articular la intervención con el sistema de justicia (denuncia en contra de los explotadores, proxenetas o intermediarios).
- Articular la intervención con la Subprocuraduría de atención a víctimas y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la solicitud de medidas de protección urgente.
- Dictar Medidas de Protección cuando se conoce la identidad del victimario y es miembro de la familia.

- Elaborar, en lo posible de forma conjunta con la familia, un plan de protección que garantice la seguridad de la niña, niño y adolescente. Incluye: las estrategias para coordinar o pedir auxilio policial (en caso de necesitarse), las estrategias comunales de detección y alarma que podrían implementarse dentro de la comunidad a la que pertenece la víctima, los principales números telefónicos a los cuales se puede pedir auxilio, y las estrategias familiares que deberán implementarse en todo momento, aún y cuando el victimario no tenga contacto con la víctima).
- En caso de que no sea posible contactar a la familia de la víctima, debe recurrirse a medidas temporales, como familias acogedoras, albergues u hogares de abrigo.
- Las intervenciones que se lleven a cabo con cada uno de los integrantes del núcleo familiar, deben estar coordinadas con las diferentes instancias gubernamentales o de la sociedad civil que prestan servicios especializados en diferentes problemáticas, y que en alguna medida pueden apoyar el fortalecimiento de las redes familiares de contención, en una estrategia de intervención articulada.
- Realizar una evaluación psicosocial de otras niñas, niños y adolescentes que componen el núcleo familiar, con el fin de identificar otras posibles víctimas, y garantizar su protección y recuperación.
- En caso de que la familia de la víctima no pueda garantizar la protección y seguridad de la misma, se puede ubicar temporalmente a la víctima en una alternativa especial de protección (albergue u otro), mientras se trabaja con la familia, para brindarle estrategias que permitan el fortalecimiento de las redes familiares de contención.

Ante riesgos de un nuevo atrapamiento en las redes de explotadores del comercio sexual, explotación sexual comercial de otras niñas, niños y adolescentes pertenecientes al núcleo familiar, muerte relacionada con la explotación sexual comercial (ya sea por explotadores del comercio sexual u otros actores como agentes relacionados con las redes de narcotráfico u otras formas de delincuencia), abuso sexual intrafamiliar, abuso sexual extrafamiliar, abuso contra otras niñas, niños y adolescentes de la familia, abuso por parte de la pareja, las estrategias de acción deben contemplar:

- En caso de que se detecte un riesgo alto de feminicidio, se debe contactar de inmediato a las instituciones del Estado especializadas en la materia, como el Inmujeres, con el fin de evaluar la posibilidad de trasladar a la víctima y a sus hijos e hijas, a un centro alternativo de protección mientras se minimiza el riesgo de reincidencia de la violencia.

- Referir a la víctima a las instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, con el fin de que proporcionen a la víctima el asesoramiento requerido en temáticas como: prestación alimentaria, separación de hecho, divorcio, guarda y crianza de los hijos e hijas, división de bienes, entre otros, así como los servicios requeridos por la misma para la recuperación emocional de las secuelas producidas por la victimización.

El plan de atención que se elabora para la intervención de primer orden deberá contener al menos la siguiente información:

Principales problemas que fueron identificados y el plan de atención propuesto para ellos;

- Fecha en que se realizó la construcción del plan;
- Fecha en que se inició la implementación del plan;
- Institución que realizó el plan;
- Instituciones con las cuales se articulan y coordinan cada una de las intervenciones (se deben incluir los nombres de los centros de salud públicos y privados y las organizaciones civiles con las cuales se coordina);
- Fecha en que se realiza cada una de las referencias;
- Persona a la cual se le hace llegar la referencia (se debe incluir el nombre de la persona física a la cual se realiza la referencia directa de la niña, niño o adolescente);
- Institución encargada de ejecutar y monitorear el plan;
- Persona encargada de ejecutar y monitorear el plan;
- Fecha en la cual se monitorea cada una de las referencias establecidas;
- Resultado obtenido del plan (incluye la condición específica de la víctima a la hora de realizar el monitoreo de la ejecución del plan);

- Información acerca de la participación de la niña, niño o adolescente en el desarrollo del plan.

Instancias responsables

Los centros de atención especializados, públicos o privados, que tengan por objeto la protección de las víctimas ofrecerán servicios que aseguren, entre otras cosas, auxilio oportuno “a través de apoyo inmediato y eficaz” y protección a sus bienes y derechos. (Art. 10 del Reglamento)

La Comisión Interinstitucional proporcionará **protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y de la de sus familiares y testigos a su favor, ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables de los delitos o de quienes estén ligados con ellos. (Artículo 27 de la Ley). Para ello tomará en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, en particular las de los menores de 18 años, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. Como se recordará,** la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en la responsable de dar atención personalizada a las víctimas directas e indirectas en el ámbito de su competencia, a través de personal especializado, en espacios adecuados que brinden seguridad y confianza, o por medio de la línea telefónica, creada de manera exclusiva para tal fin”. También deberá “implementar los mecanismos de colaboración y atención, con otras instituciones públicas u organizaciones civiles y sociales, para que cuando se identifique a una víctima o posible víctima, intervenga inmediatamente la Procuraduría. (Art. 16 del Reglamento)

Por tal motivo, el Ministerio Público canalizará a las víctimas hacia las Unidades competentes de la Procuraduría; dependencias de orden local o federal u organizaciones civiles o sociales legalmente constituidas, y con las que hayan celebrado convenios de colaboración en la integración de las averiguaciones previas. (Art. 19 del Reglamento).

Seguridad

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad:

I. Dará atención personalizada a las víctimas directas e indirectas de los delitos materia de la Ley, **en el ámbito de su competencia**, a través de personal especializado, en espacios adecuados que brinden seguridad y confianza, o por medio de la línea telefónica, creada de manera exclusiva para tal fin;

V. Dictará las medidas de atención, prevención, protección y seguridad correspondientes

VII. Implementará las medidas necesarias para atender con la debida diligencia las denuncias realizadas por un niño o niña, efectuada con motivo de la posible comisión de alguno de los delitos materia de la Ley;

VIII. Salvaguardará la integridad física y psicológica de las víctimas de los delitos materia de la Ley, denunciantes o testigos, cuando así lo requieran, y proporcionará traductores de su lengua materna o intérpretes, tanto en la formulación de la denuncia, como en sus declaraciones o comparecencias y en el seguimiento de los procedimientos respectivos. (Art. 16 del reglamento)

También proporcionará a las víctimas la información objetiva que les permita reconocer su situación y sus derechos.

La Procuraduría mantendrá bajo reserva la identidad y residencia de las víctimas y víctimas indirectas, de sus tutores o familiares, de los testigos de cargo, de los denunciantes y de los Peritos que intervinieron en la atención de las víctimas. **(Artículo 17 del reglamento).**

El Ministerio Público investigador decretará medidas de protección para las víctimas directas e indirectas y de los testigos a su favor. En caso de no hacerlo “deberá fundar y motivar por escrito su determinación”. **(Artículo 18 del reglamento).**

Durante la integración de las averiguaciones previas esta instancia también:

- Informará a las víctimas y víctimas indirectas, acerca de su derecho de estar asistidas legalmente, en su caso, se les hará saber que pueden recibir asistencia jurídica gratuita por una abogada o abogado victimal;
- Proporcionará a las víctimas la información objetiva que les permita reconocer su situación y sus derechos; y
- Canalizará a las víctimas hacia las Unidades competentes de la Procuraduría, dependencias de orden local o federal u organizaciones civiles o sociales legalmente constituidas, y con las que hayan celebrado convenios de colaboración. **(Artículo 19 del reglamento)**

Otros servicios

Para el resto de los servicios, los centros de atención especializados, públicos o privados, que tengan por objeto la protección de las víctimas, ofrecerán servicios que aseguren:

- Efectividad: para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos a través de acciones concretas;
- Auxilio Oportuno: a través de apoyo inmediato y eficaz para las posibles víctimas o víctimas y
- Protección a sus bienes y derechos. **(Artículo 10)**

La Procuraduría, además de implementar y atender a través de la línea telefónica y la página de internet:

- Tendrá personal e instalaciones adecuados para que las víctimas de estos delitos sientan confianza y seguridad al solicitar ayuda y protección;
- Tendrá mecanismos a fin de que todas las víctimas puedan dar parte de los actos cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad;
- Iniciará la averiguación previa en todos los casos en que una persona menor de 18 años denuncie alguna o algunas de las siguientes conductas: abuso sexual, generación, comercialización o distribución de materiales como textos, documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de niñas, niños

y/o adolescentes, así como de cualquier forma de explotación sexual comercial infantil previstas en la Ley. La omisión en el cumplimiento de esta atribución será motivo de responsabilidad. (Artículo 9 de la Ley)

- Dictará las medidas de atención, prevención, protección y seguridad correspondientes;
- Iniciará las averiguaciones previas correspondientes, cuando sean denunciadas por un niño o niña víctima de los delitos materia de la Ley o por cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de los mismos;
- Implementará las medidas necesarias para atender con la debida diligencia las denuncias realizadas por un niño o niña, efectuada con motivo de la posible comisión de alguno de los delitos materia de la Ley;
- Salvaguardará la integridad física y psicológica de las víctimas de los delitos materia de la Ley, denunciantes o testigos, cuando así lo requieran, y proporcionará traductores de su lengua materna o intérpretes, tanto en la formulación de la denuncia, como en sus declaraciones o comparecencias y en el seguimiento de los procedimientos respectivos;
- Establecerá mecanismos de verificación, monitoreo y evaluación de los Centros de Atención a víctimas de delitos de la presente Ley;
- Propondrá a la Comisión, derivado de los estudios e investigaciones que al efecto se realicen, programas, medidas y estrategias, en torno a los delitos materia de la Ley, la operación de refugios y centros de atención para víctimas. (Art. 16 del Reglamento)

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad dará atención personalizada a las víctimas directas e indirectas en el ámbito de su competencia, a través de personal especializado, en espacios adecuados que brinden seguridad y confianza, o por medio de la línea telefónica, creada de manera exclusiva para tal fin”. También implementará “los mecanismos de colaboración y atención, con otras instituciones públicas u organizaciones civiles y sociales, para que cuando se identifique a una víctima o posible víctima, intervenga inmediatamente la Procuraduría”. (Art. 16 del Reglamento)

Por tal motivo, el Ministerio Público deberá canalizar a las víctimas hacia las Unidades competentes de la Procuraduría; dependencias de orden local o federal u organizaciones civiles o sociales legalmente constituidas, y con las que haya celebrado convenios de colaboración en la integración de las averiguaciones previas. (Art. 19 del Reglamento)

6.- Intervención de segundo orden

En el segundo nivel de intervención se incluye el seguimiento al plan anterior y las acciones orientadas a garantizar todos los demás derechos. Por ello se requiere la articulación con diversas instancias públicas y privadas. En este nivel la atención se prolonga hasta eliminar los factores de vulnerabilidad y se ha retirado a la víctima de la trata y la ESC.

Intervención en casos de mujeres

Servicios que requiere una víctima de trata sexual e instancias responsables

Asistencia jurídica

El Protocolo de Palermo establece el derecho de la víctima a disponer de servicios legales gubernamentales y, en caso de carencia de éstos, la orientación de defensores con experiencia legal sobre la trata de personas.

Las personas tratadas sólo pueden realizar su derecho de acceso a la justicia si cuentan con un abogado y, dado que las personas tratadas carecen de recursos, no pueden acceder a un abogado privado sino a uno de oficio.

La representación legal es esencial para que las personas tratadas no sean deportadas, negándoseles cualquier reparación financiera o la comprensión de cualquiera de sus otros derechos.

En el Acuerdo que crea la figura de **abogada victimal** en obediencia a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, se establece que las víctimas que no cuenten con medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrán contar con la representación legal en materia penal de una abogada o abogado victimal, para lo cual se habilitan a los profesionistas en derecho adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Sus funciones consisten en realizar todas las acciones jurídicas necesarias para el ejercicio pleno de los derechos sustantivos y procesales de las mujeres víctimas del delito.

Según el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 15 de mayo de 2008, la representación legal en materia penal para efectos del presente Acuerdo consistirá en:

I) Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos procesales, con el fin de que sean sancionados los delitos, que se deriven de comportamientos delictivos contra las mujeres; así como para hacer efectiva la reparación del daño;

II) Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal que requieran;

III) Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a la mujer;

IV) Asesorar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales, y

V) Dar el seguimiento a la solicitud de medidas de protección, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia.

Garantías de seguridad y protección

-Medidas cautelares y ordenes de protección -Medidas cautelares y ordenes de protección

El Protocolo de Palermo establece cómo se debe asistir y proteger a las víctimas de trata de personas: protegiendo la **privacidad y la identidad** de las víctimas y guardando la **confidencialidad** de todas las actuaciones judiciales.

Lo anterior prohíbe la revelación pública de los nombres, las direcciones u otros datos de identificación.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, las medidas cautelares y órdenes de protección deben contener las siguientes características:

1. Proteger a la víctima, cuidando la privacidad y la identidad de las víctimas de trata en todas las acciones gubernamentales y de la sociedad civil, encriptando los datos que pudieran llevar a descubrir la identidad y ubicación de la víctima para evitar represalias por parte de los tratantes, usando todos los medios posibles para mantener la identidad de la víctimas en el anonimato, si es necesario, acudir al **cambio de identidad y proporcionarles albergue**.
2. Proporcionar a las víctimas de trata información y asistencia sobre y durante los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes y asegurarse que las opiniones y preocupaciones de las víctimas se vean reflejadas en toda acción y procedimiento que se lleva a cabo, sin que ello menoscabe la defensa, presumiendo en todo momento, la inocencia de las víctimas de trata y tomando en cuenta las características y costumbres particulares desde un enfoque multicultural y de género.
3. Aplicar medidas destinadas a prever la rehabilitación física, psicológica, social y jurídica de las víctimas de trata, por parte del Estado y en colaboración con la Sociedad Civil desde la perspectiva de género y la visión multicultural. La asistencia jurídica se refiere a buscar restablecer la situación migratoria de la víctima para que le permita gozar de los derechos fundamentales que se garantizan en México y en la Ciudad de México, como el derecho al empleo, educación y capacitación.
4. Proporcionar alojamiento adecuado para prevenir la revictimización de las víctimas y combatir la impunidad de los delitos de trata que se cometen dentro del territorio de la Ciudad de México desde una visión que de manera principal busque el bienestar y protección de las víctimas.
5. Velar por la adecuada reparación del daño para todas las víctimas de trata, no sólo las nacionales. Se sugiere un fondo de compensación por parte del GDF.

6. Emplear las medidas cautelares o de seguridad que se consideren necesarias para garantizar la reparación del daño a las víctimas de trata, su seguridad y, que sea posible la confiscación de bienes a los tratantes.
7. Emitir las órdenes de protección y medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la seguridad y rehabilitación médica, física, psicológica y jurídica de las víctimas de trata.

Testigos protegidos y cambio de identidad

El Protocolo de Palermo establece la protección contra eventuales actos de represalias o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio, así como a sus familiares y demás personas cercanas, antes y durante el juicio. Estas medidas se deberían extender más allá de la terminación del proceso, cuando los tratantes o sus conexiones no son capturados y quedan libres para amenazar a los testigos.

Deportación y repatriación

Con el fin de plantear de modo general el tratamiento que debe dársele a la situación migratoria de las víctimas de trata con el fin de garantizar sus derechos, hemos elaborado una lista de principios básicos a cumplir en términos de deportación y repatriación de víctimas de trata.

- a) Considerar factores de derecho internacional en materia de derecho humanitario y tomando en consideración las características particulares de la víctima desde la perspectiva de género y el enfoque multicultural, por lo que la repatriación y/o deportación debe ser voluntaria.
- b) El Gobierno del Distrito Federal habrá de considerar el status migratorio de la víctima de trata únicamente para beneficiarle y protegerle, por lo que es necesario proporcionar a las víctimas la residencia permanente cuando así lo soliciten y cuando la deportación o repatriación ponga en peligro la vida de las mujeres víctimas de trata; de no ser así, se estaría incurriendo en violencia institucional.

- c) Cuando una víctima de trata se encuentre en otro Estado o país y haya contado con el derecho de residencia permanente en el momento de su entrada al territorio del país o Estado distinto al local, el GDF deberá facilitar y aceptar sin demora la repatriación de la víctima garantizando su seguridad y sus derechos como víctima facilitándole la documentación necesaria para dicho procedimiento.
- d) Si la víctima de trata es apátrida, el GDF habrá de acogerla y tramitar ante las autoridades correspondientes la naturalización de la víctima de trata o proporcionarle el tratamiento de refugiada.

Indicadores de medición

La necesidad del desarrollo de mejor indicadores y estadísticas respecto a la trata de personas y el trabajo forzoso, ha sido identificada en varios congresos internacionales convocados por las Naciones Unidas. En el Informe Global de 2005 “Una Alianza Global contra el trabajo forzoso”, la OIT estimó que al menos 12,3 millones de personas se encuentran en trabajo forzoso en el mundo, pero indicó que “El verdadero desafío consiste en elaborar unas estadísticas fiables sobre el trabajo forzoso a escala nacional, que proporcionen puntos de referencia con respecto a los cuales se pueda medir el progreso con el tiempo”. Lo mismo sucede con la recopilación de datos en materia de trata de personas.

La Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (UNODC) y la Organización Internacional para las Migraciones, también han pedido que se mejoren la recopilación de datos y los análisis a partir de esos datos, como lo pidió también la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de EEUU (GAO). Además, las partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también pidieron que se desarrolle indicadores para mejorar la identificación del trabajo forzoso que resulta de la trata sexual de mujeres y en general de la trata de personas.

Por lo anterior, vemos necesario sistematizar la reunión de información estadística sobre la trata sexual de mujeres y los desplazamientos conexos que puedan tener un elemento de trata de personas, además de desagregar los datos relativos a las víctimas de trata

sexual según la edad, género, orientación sexual e identidad de género, color, origen étnico, discapacidad, situación de salud y otros pertinentes que permitan su mejor protección, asistencia y defensa.

Para que sea posible seguir este proceso se consideran los siguientes momentos:

1. Generar conocimiento sobre la trata sexual de mujeres en el Distrito Federal con apoyo de la Academia, la Sociedad Civil y las propias instancias del GDF.
2. Contar con información actualizada y confiable sobre la trata sexual de mujeres, por ejemplo: número de víctimas, perfiles (desde un enfoque de derechos humanos), rutas, locales donde fueron tratadas, etc.). Tal información puede ser proporcionada por la Sociedad Civil, las instancias gubernamentales y por los mecanismos de denuncia con los que cuentan las y los habitantes de la Ciudad de México.
3. Elaborar un diagnóstico que nos permita ver de forma específica la realidad social que viven las víctimas de trata sexual, abordando los temas de manera integral, desde una perspectiva de género y visión multicultural.
4. Crear una Secretaría Técnica que se encargue de la recopilación de datos de modo permanente que cuente con investigadoras especialistas que permitan el diseño de estrategias y acciones con base en la información actualizada y confiable. Es importante contar con la participación de la Sociedad Civil como contraparte del sector institucional que nos brinde la oportunidad de concertar acciones para ambas partes y en todo momento pensando en el bienestar de las mujeres víctimas de trata sexual.

Intervención de segundo orden en casos de niñas, niños y adolescentes.

Las estrategias planeadas para la intervención de segundo orden en casos de niñas, niños y adolescentes deben ser analizadas con el niño o la niña, así como con su familia o el adulto que representa el lazo afectivo y protector. Se inicia una vez finalizada la intervención de primer orden o una vez que la víctima esté debidamente protegida para garantizar derechos como a la recreación, la educación, la recuperación emocional, la formación técnica, etcétera. Algunas consideraciones en esta etapa son las siguientes:

89

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

- Se debe dar seguimiento al plan de intervención de primer orden o a algún aspecto específico.
- No existe plazo.
- Primer y segundo orden pueden conjugarse.
- Se diseñan estrategias para garantizar esos derechos.
- El plan debe ser monitoreado.
- El ejercicio de cada derecho requiere de una estrategia particular.
- Las estrategias deben ser efectivas.

Cabe destacar que durante el proceso tanto los planes como las estrategias pueden ser replanteados una y otra vez, por ello, el modelo se define a partir de respuestas cíclicas.

Otro punto a considerar es el monitoreo y posterior evaluación, para los cuales la OIT propone:

- Valorar el impacto y la efectividad de las intervenciones.
- Verificar la respuesta institucional.
- Considerar la transversalidad.
- Redefinir acciones (nuevos planes de intervención, repetir acciones, modificar estrategias).

Para garantizar la ejecución del plan de atención (específicamente en la intervención de segundo orden) se vuelve indispensable que la institución estatal encargada del bienestar y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas, esto es, el DIF, trabaje de forma conjunta con las diferentes instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios especializados para las niñas, niños y adolescentes víctimas de diferentes problemáticas sociales.

La coordinación y articulación que se puede realizar desde el trabajo conjunto con las diferentes instituciones implica:

- asegurar el impacto positivo de los servicios brindados en la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de las personas;
- la utilización y maximización de los recursos suministrados en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y en el fortalecimiento de la capacidad de contención de las familias para asegurar el sostenimiento de la intervención.

La intervención de segundo orden debe incluir dentro del plan de atención aquellas estrategias dirigidas fundamentalmente a potenciar las redes familiares de contención, lo cual implica que el modelo de intervención debe apuntar hacia dos vertientes:

1. Cuando se detecte la familia de una víctima de explotación sexual comercial y ésta se encuentre fortalecida con una red solidaria de contención, las intervenciones deberán apuntar hacia la potencialización de los recursos internos existentes dentro de la familia mediante intervenciones de carácter asistencial. Por ejemplo, se deberá facilitar la obtención de subsidios, becas o estudios técnicos de formación profesional a aquellas familias cuyo factor debilitante sea primordialmente la limitación de los miembros adultos para la obtención de empleos, que les permitan satisfacer sus necesidades básicas.
2. Cuando se detecte una familia que se encuentra debilitada o deteriorada por la presencia de múltiples problemáticas que afectan las redes familiares de solidaridad (abuso sexual, violencia intrafamiliar, expulsión escolar, expulsión familiar, consumo de drogas o alcohol, entre otros), las intervenciones deberán apuntar hacia la creación, desarrollo y fortalecimiento de las estructuras familiares de contención (redes solidarias).

Dicho trabajo implica la existencia de canales formales de comunicación que faciliten el trabajo coordinado y articulado entre las diferentes instituciones.

Dentro de las principales instituciones estatales con las cuales se debe de coordinar la ejecución del plan se pueden mencionar:

- Programas relacionadas con el acogimiento familiar y abrigo.
- Programas específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia intrafamiliar.
- Programas específicos para la atención de mujeres adultas víctimas de violencia intrafamiliar.
- Alternativas de protección dirigidas a mujeres adultas y sus hijos e hijas en riesgo de muerte (en caso de que el riesgo se presente de nuevo).
- Programas dirigidos a víctimas de ESC.

- Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, a los servicios de salud ofrecidos por los mismos.
- Articulación para el acceso de las niñas, niños y adolescentes a los programas específicos dirigidos a este sector.
- Articulación para el acceso a los programas y subsidios, destinados para la educación de las niñas, niños y adolescentes.
- Articulación para el acceso a los programas y subsidios, destinados a personas que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- Programas específicos para la educación técnica, dirigidos fundamentalmente a las personas adultas del grupo familiar (madre y hermanos o hermanas), o a las niñas, niños y adolescentes cuando éstas ya han concluido la educación básica.
- En caso de detectarse adolescentes que se encuentren desempeñando trabajos remunerados, se debe coordinar con la institución en cuestión para asegurar el cumplimiento y seguimiento de la normativa y legislación referente al trabajo que pueden desempeñar los mismos.
- Articular la intervención con los distintos programas que desarrolla la institución en la zona, y que son dirigidos fundamentalmente hacia la creación de espacios alternativos en materia lúdica, deportiva y cultural.

Hablamos por tanto del DIF y el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Trabajo y

Previsión Social, la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de la Juventud, entre las más relevantes.

Finalmente, debe mantenerse durante todo el proceso de intervención una comunicación constante y estrecha con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, de manera que se pueda monitorear.

Debe tenerse presente a la hora de la elaboración del plan de atención que debe realizarse de forma conjunta con la víctima y su familia, coordinando y articulando los diferentes servicios institucionales que se ofrecen desde el Estado o desde la sociedad civil.

Es importante mencionar que se debe garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, y para efectos de la presente guía, se desarrollarán específicamente algunas de las acciones que Porras y Slooten señalan como imprescindibles para garantizar el acceso y disfrute de los derechos humanos.

Estrategias

Salud

- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, sean constantemente informadas acerca de su condición de salud, los principales cuidados y dietas que deban implementar para mejorar sus condiciones de salud integral en un lenguaje que sea de fácil comprensión para las mismas.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes asistan regularmente a las citas de revisión y control médico.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes y sus familias tengan acceso a medicamentos de calidad, si así lo requieren.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso e información sobre los principales métodos de anticoncepción seguros (incluyendo la anticoncepción de emergencia). La información debe ser actualizada, de manera que se pueda ejercer el Derecho a Decidir de una manera informada.

- Monitorear que las personas que poseen algún tipo de discapacidad, o enfermedad crónica o terminal (sea la víctima u otra persona del núcleo familiar), asistan a los controles médicos si así lo requieren, y reciban el tratamiento necesario.
- Monitorear de manera constante que las mujeres adolescentes en estado de embarazo asistan periódicamente a control prenatal.
- Monitorear la asistencia de los hijos e hijas de las víctimas (si los tienen), a las citas de vacunación, pediatría y niño/a sano.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, tengan acceso a un acompañamiento emocional o terapéutico, que permita la resignificación de la experiencia traumática vivida y la consiguiente elaboración de un proyecto de vida futuro a corto, mediano y largo plazo.
- Monitorear que las víctimas asistan periódicamente a controles odontológicos.
- Monitorear y dar seguimiento a los programas para el tratamiento de las adicciones (alcohol o drogas), en aquellos casos en que se haya referido a una niña, niño y adolescente.
- Monitorear que los servicios de atención de la salud brinden una asistencia calificada, respetuosa, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y su familia.

Educación

- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, tengan acceso a programas psicopedagógicos que permitan evaluar las fortalezas y áreas por mejorar.
- Investigar cuáles opciones y recursos de reinserción escolar, están disponibles.
- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a los materiales didácticos y educativos que les servirán de apoyo durante todo el proceso educativo.
- Monitorear que los procesos de aprendizaje se brinden de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de las niñas, niños y adolescentes (edad, idioma, adecuaciones curriculares en caso de necesitarse etc.).
- Monitorear constantemente que las niñas, niños y adolescentes asistan regularmente al sistema educativo y no hayan sido nuevamente expulsados de él.

- En el caso de que se produzca una nueva expulsión, las víctimas vuelvan a ser insertadas en el sistema educativo.
- Monitorear la participación y el compromiso de los miembros del núcleo familiar, en el proceso de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes.
- Monitorear, en los casos que así lo requieran, que las niñas, niños y adolescentes cuenten con el apoyo individual y los insumos extra curriculares, que les ayuden a permanecer insertos en el sistema educativo.
- Monitorear que los programas curriculares que se diseñan para la inserción de niños, niñas y personas adolescentes en el sistema educativo, respondan a las condiciones y particularidades específicas (edad, idioma, discapacidades y otras) de los mismos, y que se brinde en un marco de respeto.

Otros derechos

- Monitorear que los servicios institucionales que se brindan en respuesta a las diferentes necesidades de las víctimas y sus familias, se realicen en un espacio de respeto y libre de discriminación (sea esta por razones de género, edad, prácticas sexuales, etnia, status migratorio, idioma, religión, estrato socioeconómico, condición de salud, etc.).
- Monitorear que todas las niñas, niños y adolescentes y sus familias sin distinción alguna, tengan igual acceso a todos los servicios y beneficios otorgados por las distintas instituciones.
- Monitorear que la respuesta ofrecida por las diferentes instituciones, responda realmente a las necesidades y condiciones específicas de las víctimas.
- Debe monitorearse la respuesta específica que brinda cada institución y la manera como la misma se lleva a cabo (en cada caso en particular), mediante un trabajo conjunto y coordinado entre las distintas instituciones con las que se coordina el plan de acción, las víctimas y la institución encargada de velar y monitorear la ejecución del mismo con el fin de identificar tempranamente cualquier evidencia o signo de discriminación a la niña, niño o adolescente víctima o su familia.
- En caso de detectarse prácticas discriminatorias en los servicios dirigidos hacia las niñas, niños y adolescentes víctimas, o en las diversas respuestas institucionales,

se deberá proceder a interponer la denuncia ante la instancia específica de la institución detectada.

- Monitorear que la institución (hogar-albergue u otro) desarrolle o coordine (con otras instancias), periódicamente actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes y que las mismas promuevan y fortalezcan las capacidades, lúdicas, artísticas, culturales y deportivas de los mismos.
- Monitorear que las actividades que se desarrollen respondan a las necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes, y que las mismas se implementen considerando el sexo, la edad y las condiciones particulares de las mismas.
- Monitorear el acceso, y la participación real de las víctimas en las actividades programadas, con el fin de garantizar el derecho a la recreación.
- Diseñar estrategias creativas de convocatoria, que motiven la participación de las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de las actividades programadas.

Salud mental

Si bien es cierto que la contención y el acompañamiento emocional a niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual (o en riesgo de estarlo) debe estar presente a lo largo de toda la intervención que se realice, es importante recalcar que el ejercicio de este derecho debe intensificarse aún más en la intervención de segundo orden, con el fin de que las víctimas puedan resignificar la experiencia de victimización vivida y crear proyectos de vida que les garanticen una mejor calidad de vida.

- Monitorear que las niñas, niños y adolescentes reciban un acompañamiento y contención emocional, durante todo el proceso de la intervención (específicamente durante el proceso de denuncia de los victimarios y el periodo posterior a él).
- Monitorear que la atención psicológica y social que se provea a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sirva para reducir las secuelas de la victimización y posibilitar la resignificación de la experiencia vivida.
- Monitorear que las/ los agentes de intervención que brinden la asistencia psicológica y social, tengan formación especializada para trabajar con víctimas de violencia sexual y realicen la intervención en un marco de respeto, libre de mitos, estereotipos, prejuicios y discriminación.

Para garantizar el impacto positivo de las estrategias de intervención y atención llevadas a cabo para el ejercicio de los derechos humanos, y la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, se deben establecer evaluaciones continuas de cada una de las acciones o estrategias que se han ejecutado en la Propuesta de Modelo de Atención para Víctimas de Trata de Personas del Distrito Federal de atención elaborado para cada una de las víctimas.

El plan de atención que se elabora para la intervención de segundo orden deberá contener aquellas estrategias dirigidas a garantizar el componente de vigilancia del ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos humanos en las víctimas:

- el plan debe corresponder a un proceso riguroso de evaluación previo;
- debe haberse contactado previamente a la familia de la víctima (familia nuclear o extensa);
- debe haberse evaluado mediante una entrevista a profundidad la capacidad de contención y solidaridad de la familia a la cual pertenece la víctima, con el fin de identificar aquellos insumos que se le debe proveer a las mismas para fortalecer el tejido familiar de contención;
- el plan de atención de segundo orden debe empezar a implementarse una vez que se haya garantizado la protección, la salud y seguridad de la niña, niño o adolescente y su familia;
- el plan se debe elaborar en forma conjunta entre la niña, niño y adolescente víctima, la familia de la víctima y el agente de intervención que elabora el plan de atención;
- las estrategias que se elaboren deben ser creativas, en este sentido deben responder a las necesidades, condiciones y particularidades específicas de las víctimas y sus familias (se recomienda escuchar las estrategias propuestas por las víctimas, y partir de ellas para su construcción);
- por tratarse del ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, las acciones que se emprendan no pueden estar sujetas a condicionamientos o compromisos específicos de las víctimas;

- los insumos específicos que se brinden a las personas adultas miembros de la familia de la víctima deben estar sujetos a compromisos específicos por parte de los beneficiarios. En este sentido, deben ir dirigidos al fortalecimiento del tejido familiar de contención;
- deben contemplarse las acciones específicas que se ejecutarán para el monitoreo y seguimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los servicios suministrados.

Indicadores

El seguimiento tiene como objetivo valorar la efectividad de las acciones desarrolladas en los ejes anteriores.

El proceso se lleva a cabo por medio de dos tipos de actividades principales:

1. monitoreo de las intervenciones de los agentes de intervención de los servicios de atención a víctimas de explotación sexual comercial;
2. monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos.

En el punto 1 se incluyen como medios de verificación, por ejemplo, la revisión de expedientes de atención de casos (los cuales indican claramente los procedimientos y los resultados de las estrategias de intervención, de acuerdo con las metas y objetivos del plan de atención), informes de las supervisiones de casos en torno a intervenciones específicas (las cuales pueden ser seleccionadas al azar) y los estudios para verificar la calidad de los servicios (referencia y contrarreferencia).

En el punto 2 este monitoreo puede lograrse a través de: visitas domiciliarias de seguimiento, entrevistas con niñas, niños y adolescentes, con docentes y directivos, revisión de expedientes académicos para monitorear asistencia y rendimiento escolar, y entrevistas con personal de salud para verificar el acceso y la apropiada atención médica, entre otros.

En el monitoreo de las intervenciones de los agentes se debe tener en cuenta:

- Identificación de los canales más efectivos de coordinación, con cada una de las instituciones del Estado o de la sociedad civil con las cuales se ha coordinado.
- Tiempo de respuesta institucional, para brindar la atención que las niñas, niños, adolescentes y sus familias requieren.
- Identificación de las barreras y limitantes institucionales que han surgido durante la implementación de los planes elaborados y las estrategias implementadas para minimizar dichas barreras.
- Evaluación del impacto que ha tenido en las víctimas y sus familias cada una de las respuestas institucionales que han recibido.
- Evaluación de los procedimientos llevados a cabo.
- Evaluación de la calidad de las intervenciones realizadas

A manera de conclusión solo podemos agregar que quienes realicen atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual, se enfrentan a varios retos, entre los cuales podemos destacar:

- incorporar en todas las intervenciones el enfoque de derechos y de género;
- la necesidad de revisar nuestros paradigmas en torno a la concepción de niña, niño y adolescente como sujetos sociales de derechos y no como receptores de nuestros favores o concesiones;
- la necesidad de revisar nuestros mitos y prejuicios en torno a la sexualidad, la violencia por razones de género, la violencia sexual y la explotación sexual comercial;
- la necesidad de realizar las intervenciones desde una perspectiva de trabajo en redes;
- el cuidado de la salud mental de los agentes de intervención, a fin de prevenir el desgaste físico y emocional al cual se exponen al trabajar con este tipo de problemas.

CONCLUSIONES

El papel de los funcionarios públicos en la detección, protección y atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual es de central importancia y delicadeza. En ellos recae el enorme reto de garantizar las condiciones y servicios necesarios para que los derechos de las personas que han sido víctimas sean respetados íntegramente. Esta tarea requerirá una evaluación detallada de sus necesidades, así como de la oferta institucional existente. Así mismo implica iniciar una averiguación previa, para detectar y ejercer acción contra los responsables.

100

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

Para tener claro el papel de cada instancia gubernamental ante la problemática, presentamos el siguiente cuadro:

Atribuciones y facultades de las instancias para la detección de la trata sexual en el GDF con base en la legislación local en la materia:

DEPENDENCIA O ENTIDAD	ATRIBUCIONES
<p>Jefe de Gobierno</p>	<p>I. Impulsar durante su encargo acciones efectivas de prevención, protección y sanción en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>II. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;</p> <p>III. Establecer de manera concertada las acciones de prevención y de protección que deberán ejecutarse en el ámbito de la Administración Pública;</p> <p>IV. Concertar acuerdos entre los distintos sectores sociales en torno a la problemática implícita en los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil;</p> <p>V. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;</p> <p>VI. Incluir anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia;</p> <p>VII. Presidir la Comisión interinstitucional, a través de la Procuraduría;</p> <p>VIII. Llevar a cabo convenios con empresas de distribución de software para que los usuarios de</p>

	<p>Internet, que tengan proveedores residentes en el territorio del Distrito Federal, puedan descargar de manera gratuita los programas necesarios para filtrar contenidos riesgosos y donde los menores puedan ser víctimas de explotación sexual comercial infantil, desde las páginas electrónicas de la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y los Órganos de Gobierno del Distrito Federal.</p>
<p>Secretaría de Gobierno del Distrito Federal</p>	<p>I. Implementar en los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley;</p> <p>II. Difundir la política de la Administración Pública en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y turismo sexual.</p>
<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>I. Tener personal e instalaciones adecuados para que las víctimas de los delitos materia de la Ley sientan confianza y seguridad al solicitar ayuda y protección;</p> <p>II. Tener mecanismos a fin de que todas las víctimas de las conductas señaladas en la Ley puedan dar parte de los actos cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad;</p> <p>III. Implementar en su estructura administrativa los procesos permanentes de capacitación en la prevención y sanción de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;</p> <p>IV. Rendir un informe semestral a la Comisión referente a los avances en la prevención y persecución de las personas y organizaciones que sean investigadas por los delitos previstos en la Ley;</p> <p>V. Instrumentar una línea telefónica que tenga como finalidad exclusiva auxiliar de manera eficiente a las víctimas de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, y recibir información de la población</p>

	<p>relativas a la comisión de abuso sexual de menores de edad, o de generación, comercialización o distribución de materiales como textos, documentos, archivos o audiovisuales con contenido pornográfico de menores de edad, así como de cualquier forma de explotación sexual comercial infantil;</p> <p>VI. Iniciar la averiguación previa en todos los casos en que un menor de edad denuncie alguna o algunas de las conductas previstas en esta Ley. La omisión en el cumplimiento de esta atribución será motivo de responsabilidad;</p> <p>VII. Instrumentar una página de Internet que contenga el listado de organizaciones civiles y sociales que trabajen en la prevención, detección y erradicación de los delitos previstos en la Ley, así como los lugares en los que se brinde apoyo y asistencia a las víctimas. La página de Internet debe estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la Ley;</p> <p>VIII. Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia prevista en esta Ley.</p>
<p>Secretaría de Seguridad Pública</p>	<p>I. Contemplar en el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal los procesos permanentes de capacitación a la Policía del Distrito Federal en la prevención y sanción de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;</p> <p>II. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley;</p> <p>III. Instaurar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y a bordo de los turistas a la Ciudad de México, principalmente en la centrales camioneras y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para prevenir y evitar las conductas previstas en la Ley.</p>

<p>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</p>	<p>I. Desarrollar análisis y estudios respecto de la problemática que implica la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, poniendo énfasis en la educación como uno de los factores fundamentales en la prevención de las conductas previstas en la Ley;</p> <p>II. Formular líneas de investigación que permitan ir perfeccionando la política de la Administración Pública en la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;</p> <p>III. Desarrollar en las instalaciones educativas a su cargo las campañas y acciones que se hayan contemplado en el Programa</p>
<p>Secretaría de Turismo del Distrito Federal</p>	<p>I. Difundir en su sector la política de la Administración Pública en materia de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y turismo sexual;</p> <p>II. Impulsar una campaña en el sector turismo que exhiba los delitos previstos en esta Ley como prácticas proscritas en la Ciudad de México;</p> <p>III. Emitir el Protocolo a partir del Programa que elabore la Comisión y apruebe el Jefe de Gobierno;</p> <p>IV. Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos la problemática implícita en los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>V. Establecer convenios con las autoridades competentes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo y terrestre que tengan como destino el Distrito Federal informen a sus usuarios acerca los fines y alcances de la Ley;</p> <p>VI. Ejecutar las atribuciones que le concede la Ley con cargo a los recursos del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal,</p>
<p>Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo</p>	<p>I. Realizar una campaña anual dirigida a los centros de trabajo del Distrito Federal con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias</p>

del Distrito Federal	<p>previstas en la Ley;</p> <p>II. Impulsar con las asociaciones obrero patronales del Distrito Federal acciones tendientes a prevenir los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como las modalidades de la explotación sexual comercial infantil;</p> <p>III. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental;</p> <p>IV. Establecer las medidas de apoyo y la capacitación laboral para las víctimas de los delitos contemplados en esta Ley</p>
Secretaría de Educación del Distrito Federal en coordinación con las instancias locales y federales competentes	<p>I. Establecer convenios con centros educativos públicos y privados del Distrito Federal y organizaciones civiles y sociales para implementar acciones de prevención y en su caso erradicación de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;</p> <p>II. Crear protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir el abuso sexual de menores de edad;</p> <p>III. Proponer en los centros educativos la implementación de mecanismos eficaces para prevenir, detectar y evitar los delitos previstos en la Ley;</p> <p>IV. Implementar pláticas en materia de abuso sexual para los padres de familia, así como para los menores de edad con lenguaje apropiado a su edad, en todos los centros educativos del Distrito Federal al inicio de cada ciclo escolar;</p> <p>V. Capacitar, en el marco de su competencia, a todo el personal laboral de los centros educativos en el Distrito Federal en materia de detección a las posibles víctimas de abuso sexual infantil;</p> <p>VI. Procurar que los inmuebles de los centros educativos públicos y privados del Distrito Federal tengan amplia visibilidad al interior de sus aulas y de cualquier otro lugar que de encontrarse</p>

	<p>cerrado, los menores puedan ser vistos desde el exterior;</p> <p>VII. Establecer medidas de seguridad a la entrada de las escuelas a efecto de que las personas ajenas a la institución sean plenamente identificables</p>
Secretaría de Salud del Distrito Federal	<p>I. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral de la víctima;</p> <p>II. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los mexicanos, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico - penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;</p> <p>III. Llevar el registro de las organizaciones civiles que cuenten con estos modelos para la atención de las víctimas;</p> <p>IV. Fomentar que las organizaciones civiles realicen todos los programas para el tratamiento de las víctimas y en materia del normal desarrollo psicosexual de las personas</p>
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	<p>I. Realizar una investigación estadística que será actualizada periódicamente y que buscará recaudar la siguiente información:</p> <p>a) Cuantificación de los menores explotados sexualmente, por sexo y edad,</p> <p>b) Formas de explotación sexual,</p> <p>c) Lugares o áreas de mayor incidencia,</p> <p>d) Cuantificación de la clientela por nacionalidad y clase social,</p>

	<p>e) Formas de remuneración,</p> <p>f) Ocurrencia del turismo asociado a prácticas sexuales con menores, y</p> <p>g) Nivel de educación de menores explotados sexualmente.</p>
Delegaciones	<p>I. Brindar toda la asesoría jurídica que las asociaciones de padres de familia, organizaciones civiles y a la población en general que la requiera para ejercer los derechos a que se refiere esta Ley;</p> <p>II. Participar en la elaboración del Programa de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión;</p> <p>III. Implementar procesos de capacitación de su personal en materia de prevención y detección de los delitos previstos en la Ley;</p> <p>IV. Colaborar en la investigación que se haga en tomo a las problemáticas previstas en la Ley;</p> <p>V. Difundir el Programa en su demarcación territorial y en su caso, ejecutar las acciones que se deriven del mismo;</p> <p>VI. Coordinarse con la Procuraduría en las verificaciones administrativas implementadas a establecimientos cuando exista información relativa a la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley.</p>
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	<p>I. Entregar semestralmente a la Comisión información estadística sobre la incidencia en la sociedad de los delitos previstos en los Títulos Quinto y Sexto del Código Penal;</p> <p>II. Diseñar en el marco del Programa los cursos de especialización y capacitación que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento de los delitos previstos en los Títulos Quinto y Sexto del Código Penal;</p> <p>III. Implementar procesos actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento</p>

	<p>jurídico positivo nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia en materia de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como las modalidades de la explotación sexual comercial infantil;</p> <p>IV. Garantizar que en todos los procesos judiciales que versen sobre los delitos previstos en esta Ley, la declaración del menor sea debidamente valorada, atendiendo al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>V. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas tendientes a elevar la profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia, especialmente en torno a los delitos previstos en los Títulos Quinto y Sexto del Código Penal;</p> <p>VI. Difundir y fomentar las acciones preventivas y de protección que se deriven del Programa.</p>
--	--

Como mencionamos anteriormente, las intervenciones pueden resumirse en aquellas desarrolladas para garantizar los derechos a la vida, protección y salud (Primer Orden) y aquéllas para garantizar el cumplimiento de todos los derechos (Segundo Orden). Además, es importante tener en cuenta el continuo monitoreo y auto-análisis de las estrategias implementadas así como la participación de la persona y, en los casos de niñas, niños y adolescentes, su referente afectivo más cercano en todos los ciclos del plan de atención, desde el diseño hasta la evaluación. Finalmente cabe recordar la necesidad de dotar de participación efectiva a las víctimas y sus familias.²⁶ (OIT p. 102)

²⁶ OIT p. 102

BIBLIOGRAFIA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”. 2002.
- Barboza, Lourdes Margarita y Martínez, María Teresa. “Manual de Intervención en la trata de personas”. www.oit.org.pe/ipecc/documentos/manual_trata_py.pdf. mayo de 2010.
- Beate Andrees & Aurélie Hauchère. El trabajo forzoso y la trata de personas: manual para los inspectores de trabajo / Organización Internacional del Trabajo, Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. - Ginebra: OIT, 2009 p. 4

- Calveyra, Silvina. Sec. Finanzas CTA Paraná. Integrante de los Dptos de Género y de Salud Laboral de la CTA Paraná. Sec. Administrativa CTA Entre Ríos. Tesorera Asociación Civil Red de alerta contra la trata de personas. En <http://www.ctaparana.org.ar/laboral-sindical/trata-laboral/504-otra-forma-de-explotacion-qla-trata-laboralq> Consultada el 4 de mayo de 2010.
- CDHDF. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–México, Universidad Panamericana, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C. Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C. Red por los Derechos de la Infancia en México. Ciudad de México, 2008.
- Centro Nacional de Recursos Para Combatir La Trata de Personas 1.888.3737.888. http://www.acf.hhs.gov/trafficking/pdf/trata_laboral.pdf Consultada el 4 de mayo de 2010.
- “Directrices sobre protección internacional sobre la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata” adoptados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2006)
- Fernández, Gloria y Virginia Martínez. “Abuso y explotación sexual infantil. Sus efectos en la construcción de la identidad” en Revista de la Sociedad Argentina de Sexualidad Humana. S.A.S.H. N°11. 1997
- Geronimi, Eduardo. “Protección y asistencia a las víctimas de trata”. OIT: <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom7s.pdf>
- Guerra, Igone, Pautas para la atención especializada a víctimas de explotación sexual comercial infantil bajo un enfoque de Derechos y de Género. Propuesta de guía de atención para servidores públicos y profesionales del ámbito de la atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil. OIT, México, 2007. http://www.oit.org.mx/ipec/pdf/documento.pautas_esci.pdf. Consultada el 23 de mayo de 2010.

- Griesbach, Margarita y Sauri, Gerardo. “Protocolo Operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial”, OIT, México, 2005
- Houdin, Celeste y Margarita Rehnfeldt (comp.) MANUAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AFECTADA POR EL COMERCIO SEXUAL. UN ABORDAJE DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS. Organización Internacional del Trabajo, Paraguay, 2007
- IPEC. “¡Tomando acción! La inspección del trabajo frente a los delitos de explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes.” San José. Organización Internacional del Trabajo. 2009. <http://white.oit.org.pe/ipec/publicaciones.php>. Consultada el 24 de mayo de 2010.
- *Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal y su Reglamento*
- OIM. *The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of Minimum Standards*. Organización Internacional para las Migraciones (2004)
- OIT/IPEC. Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas. MasterLitho SA., San José, Costa Rica, 2003.

- *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*
- UNICEF. *Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking*. 2006

ANEXO 1.

La trata de personas en México y el Distrito Federal.

La trata de personas es un delito que actualmente afecta a millones. En la reciente década, se ha detectado que el número de víctimas se ha incrementado con gran rapidez y que esta tendencia permanecerá durante los próximos años a menos que se implementen acciones globales para combatirla.

En México existe un triple reto en lo que a su combate se refiere, ya que es localidad de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas en sus distintas modalidades: explotación sexual comercial, trabajos forzados, servidumbre, extracción de órganos, matrimonios serviles, embarazos forzados y adopciones ilegales de niñas y niños.

México carece de un sistema de seguimiento, información y construcción suficiente de estadísticas para describir con precisión las dimensiones y alcances del delito de la trata de personas en México, y para el caso concreto del Distrito Federal.

Las pocas fuentes oficiales disponibles en la materia se reducen a los informes institucionales de las dependencias federales y locales relacionadas, tales como la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Nacional de Derechos humanos; y en el ámbito local, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Es frecuente que este delito forme parte de las actividades de las redes de narcotráfico, aprovechando una estructura y organización ya consolidadas para otros propósitos igualmente ilegales; no obstante, también hay redes que se dedican sólo a la trata de personas, las cuales en no pocas ocasiones están conformadas por familiares. Ya sea en una red o en otra, existen un conjunto de métodos, procesos, jerarquías, cargos y dinámicas bien definidas que aseguran la subsistencia y la consumación del delito.

Como un fenómeno social, la trata de personas en cualquiera de sus modalidades puede analizarse como un proceso compuesto por tres etapas o fases: el reclutamiento de la víctima, el control de la misma y su explotación; se presenta en el ámbito rural o urbano, puede o no incluir la reubicación geográfica de la víctima, la sustracción y/o falsificación de sus documentos de identificación y/o la retención del pago por las actividades realizadas,

Se ha identificado que es una problemática asociada con las desigualdades socioculturales, sean de edad, de género, por origen étnico, nivel socioeconómico y educativo, etc. Es decir, no afecta a mujeres, niñas y niños por igual, sino en mayor proporción a quienes apenas cursaron unos años de educación básica, a quienes tienen pocos o nulos recursos económicos, a quienes la emigración les representa la única opción para alcanzar una vida con el bienestar mínimo.

Es indispensable reconocer y dar cuenta de los factores de riesgo²⁷ que colocan a mujeres y niñas/os en circunstancias de especial vulnerabilidad ante las redes de crimen organizado dedicadas a la trata de personas con fines o no de explotación sexual comercial.

Para ubicar la dimensión del problema en el Distrito Federal, recuperamos aquí el Diagnóstico elaborado por los 3 poderes locales, la academia y las organizaciones civiles en 2009. Veremos que:

- Existe una relación importante entre la violencia familiar y la trata de personas, ya que al menos 80% de las mujeres y niñas víctimas de explotación sexual sufrieron violencia familiar, el 50% fueron víctimas de abuso sexual por primera vez por parte de sus padres.
- El 82% de las víctimas son analfabetas o no completaron la primaria.
- Generalmente el Sistema de Procuración de Justicia, recurre a figuras delictivas vinculables, en vez del delito de trata de personas para sancionar a posibles delincuentes. Sin embargo, la sanción de un delito no sustituye el castigo que corresponde al delito de trata de personas y la aplicación de la pena máxima por un delito no subsume la sanción específica por el delito de trata de personas.
- Es frecuente que las víctimas de trata sean criminalizadas y estigmatizadas; por otra parte, y debido al complejo proceso por medio del cual son “enganchadas” –que con frecuencia involucra violencia física, psicológica y sexual-, en no pocas ocasiones ellas/os no se identifican como víctimas.

El informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (1995), evidencio que la edad y vivir en situación de calle, son dos elementos que propician el delito.

LA TRATA DE PERSONAS EN EL DIAGNÓSTICO DE DERECHOS HUMANOS DE 2009.²⁸

²⁷ Es necesario partir del reconocimiento de la existencia de múltiples factores de riesgo que hacen especialmente susceptibles a mujeres y niñas/as ante el mencionado delito; así, la violencia familiar es solo uno de dichos factores.

²⁸ CDHDF. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,

35.3 Trata de personas con fines de explotación sexual comercial en el Distrito Federal

3716. No hay datos oficiales suficientes sobre la trata internacional y nacional de personas, pero de acuerdo con estudios de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, en el Distrito Federal “hay más de 250 000 mujeres y niñas en la prostitución. De ese total, casi 88% no son originarias de la ciudad de México, 89% empezaron entre los 12 y 13 años, y 99% son explotadas por actores en la industria del sexo, principalmente los ‘padrotes’ o lenones/as. Asimismo, casi 82% de estas mujeres y niñas son analfabetas o con primaria incompleta, por lo cual esta situación representa una forma marginal de sobrevivencia y denota que se abusa de su necesidad económica”.³⁵ No obstante, hay otras cifras que mencionan alrededor de 600 000 víctimas al año.

3717. Una de las razones de la falta de información oficial sobre la problemática es la falta de denuncia del delito, en particular respecto a la trata de hombres y niños. Esto invisibiliza el problema y, a su vez, dificulta que la población en general, y en especial las propias víctimas de trata, denuncien los abusos, lo que genera un círculo vicioso.

3718. Otro aspecto que influye en que redencione poco sobre abusos de trata es “la criminalización que las propias autoridades del Distrito Federal realizan a las víctimas de ESCI [explotación sexual comercial infantil], en lugar de protegerlas. Un ejemplo muy claro de esto es que también son víctimas de las llamadas ‘razias’. Al igual que las trabajadoras sexuales adultas, son llevadas en camionetas sin considerar su edad y detenidas por el ejercicio de la prostitución durante 24, 48 o 72 horas”.

3719. Puede afirmarse que en gran número de casos, la explotación sexual o la explotación de la prostitución ajena se produce a través de su captación, transporte, traslado, acogida o recepción. Por esta razón, hasta que no se denuncia, resulta difícil hacer una distinción tajante entre la prostitución voluntaria e individual, la explotación sexual y la trata de personas.

3720. De lo anterior se advierte también lo complicada que resulta para la regulación legal,

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–México, Universidad Panamericana, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C. Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C. Red por los Derechos de la Infancia en México. Ciudad de México, 2008

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

precisar la relación entre la trata de personas para su explotación sexual con cientos de lugares comerciales o mercantiles disfrazados de giros comerciales, que sirven de contacto para la explotación de personas menores de edad o la explotación de la prostitución ajena.

3721. De acuerdo con la información proporcionada por expertos y expertas en el tema, 80% de las mujeres y niñas víctimas de explotación sexual entrevistadas, refieren haber sufrido violencia familiar, de las cuales 50% expresó que la persona que realizó el abuso sexual por primera vez fue el padre y 25% el padrastro.

3722. Lo anterior explica los datos y estadísticas del número significativamente bajo de denuncias, ya que en la mayoría de los casos los principales agresores son los padres o algún familiar cercano. En los casos en que la víctima presenta la denuncia, lo debe hacer acompañada por algún otro miembro de la familia, por lo que las niñas y los niños, víctimas de abuso sexual por el padre o padrastro, en la mayoría de los casos quedan en estado de indefensión.

3723. Entre las dificultades en el Distrito Federal en relación con la trata de personas para su explotación sexual o su prostitución, citaremos en primer lugar la ausencia de claridad e información sobre el problema. En efecto, la población de la ciudad carece de elementos para distinguir entre la prostitución individual y voluntaria y la que puede constituir explotación de la prostitución ajena. Más aún, en lo que corresponde a las adolescentes, las propias víctimas de este delito no se asumen como tales, por lo que no hay una cultura de denuncia de trata de personas o explotación de la prostitución ajena.

3724. Se espera que a raíz de la reforma realizada en agosto de 2007 al Código Penal para el Distrito Federal, la trata de personas sea combatida en virtud de la prohibición establecida en su artículo 185, que prohíbe el empleo de personas menores de edad o personas que no puedan comprender el significado del ilícito, o bien de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Migración y trata de personas

3725. La trata de personas es uno de los fenómenos asociados con la migración, y el número de mujeres que migran se ha ido incrementando de manera importante en los últimos años. El

Distrito Federal es uno de los principales lugares de destino y de tránsito de inmigrantes provenientes, principalmente, de Centroamérica y la parte sur de México:

a) Las víctimas de trata son personas de escasos recursos, que no conocen el idioma, viajan con documentos falsos, no saben dónde buscar ayuda y que temen reportar la trata por temor a ser deportadas o encarceladas. En la literatura se destaca, además, que el miedo a infectarse con el virus VIH/sida ha llevado a los traficantes a reclutar víctimas cada vez más jóvenes, incluso niñas de siete años de edad.

b) Respecto a la forma de ingreso a los países de destino, como México, es típico que las víctimas crucen los controles fronterizos con documentos falsos y bajo la vigilancia permanente de agentes delictivos especializados en simular condiciones de normalidad en el viaje. Otro mecanismo es el cruce de fronteras por vías alternas a las oficiales, con los riesgos de seguridad que esto implica para las víctimas, que quedan ante la indefensión absoluta frente a sus tratantes y frente a la policía, que les puede tomar como migrantes indocumentados, darles un tratamiento de delincuentes o someterlos incluso a la expulsión. Ante las reiteradas llamadas de alerta que la magnitud del problema ha suscitado, se han generado nuevas modalidades de evadir los controles y de burlar las responsabilidades legales.

c) Cuando las mujeres violentadas se enfrentan a la realidad a la cual fueron introducidas, se resisten a aceptar las condiciones que les acogen, pero son brutalmente presionadas y forzadas con el propósito de someterlas.

Diferentes son los mecanismos de control, como retención de sus pasaportes o documentos de identidad, hurto de su dinero, imposición de deudas por transporte, alimentación, alojamiento y otras necesidades básicas, además de las amenazas de informar su condición migratoria a las autoridades. Otras formas de sometimiento son el abuso físico y mental, incluyendo golpes, violaciones, uso forzoso de droga, confinamiento y hambre, por ejemplo.

3726. El que el Distrito Federal sea uno de los principales destinos para todo tipo de migración, facilita que se den las circunstancias para que se reproduzca la trata de personas, y además se considere a esta ciudad como uno de los puntos más grandes de turismo sexual.

3727. Por lo anterior, debe tenerse presente que la delincuencia organizada ha ido aumentando a medida que la globalización de la economía y la apertura de las fronteras se extienden, y que el Distrito Federal no está exento de este fenómeno. “[E]s un hecho que el fenómeno de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se aborda cada vez más en el contexto de la delincuencia organizada transnacional.”

Captación de víctimas

3728. Los tratantes recurren a menudo a violencia física, sexual y psicológica y amenazas de todo tipo, como medios para la iniciación, intimidación, castigo y control. En un estudio sobre comercio del sexo en Estados Unidos se comprobó que 73% de las entrevistadas había sido víctima de castigos físicos por lo menos una vez por parte de tratantes, de proxenetas o ambos.

Asimismo, se ha visto que se recurre a la agresión física o a la violación para iniciarlas en la industria del sexo y para obligarlas al cumplimiento. Las mujeres relatan que han sido golpeadas o violadas como castigo por rechazo a clientes, la presentación de reclamos, los intentos de fuga o para gratificación del tratante.

3729. La Campaña Internacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres y Niñas señaló los altos niveles de violencia e indignidad a que se someten las niñas y las mujeres “en esta industria despiadada que es la trata de personas y el comercio y abuso sexual”, reconocida como una de las peores formas de violencia contra ellas.

3730. La Convención de Belém do Pará señala en su artículo 1° que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta misma Convención señala: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

3731. No obstante el contexto de violencia en que se manifiesta la captación de víctimas para la trata, y de acuerdo con los datos proporcionados por organizaciones que brindan atención a las víctimas de explotación sexual y de testimonios de las mismas, la mayoría llegó en condiciones de engaño, fraude, compraventa o coerción, fuerza, plagio o robo. Uno de los métodos de engaño es la seducción de las víctimas, hasta llegar al punto de contraer matrimonio en el lugar de origen de éstas, trasladarla al Distrito Federal e involucrarla en la prostitución o actividades relacionadas. La mayoría de las veces es mediante amenazas y maltrato como son obligadas a ofrecer servicios sexuales y laborales. Las entidades federativas de las que se ha detectado que provienen las menores, víctimas de estos engaños, son Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Chiapas y Oaxaca.

3732. Un número importante de estas mujeres menores de edad que trabajan en la zona de La Merced proviene de Tenancingo, Tlaxcala, donde se obtienen importantes recursos para la explotación de niñas. La red de explotación cuenta con redes familiares de prostitución de niñas, adolescentes y adultas. Funciona mediante engaños, ya que es común que los hombres de esta población tengan hijos con sus víctimas, por lo que éstas, en su mayoría menores de edad, no se atreven a presentar una denuncia.

3733. Ya desde 1994, la relatora especial de la ONU sobre la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, advertía un incremento de este problema en el Distrito Federal. En ese entonces se detectó que la mayoría de las víctimas menores de edad procedían de Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz. También se indicó que existía el comercio sexual infantil de varones, aunque no en la misma medida.

3734. Como destino o punto de tránsito de la migración internacional y la explotación sexual de mujeres y niñas extranjeras, se han encontrado mujeres de países como República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador o del Caribe. La intención de muchas de las víctimas de explotación sexual, originarias de los países centroamericanos, es llegar a Estados Unidos, pero cuando llegan a la frontera con México se encuentran con enganchadores/as que las trasladan al Distrito Federal mediante engaños o con la oferta de que a través del comercio sexual obtendrán recursos inmediatos.

3735. Otros países de origen de víctimas de trata que se han detectado en el Distrito Federal son: Chile, Brasil, Colombia, Ecuador, e incluso Argentina, que después de la crisis económica de años pasados, de ser país de destino se volvió país de origen. También se han localizado mujeres de Rumania, Bulgaria, Polonia o la ex Unión Soviética. En La Merced hay una gran incidencia de mujeres de raza negra [sic] y en la colonia Morelos de Europa del Este.

3736. China es otro país de origen de víctimas de la trata de personas. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración, se ha detectado que casi 50% de las mujeres de esta nacionalidad que ingresan al país son introducidas para la prostitución.

3737. El traslado de víctimas de trata hacia otras entidades o países desde el Distrito Federal es otro asunto que debe ser atendido, ya que a través de organizaciones entrevistadas por la CDHDF se recogieron algunos testimonios sobre el tráfico de niñas, niños y adolescentes que son trasladados al norte de México, a Estados Unidos y a los centros turísticos más importantes del país, como Acapulco. Según testimonios de las víctimas, la oferta en el extranjero para ser explotadas sexualmente en Los Ángeles, Chicago y Nueva York, Estados Unidos, se realiza a través de Internet.

Situación de los niños y las niñas de la calle.

3738. En su informe sobre la misión, la relatora especial de la ONU sobre la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, indicó que según las estadísticas oficiales, en 1995 había 13 370 niñas y niños de la calle en el Distrito Federal, y se estimaba que aproximadamente 90% eran víctimas de abusos sexuales en algún momento de su vida.

3739. La relatora expresó su preocupación por la información recibida sobre que los funcionarios de los servicios de seguridad del Distrito Federal, en particular la Policía Judicial, eran quienes practicaban la violencia, incluida la sexual, contra niños y niñas de la calle, o actuaban en colusión con los explotadores/as de personas menores de edad. Indicó que estos actos perpetúan una cultura de impunidad que aumenta considerablemente la vulnerabilidad de los y las niñas a los abusos y a la explotación.

Edades de las víctimas

3740. Organizaciones de la sociedad civil han realizado estudios durante años para determinar las tendencias de edad entre las víctimas de trata. En 1996, Espacios de Desarrollo Integral, A.C. (Ediac), detectó que 15% de las mujeres en prostitución observadas en La Merced eran adolescentes.

Aproximadamente 10 años después, esta tendencia se incrementó, ya que según información de la Red Fin de la Prostitución Infantil, la Pornografía y el Tráfico de Niños y Niñas con Fines Sexuales (Ecpat, por sus siglas en inglés), esta cifra aumentó a 20%, porcentaje constituido por niñas menores de 14 años, “a quienes aún ni siquiera se les han desarrollado del todo los caracteres sexuales secundarios”.

Ubicación geográfica de la práctica de la trata de personas en el Distrito Federal

3741. En la zona centro del Distrito Federal, uno de los principales puntos donde se ha detectado la explotación sexual comercial infantil es La Alameda. Las edades de las víctimas varían entre 15 y 24 años. Hay algunas personas que funcionan como parejas o protectores. Una investigación realizada en 2005 apunta que “se ha visto [sic] que personas comercian con niñas y niños de entre 9 y 11 años, con policías judiciales de la oficina de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) más cercana”.

3742. Otro punto es el mercado de La Merced. “De acuerdo con un censo elaborado por la Delegación Venustiano Carranza, existen 271 ‘sexoservidoras’ en esta zona, que trabajan agrupadas en hoteles, estacionamientos, o loncherías que sirven como prostíbulos.”

3743. Asimismo, se encuentran niñas y adolescentes en Garibaldi, Sullivan, avenida de los Insurgentes y Reforma. “Unicef señala la presencia de mujeres con edad inferior a los 18 años provenientes de Europa del Este en la Zona Rosa y advierte que, en la Delegación Cuauhtémoc, las sexoservidoras menores de edad se localizan principalmente en establecimientos de ‘giros negros’, donde clientes acuden y pagan importantes sumas de dinero para tener sexo con ellas.”

3744. El método utilizado en La Merced y en otros lugares para involucrar a las personas

menores de edad en la explotación sexual consiste en que las personas explotadoras les otorgan bienes básicos, como techo y comida por algún tiempo, una semana aproximadamente. A partir de eso, comienzan a establecer un sistema de deudas. Con el paso del tiempo, es claro que resultan impagables. En los casos de quienes son explotadas en establecimientos cerrados, las deudas son aún mayores, porque se contabiliza la ropa, el maquillaje, la infraestructura del lugar, como las luces, etc. En ocasiones, se les prohíbe salir. Las víctimas frecuentemente no se benefician de las ganancias que resultan de su actividad.

3745. Por otro lado, diversas estaciones de la zona centro del Sistema de Transporte Colectivo Metro, han sido utilizadas como centros de explotación sexual comercial infantil. Los andenes de la estación metro Hidalgo y sus alrededores, son una zona donde pederastas encuentran personas menores de edad dispuestas a tener relaciones sexuales. Según el presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Benjamín Muciño, además del metro Hidalgo, están las estaciones Chapultepec, Pino Suárez y Centro Médico. Para Irma Islas, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea, es alarmante el incremento de la prostitución infantil en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

3746. En la zona norte destacan la Central Camionera, los alrededores de las estaciones del metro Indios Verdes y La Villa.

3747. En la zona oriente de la ciudad, los lugares donde se ha detectado explotación sexual comercial infantil son los centros nocturnos de la Delegación Iztapalapa y en los límites con el Estado de México, en los alrededores del metro Zaragoza, los centros nocturnos del Eje 3 y loncherías, es decir, principalmente en espacios cerrados. En la Central de Abasto, al igual que en La Merced, es común encontrar menores de edad que son explotadas sexualmente y que no asisten a la escuela.

3748. En julio de 2005, la PGJDF informó de nuevos casos de prostitución infantil y pedofilia en las delegaciones Iztacalco e Iztapalapa. Se refirió a “por lo menos 10 puntos rojos donde sujetos realizan pornografía infantil con menores de edad... Algunas de las colonias donde podrían estar refugiados –dijeron– son: San Juan Xalpa, La Loma, Ejército de Oriente, Chinampac de Juárez y Ejército Constitucionalista”.

3749. En la zona del poniente se han identificado como lugares con presencia de prácticas de explotación sexual comercial infantil, el pueblo de Santa Fe y la colonia Xalalpa.

3750. No se han recibido testimonios sobre explotación sexual comercial infantil en la zona sur del Distrito Federal, pero debido al gran número de hoteles de paso, es altamente probable que sea una práctica frecuente, que sin embargo no ha sido denunciada.

3751. Por otra parte, habría que tomar en cuenta la cifra negra de mujeres explotadas sexualmente en los niveles políticos y económicos altos, que no solamente se dan en casas particulares utilizadas para ese fin, sino también por catálogos. De estos hechos se llega a conocer con escasa frecuencia a través de los medios de comunicación. En estas circunstancias, es muy difícil determinar si se trata de prostitución voluntaria o explotación sexual, además de la dificultad para conocer con exactitud si entre las mujeres que se encuentran en ese medio hay menores de edad.

Modalidades de explotación

3752. La explotación cada vez mayor de adolescentes y niñas es resultado de las dinámicas del mercado, en las que la/el consumidor define el perfil de las víctimas. Por ello, es indispensable adoptar medidas que constituyan un combate frontal al problema.

3753. En cuanto a las víctimas, hay varias modalidades de residencia. La de menores que viven con sus familias y llevan una doble vida por la extorsión y el chantaje. Muchas de ellas están en espacios públicos encubiertos o con actividades simuladas, compartidas o clandestinas; con la peculiaridad en casi todas ellas de ser espacios itinerantes con labores fijas, cuya temporalidad es dictada por la seguridad, por el crecimiento del negocio, por la sofisticación de la oferta, por la delación, por el chantaje, por algún escándalo, o por alguna otra situación de riesgo.

3754. En Garibaldi hay niño que sirven de “güigüis”, como se llama al intermediario entre la prostituta y el cliente. Es el que hace el contacto, asumiendo el papel de hermano mayor.

3755. Existen testimonios de explotación sexual de niños y niñas en los hoteles donde los y las

comercian y mantienen encerrados/as con vigilantes apostados en las puertas y con las ventanas en- rejadas para que no se escapen. Cuando tienen pocos años de edad, los y las mantienen drogados/as casi todo el tiempo para que soporten dar servicio sexual a clientes constantemente.

Secuelas en las víctimas

3756. Las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual sufren de serias secuelas en su salud, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/ sida, abortos forzados, propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes.

3757. El impacto psicológico es grave, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

3758. Otro problema urgente de resolver para las víctimas de trata, es la carencia de albergues o alojamientos seguros y adecuados, capaces de cubrir sus necesidades físicas. Generalmente las víctimas que denuncian lo hacen porque han escapado de sus captores/as, quienes las buscan para evitar que se generen denuncias formales.

ANEXO 2

Instrumentos jurídicos internacionales relativos a la atención a víctimas.²⁹

La trata de personas constituye siempre una violación de los derechos humanos de las víctimas.

Los derechos humanos están consagrados en distintos instrumentos internacionales, que cuentan con sus respectivos mecanismos de control y que deben ser tenidos en cuenta al momento de desarrollar alguna estrategia de lucha contra este flagelo.

Como mencionamos anteriormente, la trata de personas actualmente está definida como un delito transnacional que, además de la explotación sexual, puede significar otros tipos de explotación y que para su comisión genera otros delitos.

Las personas tratadas son víctimas de estos delitos, por lo que deben ser protegidas, apoyadas y resarcidas del daño. Existen normas internacionales que les amparan para ese efecto.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional fue ratificada por México y es ley nacional, al igual que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

En estos instrumentos se define el crimen transnacional y la forma de combatirlo y se establecen pautas para asistencia y protección a las víctimas de los delitos cometidos por organizaciones criminales.³⁰

El Protocolo obliga a los Estados firmantes a la **protección y asistencia a las víctimas de trata**.

²⁹ Este apartado retoma el artículo de Eduardo Geronimi, "Protección y asistencia a las víctimas de trata". OIT: <http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/pom/pom7s.pdf> y el material del Compendio enviado por la FEVIMTRA)

³⁰ Barboza y Martínez p. 79

Eduardo Geronimi advierte que en el artículo 6 los Estados Parte, de conformidad con su legislación nacional, se comprometen a proteger la privacidad e identidad de las víctimas de trata mediante, entre otros, la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

Asimismo, los Estados se obligan a velar por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas destinadas a proporcionar a las víctimas de trata información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, y a prestarles asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los traficantes.

Los Estados Parte también considerarán la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prevenir la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en particular mediante el suministro de alojamiento adecuado, asesoramiento e información, en particular sobre sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas puedan comprender, asistencia médica, psicológica y material, y oportunidades de empleo, educación y capacitación, con atención a la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las necesidades de los niños.

La asistencia mencionada será aplicable tanto por el Estado receptor como por el Estado de origen de las víctimas de la trata de personas, pero únicamente respecto de las víctimas que se encuentren en su respectivo territorio. Esta disposición se aplicará al Estado receptor hasta que la víctima de la trata haya sido repatriada a su Estado de origen, y subsiguientemente será aplicable a su Estado de origen.

Geronimi señala que la gran mayoría de los Estados han contraído obligaciones jurídicas en lo que respecta a la protección de los derechos e intereses de los niños sometidos a trata en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, con arreglo al derecho internacional, los Estados deberían garantizar que la asistencia y protección a los niños víctimas de trata no estén sujetas al arbitrio de las autoridades nacionales ni dependan de sus decisiones, y que al ocuparse de los niños víctimas de trata se debe dar prioridad en todo momento a los intereses superiores del niño, incluido su derecho a la rehabilitación física y

psicológica y a la integración social. Por otra parte, de acuerdo al artículo 2 de la Convención, los niños víctimas de trata tienen derecho a la misma protección que los nacionales del Estado receptor en todos los aspectos, incluidos los relacionados con la protección de su privacidad y de su integridad física y moral.

Por último, el artículo 7 deja librado a la potestad de los Estados la concesión de permisos de residencia, al prever que los Estados Parte contemplen la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para permitir a las víctimas permanecer en el territorio, temporal o permanentemente, dando la debida consideración a factores humanitarios y personales.

En cuanto a la **repatriación de las víctimas de trata**, los Estados Parte se comprometen a facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda víctima de trata que sea nacional suyo, o que tuviese residencia permanente²¹ en su territorio en el momento de la repatriación (art. 8, 1), teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la persona víctima de trata, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria (art. 8, 2).

Geronimi advierte que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) había manifestado que el retorno sin riesgo y voluntario “debía constituir la base de toda estrategia de protección digna de crédito de las víctimas de la trata de personas. El hecho de no incluir una disposición sobre el retorno sin riesgo y (en la medida de lo posible) voluntario significaría prácticamente condonar la deportación y la repatriación forzadas de las víctimas de la trata de personas. Cuando la trata de personas se produce en el contexto de la delincuencia organizada, esa condonación plantea un inaceptable riesgo en cuanto a la seguridad de las víctimas.”²²

No obstante, la referencia a la voluntariedad que se hace en el Protocolo no se entiende como una imposición de ninguna obligación al Estado para que repatríe a la víctima.

Los Estados Parte requeridos deberán verificar, a petición del Estado Parte receptor, si una persona que haya sido víctima de trata es nacional suyo o si tiene residencia permanente en su territorio (art. 8, 3), y en el caso de que la persona careciera de documentación, expedir los

documentos de viaje necesarios para que la persona pueda reingresar al Estado de origen (art. 8, 4).

Por último, se prevé que la repatriación se realice sin perjuicio de sus derechos en tanto víctimas de trata (art. 8, 5), ni de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de repatriación de víctimas de trata (art. 8, 6).

Como se puede ver, **además de la Convención y el Protocolo antes mencionado, existen otros Instrumentos vinculantes:**

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979. Fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994. Fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. Entró en vigor el 12 de diciembre de 1998.
- Convención sobre los derechos del niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989. Fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Entró en vigor el 21 de octubre de 1990.
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado el 25 de mayo de 2000. Fue ratificado por México el 15 de marzo de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002. Entró en vigor el 15 de abril de 2002.
- Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado el 17 de junio de 1999. Fue ratificado por México el 30 de junio de 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001. Entró en vigor el 30 de junio de 2001.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía obliga en el Art. 9, a los Estados Partes a tomar todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. Agrega que “Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.”

Además, en el Art. 8º. **los Estados se comprometen a** adoptar medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo y, en particular, deberán:

- a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
- c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

Finalmente, en el Art. 10, el Protocolo obliga los Estados Partes a promover la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación. También “Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.” (<http://www.cejamericas.org/doc/legislacion/tratados/onu-protocolo-facultativo-ninos.pdf> consultada el 10 de junio de 2010)

Instrumentos no vinculantes

130

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

Por otra parte, los organismos centrales o especializados del Sistema de Naciones Unidas, al que México pertenece, han elaborado diversos documentos sobre los derechos de las víctimas (declaraciones, principios, directrices y recomendaciones), que se fundamentan en los tratados sobre derechos humanos. Aunque las legislaciones nacionales no les reconocen carácter vinculante, son herramientas útiles para la procuración y la impartición de justicia porque brindan orientaciones claras sobre el abordaje de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos.³¹

Entre estos documentos están:

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 1985.

A.-Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión

³¹ En este sentido puede citarse los siguientes instrumentos: "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas" del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002); "The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings. A set of Minimum Standards" (*Los aspectos de salud mental de la trata de seres humanos: algunas normas mínimas*) de la Organización Internacional para las Migraciones (2004); las "Directrices sobre protección internacional sobre la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata" adoptados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2006); y, "Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking" (*Lineamientos para la protección de niños víctimas de la trata*) de UNICEF (2006).

"víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B.-Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005.

I. Objetivos

1. En las presentes Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos se establecen prácticas adecuadas basadas en el consenso respecto de los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes.

2. Las Directrices deberán aplicarse de conformidad con la legislación nacional y los procedimientos judiciales pertinentes y tener también en cuenta las condiciones jurídicas, sociales, económicas, culturales y geográficas. No obstante, los Estados deberán esforzarse en todo momento por vencer las dificultades prácticas que plantea la aplicación de las Directrices.

3. Las Directrices constituyen un marco práctico para lograr los siguientes objetivos:

- a) Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas locales y nacionales con objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y de contribuir a que las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño la apliquen;
- b) Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos;
- c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

- d) Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos.

4. Al aplicar las Directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole a fin de proteger y satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera a una categoría de niños, como sucede cuando los niños, y en especial las niñas, son objeto de agresión sexual.

5. Las Directrices abarcan un ámbito en el que el conocimiento y la práctica están aumentando y mejorando. No deben considerarse exhaustivas, ni tampoco se excluye la posibilidad de seguirlas desarrollando, siempre que se haga en armonía con sus objetivos y principios básicos.

6. Las Directrices también podrían aplicarse a procesos extrajudiciales y consuetudinarios, como la justicia restaurativa, y en las ramas no penales del derecho, incluidas, aunque sin limitarse a ellas, las leyes relativas a la custodia, el divorcio, la adopción, la protección de los niños, la salud mental, la ciudadanía, la inmigración y los refugiados.

II. Consideraciones especiales

7. Las Directrices se elaboraron:

- a) Sabiendo que millones de niños de todo el mundo sufren daños como resultado del delito y el abuso de poder, que sus derechos no se han reconocido de forma adecuada y que pueden sufrir otros perjuicios en el transcurso del proceso de justicia;
- b) Reconociendo que los niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales;

- c) Reconociendo que las niñas son especialmente vulnerables y pueden ser objeto de discriminación en todas las etapas del sistema de justicia;
- d) Reafirmando que se debe hacer todo lo posible por prevenir la victimización de los niños, inclusive, mediante la aplicación de las Directrices para la prevención del delito;
- e) Con conocimiento de que los niños que son víctimas y testigos de delitos pueden sufrir otros perjuicios si se les considera erróneamente como delincuentes, cuando en realidad son víctimas y testigos;
- f) Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño establece requisitos y principios destinados a asegurar el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños y que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder establece principios cuyo fin es conferir a las víctimas el derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia;
- g) Recordando las iniciativas internacionales y regionales de puesta en práctica de los principios de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluidos el Manual sobre justicia para las víctimas y el Manual para profesionales sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales, ambos publicados por la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en 1999;
- h) Reconociendo los esfuerzos de la Oficina Internacional de los Derechos del Niño por sentar las bases de elaboración de las directrices relativas a la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos;
- i) Considerando que una mejor atención a los niños víctimas y testigos de delitos puede hacer que éstos y sus familias estén más dispuestos a

comunicar los casos de victimización y a prestar más apoyo al proceso de justicia;

- j) Recordando que se debe garantizar justicia a los niños víctimas y testigos de delitos al tiempo que se salvaguardan los derechos de los delincuentes acusados y de los declarados culpables;
- k) Teniendo presente que hay una variedad de tradiciones y ordenamientos jurídicos y observando que la delincuencia es cada vez más transnacional y que es necesario asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos reciban protección equivalente en todos los países.

III. Principios

8. Como se indica en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:

- a) Dignidad. Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;
- b) No discriminación. Todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;
- c) Interés superior del niño. Si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto

incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa:

- i) Protección. Todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;
- ii) Desarrollo armonioso. Todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable;
- d) Derecho a la participación. Con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

IV. Definiciones

9. Las siguientes definiciones se aplican al conjunto de las presentes Directrices:

- a) Por “niños víctimas y testigos” se entenderán los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes;
- b) Por “profesionales” se entenderán las personas que, en el contexto de su trabajo, estén en contacto con niños víctimas y testigos de delitos o tengan

la responsabilidad de atender las necesidades de los niños en el sistema de justicia y para quienes sean aplicables las presentes Directrices. Este término incluye, aunque sin limitarse sólo a ellos, a: defensores de niños y víctimas y personal de apoyo, especialistas de servicios de protección de niños, personal de organismos de asistencia pública infantil, fiscales y, en su caso, abogados defensores, personal diplomático y consular, personal de los programas contra la violencia en el hogar, magistrados, personal judicial, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud mental y física y trabajadores sociales;

- c) Por “proceso de justicia” se entenderán los aspectos de detección del delito, presentación de la denuncia, instrucción de la causa, enjuiciamiento y las actuaciones posteriores al juicio, independientemente de que la causa se haya visto ante un tribunal nacional, internacional o regional, para delincuentes adultos o menores, o por alguna vía consuetudinaria o extrajudicial;
- d) Por “adaptado a los niños” se entenderá un enfoque en que se tenga en cuenta el derecho del niño a ser protegido, así como sus necesidades y opiniones.

V. Derecho a un trato digno y comprensivo

10. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.

11. Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales.

12. La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.

13. Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

14. Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

VI. Derecho a la protección contra la discriminación

15. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.

16. El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias.

17. En algunos casos habrá que instituir servicios y protección especiales para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra los niños, como los casos de agresión sexual que afecten a niños.

18. La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Todo niño deberá ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible y creíble, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.

VII. Derecho a ser informado

19. En la medida de lo posible y apropiado, los niños víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud, entre otras cosas, de:

- a) La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso;
- b) Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el “interrogatorio” durante la investigación y el juicio;
- c) Los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial;
- d) Las fechas y los lugares específicos de las vistas y otros sucesos importantes;
- e) La disponibilidad de medidas de protección;

- f) Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos de delitos;
- g) Los derechos correspondientes a los niños víctimas o testigos de delitos en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

20. Además, en la medida de lo posible y apropiado, se ha de informar a los niños víctimas de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de:

- a) La evolución y sustanciación de la causa que les concierna, incluidos datos sobre la captura y detención del acusado, su situación en cuanto a privación o no de libertad, así como cualquier cambio inminente de esa situación, la decisión de la fiscalía y las novedades de interés que se produzcan después del juicio y la resolución de la causa;
- b) Las oportunidades que existan para obtener reparación del delincuente o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.

VIII. Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones

21. Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular:

- a) Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 supra;
- b) Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su

participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso;

- c) Prestando la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño y, si no les es posible atenderlas, explicando al niño las causas.

IX. Derecho a una asistencia eficaz

22. Los niños víctimas y testigos de delitos y, cuando proceda, sus familiares, deberán tener acceso a la asistencia de profesionales a los que se habrá impartido la capacitación, según se indica en los párrafos 40 a 42 infra. Esto podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y demás servicios necesarios para la reinserción del niño. Toda asistencia de esta índole deberá atender las necesidades del niño y permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.

23. Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones.

24. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir asistencia del personal de apoyo, por ejemplo, especialistas en niños víctimas y testigos de delitos, a partir del informe inicial y de forma ininterrumpida hasta que esos servicios dejen de ser necesarios.

25. Los profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio y durante éste. Entre esas medidas podrán figurar las siguientes:

- a) Que especialistas en niños víctimas y testigos de delitos atiendan a las necesidades especiales del niño;
- b) Que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño mientras presta testimonio;
- c) Si procede, que se nombre a un tutor que proteja los intereses jurídicos del niño.

X. Derecho a la intimidad

26. Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.

27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.

28. Deberán tomarse medidas para proteger al niño de una aparición excesiva en público, por ejemplo, excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio, si así lo permite el derecho interno.

XI. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia

29. Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.

30. Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

- a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;
- b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso;
- c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño. La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;
- d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.

31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

- a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y,

concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;

- b) Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;
- c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

XII. Derecho a la seguridad

32. Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él.

33. Se deberá exigir a los profesionales que estén en contacto con los niños que, cuando sospechen que un niño víctima o testigo de un delito ha sufrido, sufre o probablemente sufra daños, así lo comuniquen a las autoridades competentes.

34. Los profesionales deberán estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a los niños víctimas y testigos de delitos. Cuando esos niños puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden consistir en:

- a) Evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos de delitos y los presuntos autores de los delitos durante el proceso de justicia;
- b) Utilizar interdictos judiciales respaldados por un sistema de registro;
- c) Ordenar la prisión preventiva del acusado e imponer condiciones de libertad bajo fianza que vedan todo contacto;
- d) Someter al acusado a arresto domiciliario;
- e) Brindar a los niños víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible y apropiado, protección policial o de otros organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero.

XIII. Derecho a la reparación

35. Siempre que sea posible, los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños.

36. Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados a los niños y se respeten las presentes Directrices, se deberán fomentar procedimientos penales y de reparación combinados, junto con mecanismos extrajudiciales y comunitarios como los de justicia restaurativa.

37. La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la

ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas.

XIV. Derecho a medidas preventivas especiales

38. Además de las medidas preventivas aplicables a todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o ultraje.

39. Los profesionales deberán elaborar y poner en práctica amplias estrategias e intervenciones adaptadas específicamente a los casos en que exista la posibilidad de que se siga victimizando al niño. En esas estrategias e intervenciones se deberá tener en cuenta la naturaleza de la victimización, incluida la derivada de los malos tratos en el hogar, la explotación sexual, los malos tratos en instituciones y la trata de niños. Se podrán aplicar estrategias basadas en iniciativas de las autoridades, de la comunidad y de los ciudadanos.

XV. Aplicación

40. Se deberá impartir a los profesionales que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados con objeto de proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y de tratarlos con efectividad y sensibilidad.

41. Los profesionales deberán ser capacitados para que puedan proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y atender de manera efectiva sus necesidades incluso en unidades y servicios especializados.

42. Esa capacitación deberá incluir:

- a) Reglas, normas y principios pertinentes de derechos humanos, incluidos los derechos del niño;
- b) Principios y deberes éticos de su función;

- c) Señales y síntomas que indiquen la existencia de delitos contra niños;
- d) Conocimientos especializados y técnicas para la evaluación de crisis, especialmente para remitir casos, con especial insistencia en la necesidad de mantener la confidencialidad;
- e) Impacto, consecuencias, incluso los efectos físicos y psicológicos negativos, y traumas causados por los delitos contra los niños;
- f) Medidas y técnicas especiales para ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de justicia;
- g) Cuestiones lingüísticas, religiosas, sociales y de género con un enfoque multicultural y adecuado a la edad;
- h) Técnicas de comunicación apropiadas entre adultos y niños;
- i) Técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma en el niño y al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de él;
- j) Técnicas para tratar a los niños víctimas y testigos de forma sensitiva, comprensiva, constructiva y tranquilizadora;
- k) Métodos para proteger y presentar pruebas y para interrogar a los niños testigos de delitos;
- l) Función de los profesionales que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos y métodos utilizados por ellos.

43. Los profesionales deberán hacer todo lo posible por adoptar un enfoque interdisciplinario y cooperativo al ayudar a los niños, familiarizándose con la amplia variedad de servicios disponibles, como los de apoyo a las víctimas, promoción, asistencia económica, orientación, educación, servicios de salud, jurídicos y sociales.

Este enfoque puede incluir protocolos para las distintas etapas del proceso de justicia con objeto de fomentar la cooperación entre las entidades que prestan servicios a los niños víctimas y testigos de delitos, así como otras formas de trabajo multidisciplinario que incluyan a personal de la policía, el ministerio público y los servicios médicos, sociales y psicológicos que trabajen en la misma localidad.

44. Deberá promoverse la cooperación internacional entre los Estados y todos los sectores de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, incluida la asistencia recíproca con el propósito de facilitar la recopilación y el intercambio de información y la detección e investigación de los delitos transnacionales que impliquen a niños como víctimas y testigos, así como el enjuiciamiento de quienes los cometan.

45. Los profesionales deberán considerar la posibilidad de utilizar las presentes Directrices como base para la formulación de leyes, políticas, normas y protocolos cuyo objetivo sea ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos implicados en el proceso de justicia.

46. Los profesionales deberán poder examinar y evaluar periódicamente su función, junto con otros organismos que participen en el proceso de justicia, para garantizar la protección de los derechos del niño y la aplicación eficaz de las presentes Directrices.

ANEXO 3

Instrumentos jurídicos nacionales y del Distrito Federal para la atención a víctimas.

- ÁMBITO NACIONAL

FEDERAL

En México, la trata de personas está tipificada en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que recoge la definición del Protocolo de Palermo. El objeto de la ley es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas. La Ley referida establece que tipifica la trata de personas, artículo 5, en los siguientes términos:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”.

La identificación del delito de la trata de personas tiene tres componentes³²:

- Definición de las conductas delictivas. Se establecen ocho conductas delictivas, definidas en la primera parte del citado artículo de la ley y sanciona a quien: 1) promueva; 2) solicite; 3) ofrezca; 4) facilite; 5) consiga; 6) traslade y 7) entregue o; 8) reciba, para sí o para un tercero.
- Medios comisivos. Los medios definidos por la ley son, en ese tenor: 1) la violencia física; 2) violencia moral; 3) el engaño; y 4) el abuso de poder.
- Fines. Los fines para los cuales el o los tratantes realizan cualquiera de las conductas delictivas descritas, con el uso de cualquiera de los medios señalados,

³² **Op. Cit.** *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, pp. 9.

para someter a las víctimas a cualquiera de los siguientes propósitos: explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

El bien tutelado por la ley es el derecho a la libertad, y en consecuencia, el libre desarrollo de la personalidad.³³

El Capítulo IV se refiere a la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas. Se transcribe enseguida:

ARTÍCULO 17.- Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;

II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;

III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;

IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y

³³ Es de importancia observar que el Código Federal de Procedimientos Penales (Art. 194, fracción XVI) incluye como delito grave la trata de personas; y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada lo incorpora como una de las formas de esta delincuencia.

después del proceso judicial; y

V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

ARTÍCULO 18.- La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;

II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;

III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y

IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

ARTÍCULO 20.- A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

ANEXO 4

DELITOS CONTRA LAS MUJERES QUE ABARCA EL CONCEPTO DE TRATA SEXUAL: ANÁLISIS TRANSDISCIPLINARIO

El siguiente cuadro pretende desglosar los delitos contra las mujeres que abarca el concepto de trata sexual. En cada delito mencionado y con el fin de visibilizar la importancia de la protección a las mujeres víctimas de trata sexual, hemos plasmado los derechos fundamentales que se violan y planteado los efectos psicológicos de la vulneración de cada derecho fundamental. Por último, presentamos el tipo de violencia que implican dichos delitos contra las mujeres, teniendo como base la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

DELITOS CONTRA LAS MUJERES QUE ABARCA EL CONCEPTO DE TRATA SEXUAL	DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS	EFFECTOS PSICOLÓGICOS DE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS	TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (LAMVLV-DF)
LESIONES	VIDA, SALUD, SEGURIDAD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	DISTORSIÓN DE PERSPECTIVA DE LA REALIDAD, DE SU AUTOPERCEPCIÓN, SU AUTOVALÍA. TENDENCIAS SUICIDAS, AUTODESTRUCTIVAS, RECHAZO AL CUERPO. POSIBLES SÍNDROMES; DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	FÍSICA, PSICOEMOCIONAL
ABORTO FORZADO	VIDA, LIBERTAD, SALUD	TENDENCIAS SUICIDAS, AUTODESTRUCTIVAS, RECHAZO AL CUERPO, A SER MUJER, DEPRESIÓN.	FÍSICA, SEXUAL. PSICOEMOCIONAL, CONTRA LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, FEMINICIDA
SECUESTRO	VIDA, LIBERTAD, SALUD	POSIBLES SÍNDROMES: DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO,	FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, FEMINICIDA

		ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	
RIESGO DE CONTAGIO	VIDA, SALUD	DISTORSIÓN DE PERSPECTIVA DE LA REALIDAD, DE SU AUTOPERCEPCIÓN, SU AUTOVALÍA. TENDENCIAS SUICIDAS, AUTODESTRUCTIVAS, RECHAZO AL CUERPO. POSIBLES SÍNDROMES: DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	FÍSICA, SEXUAL, PSICOEMOCIONAL, CONTRA LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	VIDA, LIBERTAD, SALUD, SEGURIDAD Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	DISTORSIÓN DE PERSPECTIVA DE LA REALIDAD, DE SU AUTOPERCEPCIÓN, SU AUTOVALÍA. TENDENCIAS SUICIDAS, AUTODESTRUCTIVAS. POSIBLES SÍNDROMES: DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, FEMINICIDIA
VIOLACIÓN	VIDA, LIBERTAD, SALUD, SEGURIDAD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	DISTORSIÓN DE PERSPECTIVA DE LA REALIDAD, DE SU AUTOPERCEPCIÓN, SU AUTOVALÍA. TENDENCIAS SUICIDAS, AUTODESTRUCTIVAS, RECHAZO AL CUERPO Y A SER MUJER. POSIBLES SÍNDROMES: DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	SEXUAL, FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, FEMINICIDA
AMENAZAS	SALUD Y	DISTORSIÓN DE	PSICOEMOCIO-

	LIBERTAD	PERSPECTIVA DE LA REALIDAD, DE SU AUTOPERCEPCIÓN, SU AUTOVALÍA. TENDENCIAS SUICIDAS. POSIBLES SÍNDROMES: DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	NAL
DISCRIMINACIÓN	TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON VULNERADOS	DISTORSIÓN DE PERSPECTIVA DE LA REALIDAD, DE SU AUTOPERCEPCIÓN, SU AUTOVALÍA. TENDENCIAS SUICIDAS, AUTODESTRUCTIVAS, RECHAZO AL CUERPO Y AL SER MUJER. POSIBLES SÍNDROMES; DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, DEPENDIENDO DEL TIPO DE DISCRIMINACIÓN
ROBO	PATRIMONIO	POSIBLES SÍNDROMES: DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	PSICOEMOCIONAL Y PATRIMONIAL
EXTORSIÓN	SEGURIDAD, LIBERTAD Y PATRIMONIO	POSIBLES SÍNDROMES; DE ESTOCOLMO, ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ANSIEDAD GENERALIZADA, DEPRESIÓN.	PSICOEMOCIONAL Y PATRIMONIAL